

Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE POTOSÍ**

SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRATICO

CONSULTA PREVIA 2020

**EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES
COLQUE**

AREA: ARICA

CODIGO TED: PT 16/2020



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE
EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES
COLQUE
ÁREA: ARICA

CONTENIDO	
1.	Resolución de sala plena.
2.	Informe técnico de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa (Instrumento 5).
3.	Nota de inicio del Proceso.
4.	Instructivo y/o memorándums.
5.	Acta de reunión y acta de acuerdos.
6.	Reglamento de otorgación y extinción de derechos mineros de la AJAM.
7.	Resolución administrativa de la AJAM que da inicio al proceso de Consulta Previa.
8.	Plan de trabajo y desarrollo enviado por la AJAM.
9.	Informe de sujetos de consulta enviado por la AJAM.
10.	Formulación de recepción documental del SIFDE. (Instrumento No. 1).
11.	Plan de observación y acompañamiento del SIFDE. (Instrumento No. 2).
12.	Revisión del plan del trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión y del informe de sujetos de consulta. (Instrumento No. 3).
13.	Acompañamiento. (Instrumento No. 4).
14.	Respaldo audiovisual.

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 088/2020

Potosí, 20 de Agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE área ARICA realizado en la comunidad SALO del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de POTOSÍ, en fecha 22 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 16/2020 de fecha 05 de Agosto de 2020, presentado el 05 de Agosto de 2020, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE, área ARICA** realizado en la comunidad SALO del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de POTOSÍ, en fecha 22 de julio del 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) Buena fe.

En la comunidad de SALO la consulta previa se desarrollaron en medio del diálogo y entendimiento entre las autoridades comunales, algunos comunarios y el Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque.

La comunidad sujetos de consulta no se encontraba presente (se realizó la observación al inicio de la reunión), el Corregidor no obro de buena fe porque señaló que se contaba con un acta que indicaba que se le designo para la toma de decisiones en la consulta previa y el acta no señala esta situación. Se adjunta una copia del acta en este expediente.

Asimismo, el Corregidor señaló que se realiza la reunión en cumplimiento del Decreto Supremo 4200 de contar con mínima participación en reuniones; sin embargo el Decreto Departamental N° 204/2020 señala: Art. 3 (Restricciones en el periodo de cuarentena condicionada y dinámica)

b) suspensión de eventos públicos, funcionamiento de actividades culturales, deportivas incluyendo gimnasios, festivos políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas.

Y que se mantiene la cuarentena total en todo el departamento de Potosí hasta el 31 de julio del presente año.

b) Concertación.

En el marco del proceso de dialogo concertado entre el AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de SALO (15 personas entre autoridades y comunarios) como sujeto de consulta, SE CONCRETARON ACUERDOS para la explotación de recursos mineros en el área denominada "ARICA" de 2 cuadrículas la misma se refleja en las memorias de reunión suscritos entre las partes.



c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la reunión de deliberación el Actor Productivo Minero con apoyo de un técnico realizó una **explicación general** del plan de trabajo, utilizó como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y un mapa tamaño resma con la imagen del área minera.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. La Técnico de apoyo dio a conocer a la comunidad la solicitud del trámite minero, el tipo de mineral, el método de trabajo, además señaló el apoyo y beneficios a los sujetos de consulta y cuidado del medio ambiente.

Se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.). la Técnico de apoyo señaló que el área minera se encuentra en la quebrada achacaneo, indicó que se realizara la construcción de taludes para evitar el desborde del material estéril y evitar la contaminación.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM señaló que se realizara el trámite de la ficha ambiental y estudios en el sector (del ruido, suelo).

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación virtual por el medio de WhatsApp según indicó el Corregidor comunal.

En la **comunidad de SALO** se contó con la participación de:

- **primera reunión deliberativa** se tuvo la **presencia de 15 personas** (4 mujeres y 11 varones).

El informe social emitido por la AJAM Tupiza señala que la organización de la comunidad de Salo registra un total de **150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.**

Durante la toma de decisiones **no se contó con la participación del 50% mas 1** de los comunarios de Salo, solo unos pocos comunarios que manifestaron estar en representación de la comunidad estuvieron presentes, a pesar de hacer notar esta situación de vulnerar los derechos colectivos el Corregidor y la AJAM Regional Tupiza, no lo tomaron en cuenta. **Por lo señalado no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

La **estructura organizativa de la Comunidad de Salo** tiene como representantes al Corregidor, el secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal. También forma parte del sistema operativo del sistema organizativo de la comunidad el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable y representante de la organización de mujeres "Bartolina Sisa", el presidente de salud y a nivel distrital se reconoce también al presidente y sub alcalde del Distrito III.

RNE
B
CF
P

L

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad de SALO**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterios determinados en los inc. a) y d)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE realizada con la comunidad DE SALO del Municipio de TUPIZA del Departamento de POTOSI, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9-11 establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta

previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 16/2020 de fecha 05 de Agosto de 2020, presentado el 05 de Agosto de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE**, área ARICA realizado en la comunidad **SALO** del municipio de **TUPIZA** de la provincia **SUD CHICHAS** del **Departamento de POTOSÍ**, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 16/2020 de fecha 05 de Agosto de 2020, presentado el 05 de Agosto de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE**, área ARICA realizado en la comunidad **SALO** del municipio de **TUPIZA** de la provincia **SUD CHICHAS** del **Departamento de POTOSÍ**, en fecha 22 de julio del 2020.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Jorge Arias Espinoza
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

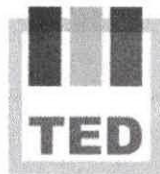

MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ



10:55
05/08/2020

INFORME TECNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 16/2020

A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VÍA: Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

DE: Lic. Mónica Rocío Garnica
TÉCNICO DE OBSERVACIÓN ACOMPAÑAMIENTO
Y SUPERVISIÓN SIFDE – TED - PT

REF.: INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL
PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA
UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE - AREA:
ARICA.

FECHA: 5 de agosto del 2020

1. ANTECEDENTES:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera con carta cite AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/146/2020 de fecha 16 de julio de 2020 remitió la reprogramación para las consultas previas del mes de abril de 2020 al Tribunal Supremo Electoral recibido en fecha 21 de julio de 2020.

El Tribunal Supremo Electoral remitió la carta, cronograma y la documentación presentada por la AJAM Regional Tupiza - Tarija al Tribunal Electoral Departamental de Potosí en fecha 29 de julio de 2020 con Cite TSE.PRES.DN-SIFDE N° 552/2020 de fecha 22 de julio del 2020, donde se encuentra programada la Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE con la comunidad SALO del municipio de TUPIZA de la provincia SUD CHICHAS del Departamento de POTOSÍ.

2. MARCO LEGAL:

El presente informe se sujeta al siguiente marco legal:

- a) **Constitución Política del Estado** en su artículo 30.II Núm. 15 establece que: En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada,



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

- b) Así mismo el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.
- c) Por su parte, el Art. 403 de la C.P.E., determina: I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.
II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos.
- d) **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia**, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.
- e) El Art. 208, de la Ley 535, de Minería y Metalurgia, establece que: A los fines de la presente Ley, se entiende como consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento ante el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.

II. Los acuerdos entre la autoridad competente, el actor productivo minero solicitante y los sujetos de la consulta previa, tendrán carácter vinculante y son de cumplimiento obligatorio para el Estado, los sujetos de consulta previa y el solicitante.

f) **Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único.** De conformidad con el artículo 59°, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

g) **Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1°.-** modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

“De conformidad al artículo 59, atribución 12° de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 ° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.”

h) La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, del 16 de junio de 2010, Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: 2. Supervisión de los procesos de consulta previa:
Art. 23. Numeral 12 Inc. d): Informes de la supervisión de procesos de consulta previa

i) Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010: Arts. 39 al 41 que establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta.

Artículo 39. (ALCANCE). La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Artículo 40. (OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO). El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

(SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

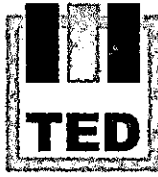
Artículo 41. (INFORME). Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

- j) Resolución Ministerial 023/2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia, del 30 de enero 2015: Arts. 28 al 37, sobre el procedimiento a seguir en consulta previa en el tema de minería.
- k) Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa del Órgano Electoral Plurinacional aprobado mediante Resolución de Sala Plena 118/2015.

Artículo 5 (Criterios para la observación y acompañamiento) del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa establece:

- I. Los principios que rigen la aplicación del presente reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa son:
 - a. **Buena fe.** El proceso de consulta previa se lleva a cabo en el marco del diálogo, caracterizado por la comunicación, el entendimiento y el respeto mutuo.
 - b. **Concertación.** El proceso de consulta previa tiene como fin el llegar a un acuerdo entre los sujetos de consulta con el Estado respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, en el marco de la participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad.
 - c. **Informada.** En el proceso de consulta previa se debe brindar información suficiente, comprensible, veraz, oportuna y adecuada a las características culturales de la población sujeto de consulta, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, así como su naturaleza, alcance, objeto, duración, área de afectación, impactos sociales, económicos, medioambientales, además de los responsables de la ejecución del proyecto y otros establecidos en reglamentos y/o protocolos.
 - d. **Libre.** El proceso de consulta previa se realiza sin coacción ni presión, con la ausencia de cualquier tipo de amenaza y/o represión implícita o explícita.
 - e. **Previa.** El proceso de consulta previa se realiza de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.
 - f. **Respeto a las normas y procedimientos propios.** La consulta previa se realiza en el marco del reconocimiento de las instituciones propias, los mecanismos de organización, participación y decisión reflejados en las cosmovisiones, saberes, prácticas e instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de los derechos colectivos.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Artículo 6 (Definiciones) del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa señala claramente que la “**Consulta previa**: es el mecanismo constitucional de democracia comunitaria, directa y participativa, convocada por el Estado, a través de las entidades públicas correspondientes, de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. **La población involucrada participará** de forma libre, previa e informada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa, los reglamentos y/o protocolos para el proceso de consulta previa. (Las negrillas son añadidas).

En el inciso f) del mismo artículo del reglamento, subraya que “**Sujeto de consulta**: es **la población que habita el territorio** por ser afectado por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. (Las negrillas son añadidas).

El artículo 7 (aplicación de normas y procedimientos propios) En la consulta previa a las Naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos **se respetarán sus instituciones propias y sus mecanismos de organización, participación y decisión** en ejercicio de la democracia comunitaria y de la democracia directa y participativa, en el marco de los derechos colectivos. (Las negrillas son añadidas).

El artículo 17 (Acompañamiento) I. El “equipo de observación y acompañamiento de consulta previa” estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

a. Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y **las y los sujetos de consulta presentes en el acto.**

c. Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:

3.1. Inicio de proceso

El Responsable de Coordinación SIFDE, Lic. Grover Alejandro Pillco, declaró en comisión de viaje a mi persona Lic. Mónica Rocío Garnica, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión mediante Memorándum N° 95/2020 para cumplir con actividades de Observación y Acompañamiento de las reuniones de deliberación del proceso de consulta previa de **EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COQLUE con la comunidad de SALO del municipio de TUPIZA del Departamento de POTOSÍ.**

3.2. Revisión de documentos entregados por la AJAM:

3.2.1 Resolución Administrativa que inicia el Proceso de Consulta Previa.

La Resolución Administrativa Minera **AJAMR-TP-TJ/DR/RA/45/2020** de fecha 11 de marzo del 2020, señala inicio del proceso de Consulta Previa dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, en el área denominada “ARICA”, compuesta de dos (2) cuadrículas, ubicadas en el Municipio de Tupiza, Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, efectuado por el Sr. Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

- ✓ Señala fecha de primera reunión de deliberación para el 15 abril del 2020 en la comunidad de Salo a horas 10:00
- ✓ Se reprogramo la primera reunión mediante nota administrativa para el 29 de julio del 2020 en la comunidad de Salo a horas 11:00 am.

3.2.2. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión:

El plan de trabajo e inversión presentada por la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque señala lo siguiente:

- **Ubicación del área de contrato**

De acuerdo a datos de catastro y cuadrículado minero, el área minera solicitada denominada "Arica" está ubicada en el municipio de Tupiza, provincia sud chichas del departamento de Potosí, compuesta de dos cuadrículas mineras; en la hoja cartográfica, escala 1:50.000,6430-II, PEÑA AMARILLA.

- **Vías de acceso**

El plan de trabajo señala el corrido del camino a asfaltado Potosí – Tupiza con un recorrido de 253 km, de ahí se sigue el tramo de Tupiza – Choroma con un recorrido de 3.30 km. y se continua con el camino Choroma- Caracota con un recorrido de 6.89 km y de hay – Área Minera con un recorrido de 9.54,km.

- **Infraestructura: Energía a Eléctrica, Recursos Hídricos y otros.**

Energía eléctrica

El actor minero solicitante realizara la adquisición de un generador eléctrico, para la electrificación del campamento y el trabajo de la maquinaria a emplearse durante los trabajos mineros.

Recursos hídricos

El área solicitada cuenta con un pequeño ojo de agua (vertiente) apta para el consumo humano, este recurso será utilizado para el consumo de los trabajadores del área minera, por el sitio minero pasa una pequeña quebrada que tiene un caudal estacionario menor que fluye de norte a sur , este será utilizado para los trabajos mineros y construcción del campamento.

Centro de salud

El área minera se encuentra próximo a la comunidad Sam Miguel donde se cuenta con un centro de salud, atendido por el servicio municipal del municipio de Tupiza, quienes realizan la atención primaria en salud a todas las personas del área minera, por encontrarse en su área de intervención en salud.

El actor solicitante tiene las opciones de trasladar a Hospitales de segundo nivel de la ciudad de Tupiza, para cualquier emergencia de salud de los trabajadores cuando necesiten atención especializada.

Educación

La comunidad de San Miguel cuenta con un cetro educativo estatal de primaria y secundaria, el área minera al encontrarse próximo a esta comunidad, los hijos de los trabajadores que se encuentren en edad escolar podrán asistir al centro educativo.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Comunicación/telefonía

El área solicitada se encuentra cerca a la comunidad de San Miguel cuenta con señal telefónica de la empresa ENTEL, la cual será utilizada para la comunicación telefónica.

Infraestructura caminera

Para ingresar al área minera se cuenta con camino carretero de segundo nivel Tupiza-Choroma – Caracota – área minera, la cual se utilizará para el acceso y transporte del personal al área minera.

Oficinas, depósitos y campamento

El actor minero realizara la inversión para la construcción de infraestructura que contemple oficinas, depósitos y construcción de campamento minero para la exploración, administración y explotación del mineral de interés económico.

Recurso humano

El actor minero realizara la contratación de personal calificado en esta área, tanto administrativo, técnico y obrero de acuerdo a requerimiento y desarrollo del laboreo, recurriendo a la contratación de personal técnico de la ciudad de Tupiza y de las comunidades aledañas al área minera solicitada la mano de obra no calificada.

Mercado proveedor

La provisión de materiales e insumos para la explotación, explotación y construcción de infraestructura, se lo realizara desde la ciudad de Tupiza y poblaciones cercanas al área minera.

- **Descripción de las colindancias del área de contrato.**

El plan de trabajo no señala las colindancias del área de trabajo.

- **Tipo de Yacimiento (primario y/o secundario)**

El plan de trabajo señala como primario el tipo de yacimiento.

- **Reservas, recursos y/o potencial minero**

El yacimiento mineralizado primario cuyas vetas están identificados como de tipo termal de condiciones de mineralización de temperatura media a baja donde las vetas son de tipo filoniano originadas por las fisuras producto de un intenso tectonismo y efectos provocados por la intrusión del karacho orcko provocando que tenga un control estructural.

El afloramiento superficial de esta 4estructura mineralizada de interés está conformado por mamanita (Fe Zn)S, esfalerita (ZnS), galena ((PbS) y argentita (Ag₂S) un ancho promedio de 0.30 m. rumbo y buzonomiento, cuyos afloramientos se pueden seguir superficialmente por lo menos en 250 metros de longitud. Como minerales paragenéticos se tiene al cuarzo, pirita, calcopirita, siderita y caolín.

- **Método de explotación a emplearse**

Por las características del yacimiento minero se empleara el **tipo de explotación subterránea con el método de explotación Rajos Acopio**, que consiste en un procedimiento ascendente donde la preparación de los bloques se realiza con dimensiones aproximadas de 40 m. y 20 m. de alto , consiste inicialmente en preparar el desarrollo la galería inferior para luego realizar al medio del bloque una chimenea larga que servirá para la ventilación y para el ingreso del material para la explotación del rajo.

Comunicada la chimenea al nivel superior, se empieza a construir las chimeneas cortas a 5 m. de distancia una de la otra para luego construir los buzones de descargue. Una vez construidas las chimeneas cortas y comunicadas una con la otra se culmina el nivel denominado intermedio. De aquí en adelante se denominada explotación vertical del rajo



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

con característica ascendente, vale decir perforando el techo del rajo de manera paralela o cruzada dependiente del diseño o taladros a emplearse de acuerdo al RMR de la roca encajonante. El avance vertical es consecuente, después de cada disparo la carga mineral es rebajada por medio de los buzones para luego explanar la carga mineral y proceder nuevamente a la perforación y explotación sucesivamente hasta lograr un puente mínimo de 3 m. al nivel superior.

La carga mineral que se obtenga mediante los buzones el descargue e realizara con los carros metaleros, el transporte será hasta la cancha mina para su selección final y posterior comercialización.

Una vez concluido el descargue de la carga mineral se usa como alternativa el tajo abierto para ser relleno con roca de caja estéril, garantizando de esta manera la estabilidad de la roca y durabilidad del ingreso por la galería a otras labores mineral de exploración y explotación.

- **Maquinaria y equipo minero**

Costo Maquinaria Minera de 554705.80 Bs., Herramientas 8630.60 Bs., insumos y materiales 27975.20 Bs. Y equipo de protección 5754.00 Bs.

- **Estimación de costo de operación minera y/o costo de producción.**

La inversión general del proyecto es de: 644.340,68 Bs.

- **Cronograma tentativo de Inicio de Trabajo y Desarrollo de Operaciones Mineras**

El plan de trabajo e inversión señala 12 meses que incluyen las siguientes actividades:

Adquisición de equipos, maquinaria, herramientas e insumos, contratación de personal, traslado de equipos y maquinarias, instalación de equipos y maquinarias, desarrollo horizontal, desarrollo vertical, preparación del rajo, explotación del rajo, selección de mineral y transporte y comercialización del mineral.

- **Inversión General en el área del Contrato (estimado)**

La inversión general del proyecto es de: 644.340,68 Bs

- **Cumplimiento de la Normativa Ambiental**

Para el cumplimiento a la actual normativa ambiental de nuestro país, la presente actividad minera, según sus características descritas obtendrá su respectiva LICENCIA AMBIENTAL, mediante un formulario EMAP en cumplimiento con el Reglamento Ambiental para actividades mineras "RAAM" de la Ley N° 1333 "ley de medio ambiente".

- **Anexos:**

El plan de trabajo cuenta con gaceta minera, relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, mapa de ubicación, mapa de vías de acceso, mapa de muestreo y análisis de laboratorio y fotografías.

3.2.2 Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta.

La EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE solicita el área denominada "ARICA" compuesta de 2 cuadrículas mineras. El informe social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/58/2019 señala como sujeto de consulta a la Comunidad de SALO.

Comunidad Salo

- La comunidad tiene como representantes al Corregidor, el Secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal El Corregidor y Agente comunal son autoridades que responden a instancias políticas, a la delegación provincial de la Su gobernación de la provincia Sud Chichas y a la administración del Municipio de



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Tupiza. En tanto que el Secretario General del Sindicato Agrario se enmarca en la estructura sindical de la Central Especial Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Tupiza – CESUTC-También forma parte del sistema operativo del sistema organizativo de la comunidad el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable y representante de la organización de mujeres “Bartolina Sisa”, el presidente de salud y a nivel distrital se reconoce también al presidente y sub alcalde del Distrito III.

- El sistema organizativo de la comunidad de Salo, reconoce como principal instancia de decisión a la ASAMBLEA COMUNAL, misma que es dirigida por tres autoridades principales que representan a la comunidad, mismas que fueron elegidas de manera democrática en Asamblea comunal: el Corregidor, el Secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal.
- Las reuniones se realizan en fecha 15 de cada mes y también se llevan a cabo reuniones de carácter extraordinario cuando la comunidad tiene demandas urgentes que atender.
- La organización de la comunidad de Salo **registra un total de 150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.**
- La estructura económica se basa en dos rubros: la agricultura y la ganadería, actividades que se complementan entre sí, cuyo destino de la producción es principalmente garantizar la subsistencia de la unidad familiar.
La agricultura destaca la producción de maíz, haba, papa, trigo, cebada, verduras ya algunas frutas como manzana, la actividad pecuaria prioriza la crianza del ganado caprino y algunos vacunos en menor escala esta la crianza de animales menores como porcinos y aves de corral. En caso de contar con excedente de la producción se lleva al mercado local de Tupiza principalmente el maíz y los derivados del ganado caprino.
- En la dinámica económica también es la práctica de la migración especialmente de la población económicamente activa (PEA) con preferencia hacia la Argentina y hacia otras ciudades del interior del país por razones de trabajo.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la **Comunidad de Salo** cumple las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

Acompañamiento

3.3. Primera reunión suspendida (29 de julio de 2020)

Comunidad de Salo

En el salón de reuniones de la Comunidad siendo las 11:43 am. con la presencia del Sr. Héctor Tito García – Corregidor. Sr. Carlos López Aguante - Control Social, Sra. Prima Cruz Soliz - Agente comunal Analista Legal AJAM Regional Tupiza – Tarija Abg. Claudia Vargas Valverde, propietario de la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque Sr. Cayo Ariel Flores Colque y la Comisión SIFDE Potosí representada por mi persona Lic. Mónica Rocío Garnica -Técnico OAS.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Durante la **primera reunión deliberativa** se tuvo la **presencia de 15 personas** (4 mujeres y 11 varones). El informe social emitido por la AJAM Tupiza señala que la **organización de la comunidad de Salo registra un total de 150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.**

El Corregidor comunal, señaló que se solicitó la realización de la consulta previa, porque ya estaba señalada para el mes de marzo y ante la emergencia sanitaria a nivel mundial se suspendió la reunión para la socialización del plan de trabajo de los APMs. Dio la bienvenida a las comisiones presentes.

El Analista Legal de la AJAM Tupiza, instaló la primera reunión y en cumplimiento del Art. 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros del Ministerio de Minería y Metalurgia y dirigió la reunión de deliberación y desarrolló el orden del día, indicando los antecedentes del trámite minero, señaló que cursa en el expediente la solicitud de la comunidad para la realización de la consulta previa, se cumplió con los protocolos de bioseguridad como la toma de temperatura, fumigado y gel de manos para la desinfección por el enfermero de la comunidad (ante la observación y consultas del protocolo de bioseguridad corrió por parte de la comunidad), añadió que luego se cederá la palabra al Actor Productivo Minero para la explicación del plan de trabajo y posteriormente las autoridades y comunarios podrán intervenir, consultar y pedir aclaración de las dudas sobre el Plan de Trabajo. También dio lectura de la Resolución Administrativa de inicio del trámite minero.

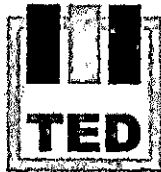
El Corregidor señaló que se invitó vía virtual a los comunarios para que participen en la reunión, se tiene a 10 personas en sala.

La Analista Legal de la AJAM Tupiza, manifestó si los presentes tienen la capacidad de representación y toma de decisiones, además de cumplir con decretos supremos de contar con la participación mínima de personas en reuniones.

El Corregidor manifestó que están delegados para la toma de decisiones.

Asimismo, se cedió la palabra al SIFDE y mi persona explico la función que cumple el Tribunal Electoral Departamental de Potosí en las reuniones de consulta previa, la finalidad de la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa, el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las comunidades y respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los criterios de observación y la documentación audiovisual de la reunión. Se hizo hincapié en la escasa participación de los comunarios como sujetos de consulta en la reunión deliberativa.

El Corregidor, informo que la consulta de la empresa es desde el pasado año y ya se debía realizar la socialización y por la pandemia no se concretó, en la comunidad se realizó una reunión virtual donde los comunarios opinaron y se aprobó por la comunidad el plan de trabajo de la Empresa minera, se acudió al sector minero con los comunarios, existe interés de jóvenes para trabajar, se socializo el plan de trabajo de la empresa porque también es vecino el APM y se dio viabilidad a su plan de trabajo por ello se solicitó la reunión de consulta previa, hubo reunión de autoridades del distrito y se señaló el inicio de labores mineras y también se cumple con el decreto supremo 4200 de no reunir a más de 10 personas.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Con lo señalado se dio continuidad a la primera reunión de consulta previa; la analista legal de AJAM Tupiza señaló que se concreta la intervención de los comunarios porque nos encontramos en una situación diferente y no se puede estar reunidos por mucho tiempo, con lo manifestado cedió la palabra al APM.

El APM, saludo a los presentes y señalo que es representante legal de la empresa unipersonal Cayo Ariel Flores Colque.

La Ingeniera geóloga, con apoyo de un mapa tamaño resma con la imagen satelital de las cuadrículas mineras explico que son 2 cuadrículas mineras solicitadas, la ubicación al norte con el cerro carachi Orcko , al este chacaneo y el cerro jatun orcko. En el sector no existe pastoreo y si se tiene una quebrada que es achacaneo, se tiene vetas de complejos de plomo , plata y zinc, las veta no son visibles y no se conoce su potencia real y son de tipo rosario. El tipo de explotación es subterránea con uso de máquinas compresora, perforadora, con corridas y chimeneas, el método de explotación es el Rajo acopio y Corte relleno por el tipo de roca en el sector y porque la tierra es inestable.

En lo que respecta a los beneficios para la comunidad el APM propone fuentes de empleo para la comunidad y apoyo a la educación y agricultura de acuerdo a la producción del yacimiento minero.

A la conclusión de la explicación del plan de trabajo, se cedió la palabra a los comunarios.

El Corregidor, indico que la comunidad tiene la palabra

Un comunario, señalo que el APM es un comunario de Salo, que la minera es una fuente que genera economía, se cuidara los sectores de pastoreo y que se tenía la idea de formar una cooperativa pero el sector es del Señor Ariel Flores, quien se comprometió a la entrega de un tractor cuando genere producción y la decisión de otorgar el área se sometió a la mayoría de la comunidad.

La Analista Legal de la AJAM Tupiza, señalo que se aclare algunos puntos de la explicación de la ingeniera geóloga de la empresa minera, el área de ubicación y los beneficios para la comunidad.

La Ingeniera geóloga, explico que son 2 cuadrículas mineras, el área de ubicación esta en la quebrada achacaneo, cerro carachi y al sur jatun orcko. Asimismo señalo que los trabajos se realizaran al lado este.

Otro comunario, manifestó que se conoce el lugar y señalo si el área está el cerro quellu ckasa y que las cuadrículas deben iniciar de la cabecera de la quebrada, que no existe afectación al sector de pastoreo, solo cuando llueva se presentara el agua y que si la explotación es hacia el este no existirá afectaciones.

La Ingeniera geóloga, señalo que se realizaran cuadros para la explotación.

Otro comunario señalo, que se deben construir diques, porque puede existir arrastres hacia abajo que afectara al ganado, solicito que se aclare la situación.

La Ingeniera geóloga, señalo que cuando se cuente con el contrato minero se tramitara la licencia ambiental (se realizarán estudios de ruido, agua), señalo que se construirán taludes para evitar el desborde del material estéril.

En lo que respecta a los beneficios para la comunidad indico que se crearan fuentes de trabajo, apoyo a la educación y agricultura de acuerdo a la producción minera.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

El Corregidor, manifestó que en el área minera existe tierra suelta, la lluvia puede traer los desmontes y se vive en el sector, señalo que se debe tomar medidas o implementar formas de mitigación.

La Ingeniera geóloga, indico que se realizará el trámite de la ficha ambiental, un ingeniero ambientalista acudirá al sector para observar el sector e implementar las medidas de mitigación que se deberán cumplir, además de prevenir el lugar más óptimo para la explotación.

Un comunario que se identificó como APM, señalo que la comunidad debe participar, cuando las empresas mineras son del sector se cuida el lugar, señalo que se debe observar donde sacar la carga y evitar la contaminación.

La Analista Legal de la AJAM Tupiza, señalo que los acuerdos a los que se arriben son de cumplimiento obligatorio, son vinculantes, pero no es condicionante para aprobar el plan de trabajo.

La Ingeniera geóloga, reitero que la empresa cumplirá con el trámite de la ficha ambiental

El Corregidor, manifestó que la empresa realizar los trabajos cuando cuente con la ficha ambiental, asimismo señalo que la salud es importante y ese aspecto debe ser tomado en cuenta.

La Ingeniera geóloga, aclaro que se apoyara en el tema de salud, que la minería es un riesgo, cuando se genere utilidades el APM está dispuesto a apoyar a la comunidad.

Otro comunario, señalo que la AJAM aclare que el subsuelo es del Estado y no se puede impedir realizar actividades mineras.

La Analista Legal de la AJAM Tupiza, indico que existe una diferencia entre la antigua y nueva Ley minera, no se puede arrendar ni heredar el sector minero, solo se tiene un contrato con el Estado y tiene restricciones, la comunidad es propietaria del suelo.

Una comunaria, Menciono que tiene dos preguntas: de que manera brindara apoyo en el tema de salud y educación (materiales pedagógicos, infraestructura) y cuánto tiempo es el contrato del área minera porque la comunidad tiene la intención de formar una cooperativa.

El APM, señalo que en la primera socialización ya realizo apoyo a la comunidad y que posteriormente según sus posibilidades y requerimiento de la comunidad se brindara el apoyo.

El Corregidor, señalo que se acuerdo a la necesidad de la comunidad se apoyara, como por ejemplo en un techo para un ambiente o monto para ladrillos, de acuerdo a las utilidades que genere.

La comunaria que intervino minutos antes, indico que no se condiciona a nadie, y que nadie le dijo al APM que venga a solicitar el área en la comunidad de Salo, señalo que molesta la posición que se toma.

El Corregidor, señalo que se está viabilizando el plan de trabajo de la empresa, se pide que se cumpla con las leyes, no se condiciona e *indico que como autoridad da el visto bueno a la empresa.*

El Control social, señalo que está de acuerdo y que la comunidad aprobó el plan de trabajo.



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

La Analista Legal de la AJAM Tupiza, señaló que se tienen tres puntos de acuerdo de la reunión de consulta previa: cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente, fuentes de trabajo, construcciones de taludes y apoyo a la agricultura.

Otro comunario, indico que se debe tomar en cuenta el tema del deporte en el apoyo a la comunidad.

El APM, señaló que se apoyara el deporte.

La Analista Legal de la AJAM Tupiza, señaló que existe consenso en la reunión y de acuerdo a los usos y costumbres la comunidad pueda manifestar su decisión.

El Corregidor señaló que los comunarios presentes levanten las manos en señal de aceptación al plan de trabajo de la empresa minera.

“los 15 presentes entre autoridades y comunarios de Salo, levantaron las manos en señal de consenso y acuerdo al plan de trabajo de la empresa unipersonal Cayo Ariel Flores Colque”.

Con lo señalado se concluyo la primera reunión deliberativa entre la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque y la comunidad de Salo, se concretaron acuerdos y los mismos se firmaron después de su redacción. ***La comisión SIFDE solicito el acta que el Corregidor señalo al inicio de la reunión donde se lo faculta a la toma de decisiones (el acta no reflejaba dicha situación, no se obro de buena fe durante la reunión de consulta previa).***

3.3.1. SOBRE LOS ACUERDOS

En la primera reunión de consulta previa con la comunidad SALO y la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque, se arribó a los siguientes acuerdos (copia textual):

- *El APM se compromete a dar entero cumplimiento a la Ley ambiental y ficha ambiental*
- *El APM se compromete a generar fuentes de empleo y apoyo en salud, educación y deporte y necesidades de la comunidad de acuerdo a las utilidades de la empresa*
- *El APM se compromete a construir taludes en caso de que se trabaje en la quebrada o que se afecte la misma*
- *El APM se compromete al apoyo en la agricultura*

4. CONCLUSIONES:

Conforme la Observación y Acompañamiento de Consultas Previas realizada en la comunidad de **SALO**, de la Provincia Sud Chichas del departamento de Potosí se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos para la consulta previa.

a) Buena fe.

En la comunidad de **SALO** la consulta previa se desarrollaron en medio del diálogo y entendimiento entre las autoridades comunales, algunos comunarios y el Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque.

La comunidad sujetos de consulta no se encontraba presente (se realizó la observación al inicio de la reunión), el Corregidor no obro de buena fe porque señaló que se contaba con un acta que indicaba que se le designo para la toma de decisiones en la consulta



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

previa y el acta no señala esta situación. Se adjunta una copia del acta en este expediente.

Asimismo, el Corregidor señalo que se realiza la reunión en cumplimiento del Decreto Supremo 4200 de contar con mínima participación en reuniones; sin embargo el Decreto Departamental N° 204/2020 señala: Art. 3 (Restricciones en el periodo de cuarentena condicionada y dinámica)

- b) suspensión de eventos públicos, funcionamiento de actividades culturales, deportivas incluyendo gimnasios, festivos políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas.

Y que se mantiene la cuarentena total en todo el departamento de Potosí hasta el 31 de julio del presente año.

b) Concertación.

En el marco del proceso de dialogo concertado entre el AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **SALO (15 personas entre autoridades y comunarios)** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "ARICA" de 2 cuadrículas la misma se refleja en las memorias de reunión suscritos entre las partes.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la reunión de deliberación el Actor Productivo Minero con apoyo de un técnico realizo una **explicación general** del plan de trabajo, utilizo como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y un mapa tamaño resma con la imagen del área minera.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. La Técnico de apoyo dio a conocer a la comunidad la solicitud del trámite minero, el tipo de mineral, el método de trabajo, además señaló el apoyo y beneficios a los sujetos de consulta y cuidado del medio ambiente.

Se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.). la Técnico de apoyo señalo que el área minera se encuentra en la quebrada achacaneo, indico que se realizara la construcción de taludes para evitar el desborde del material estéril y evitar la contaminación.

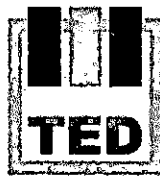
La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM señalo que se realizara el trámite de la ficha ambiental y estudios en el sector (del ruido, suelo).

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación virtual por el medio de WhatsApp según indico el Corregidor comunal.

En la **comunidad de SALO** se contó con la participación de:

- **primera reunión deliberativa se tuvo la presencia de 15 personas (4 mujeres y 11 varones).**



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

El informe social emitido por la AJAM Tupiza señala que la organización de la comunidad de Salo registra un total de **150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.**

Durante la toma de decisiones **no se contó con la participación del 50% mas 1** de los comunarios de Salo, solo unos pocos comunarios que manifestaron estar en representación de la comunidad estuvieron presentes, a pesar de hacer notar esta situación de vulnerar los derechos colectivos el Corregidor y la AJAM Regional Tupiza, no lo tomaron en cuenta. **Por lo señalado no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

La **estructura organizativa de la Comunidad de Salo** tiene como representantes al Corregidor, el secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal. También forma parte del sistema operativo del sistema organizativo de la comunidad el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable y representante de la organización de mujeres "Bartolina Sisa", el presidente de salud y a nivel distrital se reconoce también al presidente y sub alcalde del Distrito III.

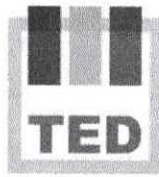
Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad de SALO**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterios determinados en los inc. a) y d)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

5. RECOMENDACIONES:

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Potosí:

a. CONSIDERAR el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE realizada con la comunidad DE SALO del Municipio de TUPIZA del Departamento de POTOSÍ, sea conforme al



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Firma Técnico OAS
Lic. Mónica Rocio Garmica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSÍ

Aprobación: Jefe Inmediato Superior
Sello de identificación

CCM
GAP
MRG
cc/Arch.
SIFDE-OAS-PT
Fs. Ciento treinta y uno (131)
Adj. DVD

Acta de Consejo de Autoridades

19

En la comunidad de salo de la provincia de chichas del departamento de potosi siendo en fecha 4 de julio del 2020 a hrs 8:30 se realizo la reunion con el siguiente punto:

- 1.- control de Asistencia.
- 2.- Empresa cartellona
- 3.- socialización AJSAN.
- 4.- Asuntos varios.

Primero - se controla la asistencia con el 80% de autoridades.

Segundo - con la empresa cartellona se hizo una fecha para la entrega de la maquina pala cargadora en fecha 7 de julio la empresa nos trana que entregue la factura de las cosa que estan dejando para la comunidad.

Tercero - En el tema de lo consacionarios de la mineria en nuestra comunidad de los señores, Ardel Flores Polque y al señor Waldo Sagavla Silva se dan inicio hacer la socialización con AJSAN por lo que los companes son comunarios de nuestra comunidad haciendo un acuerdo con la comunidad de que los companeros colaboran en las actividades para reguara la comunidad.

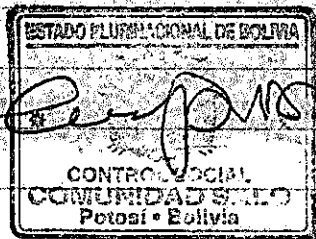
Cuarto - Asuntos Varios con Asuntos.

se trata al tomador Campesano Ricardo Ayala que se determine se repete la dotación al campesano Javier Zola por el tiempo que se lo dio plazo para que contruya. sino cumple se podra hacer aragla o dar en otro lugar al señor Ricardo Ayala.

Para constancia se firma el presente Acta



Agente



Rodolfo López A.

Limbar Tito G.

Mercedes López A.

Ciriano Caza A.

Eulalia López A.

Efraín Maygua.

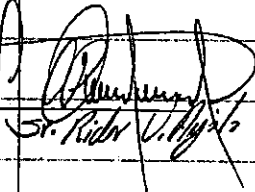
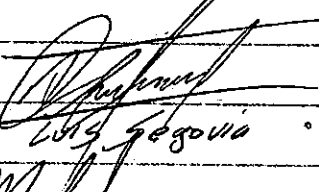
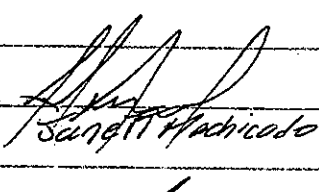
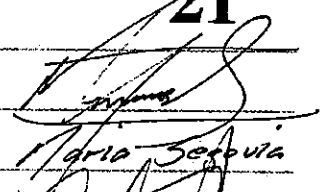
Salvador Soliz A.

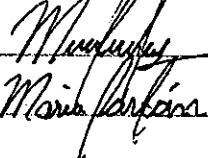
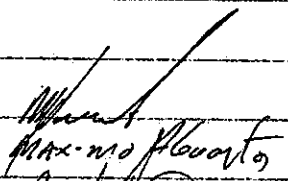
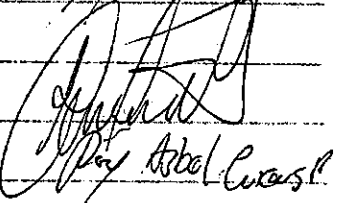
Walter Jesús Simón.

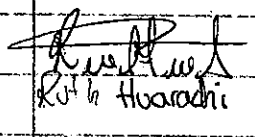
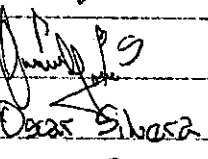
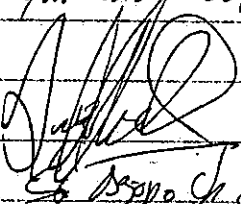
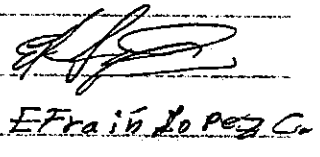
Emilio Ayala Sagovia.

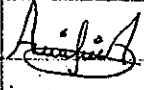
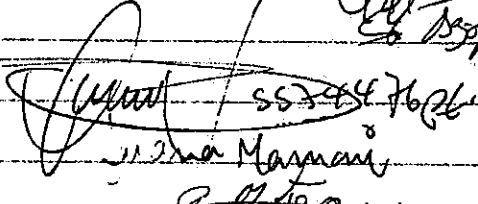
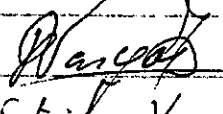
Albertino G. G.

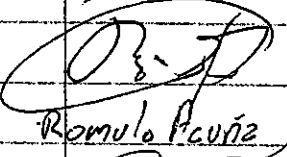
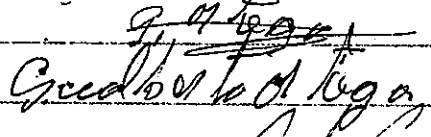
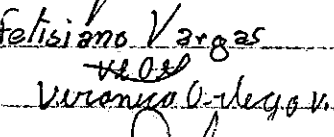
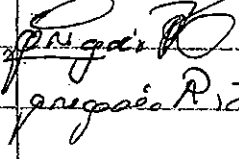
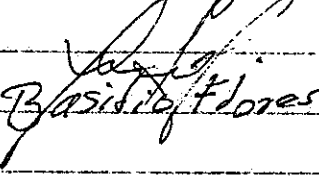
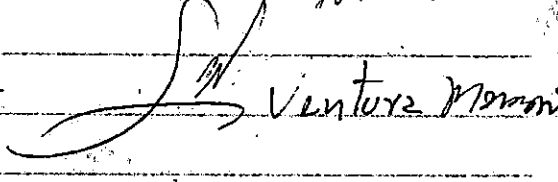
Freddy G.

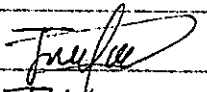
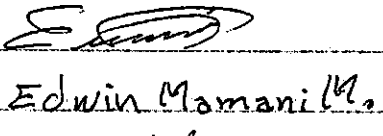
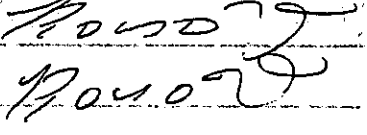
 Sr. Riber V. Agila C.  Luis Sagovia  Sangre Machicado  Maria Sagovia

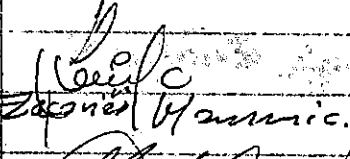
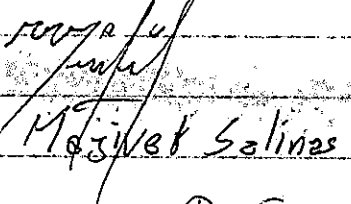
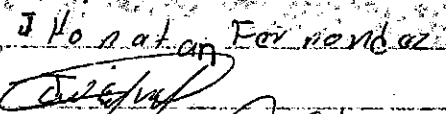
partora  Maria Parfina  Maximo Florento  Abel Casas

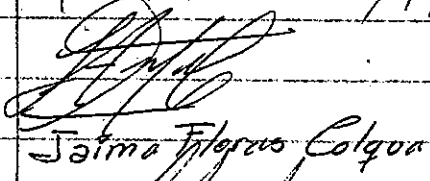
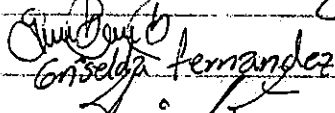
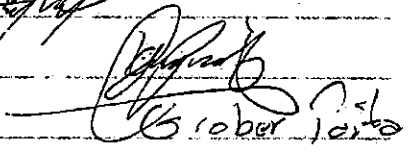
 Ruth Huaschi  Oscar Sibasa  Diego C. Rojas  Efraim Lopez C.

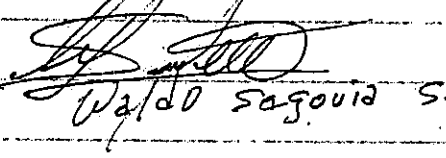
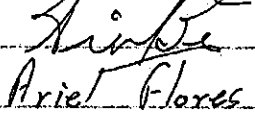
 Aida Arenas  Susana Marmari  Felisiano Vargas

 Romulo Paez  Cecilio A. Ortega  Verónica O. Ure
 Gabriela Riera Lito  Basilio Flores  Ventura Mamas

 Julia Cuevas  Edwin Mamanil M.  Rosendo

 Zoraida Y. Mamic  Mojib Salinas  Jonathan Fernandez

 Jaime Flores Colque  Griselda Fernandez  Rober Pardo

 Waldo Sagovia S.  Ariel Flores



La Paz, 17 de marzo de 2020
TSE. PRES. DN-SIFDE N° 383/2020

Señor
Lic. Julio Mújica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL POTOSÍ
Potosí.-

REF.: REMISIÓN DE SUSPENSIÓN Y SOLICITUD DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS REUNIONES DELIBERATIVAS DE CONSULTA PREVIA DE LAS ÁREAS MINERAS LA ROCKA, ARICA Y SEGOVIA II.-

De mi consideración:

Por mandato de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Arts. 39 y 41, el Órgano Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realiza la observación y el acompañamiento a los procesos de consulta previa, en aplicación del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" y a requerimiento de la entidad convocante.

En nota recibida por el Tribunal Supremo Electoral el 13 de marzo de 2020, mediante CITES: AJAM/DJU/CP/EA N° 21 y AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/116/2020, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), comunicó la suspensión y remitió la documentación correspondiente para las reuniones deliberativas de las áreas mineras: LA ROCKA, ARICA y SEGOVIA II.

Asimismo, se adjunta la documentación sobre el inicio de la consulta previa de las áreas mineras ARICA y SEGOVIA II:

- Nota de solicitud para la consulta previa.
- Cronograma.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Instrumento No. 1 que activa el proceso en el OEP.
- Auto de trámite.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



SRB/VVH/edhc/ahf
Adj.: Lo citado
cc: correlativo
Arch. OAS


Dr. Salvador Romero Bullivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

3698 20 MAR 13 **Tupiza, 12 de marzo de 2020.**
CITE: AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/116/2020

VENTANILLA EXTERNA
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Señor: *FS 2-- 1 Folio con documentos*
Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ÓRGANO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ. -

Ref.: Remito Documentación para Reunión de
Deliberación, Fase de Consulta Previa

De mi mayor consideración:

A los fines consiguientes, la Dirección Regional Tupiza – Tarija de la AJAM, en cumplimiento al inciso j) del artículo 40 de la Ley N° 535, ha previsto realizar la consulta previa en diferentes trámites de solicitudes de Contratos Administrativos Mineros, tramitados en esta Dirección Regional de acuerdo al cronograma que se adjunta; solicitando pueda estar presente su autoridad o un delegado (a) en representación de su institución para la observación y acompañamiento correspondiente conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral.

Para su conocimiento adjunto documentación de dos (2) trámites mineros denominados (ARICA y SEGOVIA II), con sus respectivos antecedentes (Plan de Trabajo e Inversión, Relación Planimétrica, formulario de notificaciones, informe del profesional en sociología), debidamente foliado, mismo que se encuentra con disposición del inicio del proceso de consulta previa, conforme a cronograma establecido.

Sin otro particular saludo a usted, cordialmente.

AMA
ZDV
C.C./Arch.
Anexo, Carpeta

Ana Mijael Aguilar Rodríguez
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL TUPIZA - TARIJA
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera



CRONOGRAMA DE DELIBERACIONES REGIONAL TUPIZA - TARIJA

CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL - 2020

N°	N° DE TRAMITE	ACTOR MINERO	NOMBRE DEL AREA	UBICACION (MUNICIPIO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO)	COMUNIDAD	NUMERO DE CUADRICULAS	FECHA Y HORA (REUNION DELIBERATIVA)	REUNION DELIBERATIVA
1	SOL-CAM/203/2018	EMPRESA UNIPERSONAL: CAYO ARIEL FLORES COLQUE	ARICA	MUNICIPIO: TUPIZA PROVINCIA: SUD CHICHAS DEPARTAMENTO: POTOSI	SALO	2	15/04/2020 HRS. 11:00 AM	PRIMERA
2	SOL-CAM/211/2018	EMPRESA UNIPERSONAL: WALDO SEGOVIA SIVILA	SEGOVIA II	MUNICIPIO: TUPIZA PROVINCIA: SUD CHICHAS DEPARTAMENTO: POTOSI	SALO	18	15/04/2020 HRS. 12:00 PM	PRIMERA



MEMORANDUM
SIFDE-RC-PT. 95/2020

DE: Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
POTOSI

A: Lic. Mónica Rocío Garnica
TECNICO OAS
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
POTOSI

OBJETO: CONSULTA PREVIA

FECHA: Potosí, 23-07-20

Lic. Garnica:

Se la declara en comisión de viaje a la comunidad de Salo-Tupiza el 29-07-20 a objeto de asistir reuniones de consulta previa según cronograma establecido.

Dicho trabajo debe cumplir con eficiencia, eficacia y transparencia

Recordarle que, tras finalizar su comisión de viaje, Ud tiene ocho (8) días para presentar su informe de viaje y descargo de viáticos, caso contrario será pasible a sanciones que establecen las normas institucionales.

[Firma]

cc/arch.

Recibido
P-23-07-2020
[Firma]
Lic. Mónica Rocío Garnica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSI

ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

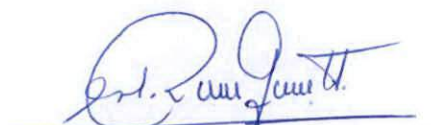
La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento solo con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.

En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Potosí se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) Empresa Unipersonal Caya Ariel Colque
..... Área Minera "Arica", el día 29 del mes de Julio de año 2020, reunión deliberativa que inicio a horas 11:43 y finalizó a horas 13:15, en la Comunidad de Salo del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí.

En constancia firmamos al pie del presente:

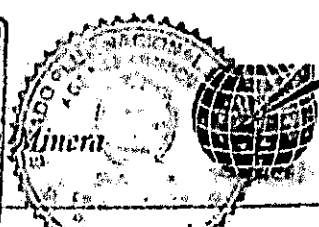
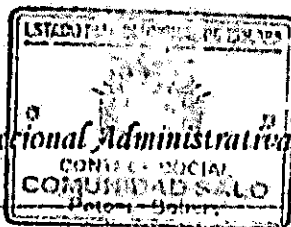

Dra. Guayesa C. Vargas Valverde
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA

Representante de la AJAM


Representante del OEP
Lic. Mónica Rocio Garnica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSÍ



BOLIVIA



AJAM
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

**MEMORIAS ESCRITAS DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA
EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
COMUNIDAD CAMPESINA SALO.**

I. ANTECEDENTES.-

La PRIMERA reunión de Consulta Previa fue convocada a horas 11:00 a.m., del día miércoles veintinueve (29) de julio de 2020, en la Comunidad Campesina Salo del municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas del departamento de Potosí, misma que se desarrolla en el marco del trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOI-CAM/203/2018 del área denominada ARICA, de dos (2) cuadrículas, correspondiente a Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE, en virtud de la Resolución Administrativa AJAMR-TP-TJ/DR/RA/45/2020 de 11 de marzo de 2020, providencia de 14 de julio de 2020, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 211 al 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en los artículos 32 al 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de fecha 30 de enero de 2015.

II. DE LOS ACTORES CONVOCADOS. -

- El Actor Productivo Minero (APM), denominado Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE representada por Cayo Ariel Flores Colque.
- La comunidad Sujeto de Consulta, identificada como Comunidad Campesina Salo representada por *Electo: Tanta, Jorin* *Representante Comunal* y demás miembros detallados en la lista adjunta.
- El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL POTOSI, representado por el (la) *Sra. Monica Gomez* en calidad de observador y acompañante de la presente reunión.
- La Dirección Regional Tupiza-Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), representada por Gueyssa Claudia Vargas Valverde, en calidad de Autoridad Delegada de la presente Reunión de Deliberación, en el marco de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

OFICINA NACIONAL
calle Andres Bujon
N° 2564 (Dona Sopocachi)
Tel: (591) 2 - 837818
Fax: (591) 33157284

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 Zona Sopocachi
La Paz, Tel: Fax: (591) 2-413088

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
de Universitaria
N° 64 (Potosi)
Tel: Fax: (591) 2-6246198

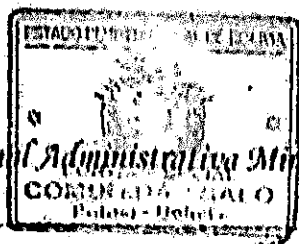
AJAM
ORURO
calle Adolfo Maza N° 994,
entre Washington y Camacho
Tel: Fax: (591) 2-5253758

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Larraz
edif. CIC N° 625, 1er piso
Tel: Fax: (591) 3-509196

AJAM
SANTA CRUZ
av. Chacabuz N° 1218,
entre 1er y 2do Anillo
Tel: Fax: (591) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murga
N° 377, esq. Ovar Alfaro
(frente a la Planeta Chica)
Tel: Fax: (591) 2-6944782

www.autoridadminera.gob.bo



AJAM
Autoridad Administrativa Minera

III. DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA. - La reunión deliberativa se desarrolló de acuerdo a la siguiente descripción:

a. ¿Se instaló la reunión deliberativa?

Si ☒

No ☐

Observaciones:

Resistencia... Inmediatamente de la reunión... Se...
...fueron... y... al...
...procedió a... a... 11:43 am...
...de... de la... de la...

b. ¿Se verificó la presencia de los actores convocados?

Si ☒

No ☐

Observaciones:

Se dio lectura a la Resolución Administrativa de...
...y la... de...
...verificando la... de los...
...actores convocados: A.J.A.M., S.I.F.O.C., A.P.M., del...
...de la...

c. ¿Se hizo una explicación al inicio de la reunión deliberativa? (aspectos normativos o retroalimentación de la última reunión, lineamientos de la reunión, etc.)

Si ☒

No ☐

Observaciones:

Se aclaró a la... que la... se...
...según... y...

d. ¿El APM hizo la explicación y/o aclaración del plan de trabajo?

2

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Bello
N° 2364 (zona Sepocho)
Tel: (591) 2 - 427838
Fax: (591) 2 1137784

AJAM
LA PAZ - ERIB - PANDO
Piero Adolfo Zamudio
esq. Armaza N° 20 (zona Sepocho)
La Paz, Tel./Fax: (591) 2 - 423094

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
de Uruberta
N° 64 (Potosí)
Tel./Fax: (591) 2 - 6248108

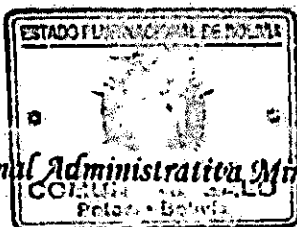
AJAM
ORURO
calle Adolfo Hitler N° 894
entre Washington y Camacho
Tel./Fax: (591) 2 5351756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, eq. 1000
edif. CH. N° 875, 1er piso
Tel./Fax: (591) 2 509196

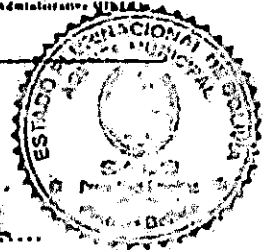
AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217
entre Tari y Jefe Andino
Tel./Fax: (591) 2 5345370

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Salimón Muñoz
N° 327, esq. Plaza Alto
(entre a la Plaza de la Cruz)
Tel./Fax: (591) 2 6944782

www.autoridadminera.gob.bo



AJAM
AUTORIDAD JURISDICCIONAL
ADMINISTRATIVA MINERA



Si ☒

No ☐

Observaciones:

Con el apoyo de un terreno procedió a la
hipotecación de su plano de trabajo y la AJAM
redujo a la comunidad a la cual el terreno procedió
a su delimitación.

e. ¿El APM se presentó ante la comunidad? (señaló si es un APM boliviano, extranjero o ambos)

Observaciones:

Si, síndico que lo supuso es responsable y que
el es propietario boliviano.

f. ¿El APM expuso de manera comprensible la ubicación del área minera solicitada y la afectación a derechos colectivos que a su juicio podría suceder?

Observaciones:

Con el apoyo de una imagen satelital en fotografía

g. ¿El APM expuso de manera clara el tipo de operación que realizará? (tipo de maquinaria o equipos que empleará, tipo de mineral a explotar)

Observaciones:

- Se operará en subsuelo
- El mineral: plomo, plata y zinc
- Maquinaria: camiones, perforadora

3

CELESTIO BALBUENA
Calle Arce 1000
Tel: 091 1 677830
Fax: 091 1 677830

AJAM
LA PAZ - BENI - PUNTO
Punto de Atención
Calle Arce 1000
Tel: 091 1 677830
Fax: 091 1 677830

AJAM
POTOSÍ - CHACABAMBA
Calle Arce 1000
Tel: 091 1 677830
Fax: 091 1 677830

AJAM
ORURO
Calle Arce 1000
Tel: 091 1 677830
Fax: 091 1 677830

AJAM
COCHABAMBA
Calle Arce 1000
Tel: 091 1 677830
Fax: 091 1 677830

AJAM
SANTA CRUZ
Calle Arce 1000
Tel: 091 1 677830
Fax: 091 1 677830

AJAM TUPIZA - YARUZA
Calle Arce 1000
Tel: 091 1 677830
Fax: 091 1 677830

www.autoridadminera.gob.bo

h. En los casos que corresponda ¿El APM expuso los beneficios que se generaran con la ejecución del proyecto minero?

Observaciones:

- Se generaron fuentes de empleo y se apoyaron en educación en relación a la producción de la empresa.

i. ¿El APM explicó las medidas de mitigación, reposición o indemnización que adoptará en caso de que se requiera?

Observaciones:

- Se están trabajando en lugares que no afectan a los ríos, quebradas y cultivos de la zona.

- No existe problema alguno por lo que no abran afectaciones.

j. ¿El APM escuchó las observaciones de los sujetos de consulta y adoptó su propuesta a las necesidades o requerimientos de los mismos?

Observaciones:

- Si, escuchando las intenciones de la Comunidad que se encuentran desarrollando en observaciones.



Observaciones y respuestas planteadas en el proceso deliberativo		
Nº	DESCRIPCIÓN.	RESPUESTA O PROPUESTA O DEL APM
		- La AJAM verificó el cumplimiento de la medida de bonificación, tasa de ley, bonos, alabes, regal, finiquitos, distanciamiento, consulto a la autoridad si se cuenta con consenso de participación
		a lo que la autoridad ratifica la misma. - El SITOC observa la cantidad de participación de la P. comunidad a lo cual la autoridad de la P. comunidad aclara que se está
		cumpliendo el Decreto Supremo con la participación mínima de sus miembros y que se cuenta con la aprobación de la P. comunidad desde el año pasado conforme a los actos. La AJAM aclara que se cuenta con el consentimiento de la Comunidad de Consejo P. com.
-	Que la palabra en comunitario refiere que el APM es comunitario de Salto y que trabaja en beneficio de la P. comunidad y no similar a los de otros de su comunidad.	Se tiene presente.

5

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Bello
Nº 234 (zona Sopocachi)
Tel: (591) 2 - 427818
Fax: (591) 2157788

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
P. com. Adela Zamudio
calle Armada Nº 10 (zona Sopocachi)
La Paz, Tel: Fax: (591) 2 - 473098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
Nº 64 (Potosí)
Tel: Fax: (591) 2 - 6246198

AJAM
ORURO
Calle Adolfo Mier Nº 994
entre Washington y Camacho
Tel: Fax: (591) 2 - 5232754

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salazar y C. Lanza
calle CAC Nº 625, 1er piso
Tel: Fax: (591) 2 - 509496

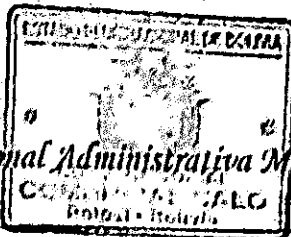
AJAM
SANTA CRUZ
av. Chiriquí Nº 1217
entre 1er y 2do Anillo
Tel: Fax: (591) 2 - 3343276

AJAM TUPIZA - PAREJA
av. Saturno no. 1000
1er. 2do. piso. Ofic. A. B. O.
frente a la Plaza de la Cruz
Tel: Fax: (591) 2 - 6944252

www.autoridadminera.gob.bo



Ministerio del Interior
BOLIVIA



AJAM
Autoridad Administrativa Minera

Observaciones y respuestas planteadas en el proceso deliberativo		
Nº	DESCRIPCIÓN	RESPUESTA O PROPUESTA O DEL APM
2.	Por la palabra en comunci pides aclaracion de la ubicacion del area. - Pastores a la aclaracion indican su conformidad que no existen afectaciones.	Se aclaro indicando que no hay afectaciones ni en agua ni campos de pastores.
3.	Con la palabra en comunci se indica que no existen riesgos y eso perjudicaria y aclarar.	El APM indica que no existen en la quebrada y se continuan trabajos para prevenir afectaciones.
4.	El congresador pide se tomar otras medidas de seguridad en las quebradas y el sector del volcan.	Se cumple la fecha ambiental.
5.	Un congresario indica que ellos tienen que controlar que no afecte el proyecto minero a la comunidad. se busca donde acumular la carga.	Se tiene presente lo manifestado.

6

OFICINA NACIONAL
calle Andres Bello
Nº 2364 Zona Sopocachi
Tel: (591) 2 - 423898
Fax: (591) 2 3137281

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adolfo Zamudio
msq. Armas Nº 70 Zona Sopocachi
La Paz, Tel/Fax: (591) 2 423898

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
Nº 64 (Potosi)
Tel/Fax: (591) 2 - 6246198

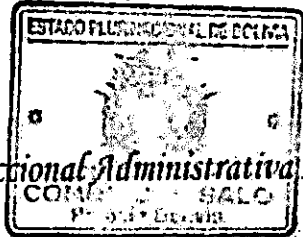
AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier Nº 904
entre Washington y Camacho
Tel/Fax: (591) 2 3233750

AJAM
COCHABAMBA
calle Salomano, esq. 8era.
edif. CIC Nº 825, 1er piso
Tel/Fax: (591) 2 3345276

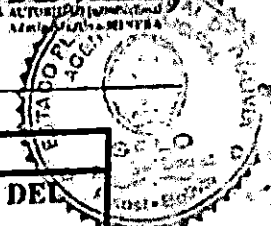
AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas Nº 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Tel/Fax: (591) 3 3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murolo
Nº 322, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plaza de Armas)
Tel/Fax: (591) 3 6944282

www.autoridadminera.gob.bo



AJAM



Observaciones y respuestas planteadas en el proceso deliberativo		
Nº	DESCRIPCIÓN	RESPUESTA O PROPUESTA O DEL APM
6.	Una comunera consulta: 1. De que nature ayudas en salud y educación? 2. Cuando se empezara a trabajar a nivel de los límites?	1. El APM indicó que se está elaborando de acuerdo a los requisitos que tiene la Comunidad. 2. El AJAM aclaró que una vez se promulgue la ley del catastro.
7.	El corregido aclara que no debe apoyar a un comunero y que no se exige límites, que ya se reunieron anteriormente y están de acuerdo con el proyecto.	Se tiene presente lo manifestado.
8.	El comunero señala que no se obstaculice el proyecto y se reflexione en apoyo al proyecto. - Pide se apoye en deporte y unión con su apoyo.	Se tiene presente lo manifestado. - El APM señala que se apoya.
9.	El comunero aclara que no se está condicionando sino que se busca se garantice que no se afecte y se exija su cumplimiento.	Se tiene presente lo manifestado.

OFICINA NACIONAL
Calle Andina 1000
Tel: (591) 2 422638
Fax: (591) 2 257784

AJAM
LAPAZ - BINGO - PANDO
Plaza Adela Zamudio
090 Ajamaca N° 70 Santa Fe de la Cruz
La Paz Tel: Fax: (591) 2 422638

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
en Universidad
N° 64 Potosí
La Paz Tel: Fax: (591) 2 323878

AJAM
ORURO
Calle Adela María N° 394
entre Washington y Comacho
La Paz Tel: Fax: (591) 2 323878

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca 699, Lucha
por el CIC N° 679, Torpato
La Paz Tel: Fax: (591) 2 323878

AJAM
SANTA CRUZ
av. Chacabart N° 1217,
entre Terry y José Anillo
Tel: Fax: (591) 3 3143276

AJAM TUPIZA - YARUJA
av. Saturnino Manríquez
N° 327, entre Orosi y Alameda
frente a la Plaza de la Cruz
Tel: Fax: (591) 3 3143276

www.autoridadminera.gob.bo

IV. CONCLUSIONES. -

Habiendo concluido la Reunión de Deliberación se puede establecer que entre la Comunidad Sujeto de Consulta y el Actor Productivo Minero solicitante se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se llevó adelante la PRIMERA reunión de Deliberación entre la Comunidad Campesina Salo y Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE, conforme lo dicta la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

2. Los principales aspectos discutidos durante la reunión deliberativa son los siguientes:

1. El A.P.M. señala que amplía sustancialmente la feja Ambiental y fecha ambiental.
2. Se genera punto de Tercero y Apoyo en sede d. y. de gte. educación y educación de acceso a las utilidades de la Empresa.
3. Se presenta taludes en el caso que se trabaja en la quebrada de.
4. Se apoyan en agricultura.
5. Se aclara que no se conduce a ambas partes sino se busca garantizar de cumplimiento obligatorio.
6. Se resuelve a la Autoridad de acuerdo a una y entubos manufacturas de desechos y se admite aprobación absoluta.

3. Corresponde:

Entre Acta de acuerdo y partes en sus Resoluciones de aprobación cuya copia se presenta a la Comisión de la Comunidad d. p. m. parte del A.P.M.

7

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Buzac
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 - 422658
Fax: (591) 2 3157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Piaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591) 2-423095

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 61 (Potosí)
Telf./fax: (591) 2-6248198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591) 2-5253750

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Larra
adif. C.I.C. N° 875, 1er piso
Telf./fax: (591) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1117,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591) 3-3348276

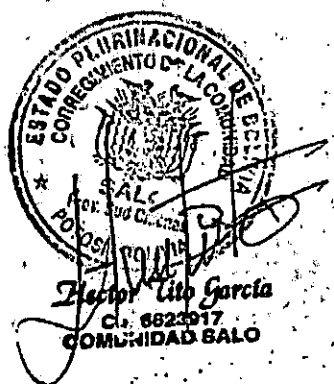
AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Salomina Muñillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plaza Chica)
Telf./fax: (591) 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

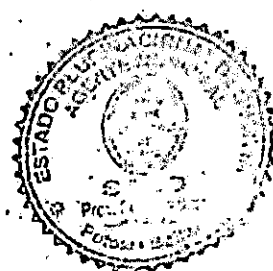
Por tanto las partes asistentes tienen pleno conocimiento de los resultados señalados y del proceso que continúa a la presente reunión deliberativa.

Acto que concluye a horas12:50... del día veintinueve de Julio.....
....de 2020..... quedándose los presentes por notificados y cuyos
representantes firman al pie de la presente.

(1) SUJETO DE CONSULTA



Carlos Lopez A



Primo y s. et al.
P. L. S.

(2) ACTOR PRODUCTIVO MINERO

Ariel Flores Colque
C.I. 6623165
COMUNIDAD SALO

(3) DIRECTORA REGIONAL Y/O DELEGADO DE LA AJAM

Dr. Gabriela C. Vargas Valverde
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA

Dr. Jonathan Aguero Aguirre
AUXILIAR II
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADM. MINERA
TUPIZA - TARIJA

8

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Bello
N° 2554 (zona Sopocachi)
Tel: (591-) 2 - 477038
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armas N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Tel./fax: (591-) 2-423098

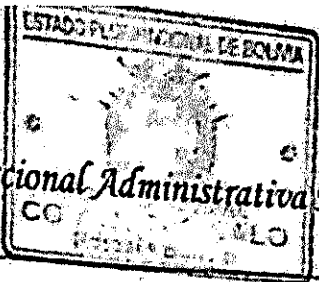
AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Tel./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 094,
entre Washington y Camacho
Tel./fax: (591-) 2-3253755

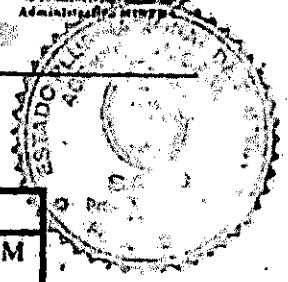
AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza
edif. CIC N° 635, 1er piso
Tel./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1257,
entre 1er y 2do Anillo
Tel./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murolo
N° 327, esq. Ocaso Alfaro
(frente a la Plaza de la Ciudad)
Tel./fax: (591-) 2-6944267



AJAM
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



FICHA TÉCNICA DE CONSULTA PREVIA

SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CONSULTA PREVIA	
DIRECCION DEPARTAMENTAL/REGIONAL CONVOCANTE	DIRECCION REGIONAL TUPIZA-TARIJA DE LA AJAM
NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA CONSULTA PREVIA	AJAMR-TP-TJ/DR/RA/45/2020 DE FECHA 11/03/2020
AUTO PARA PROGRAMACIÓN DE CONSULTA PREVIA (SI CORRESPONDE)	PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020
FECHA, HORA Y LUGAR DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	29/07/2020 A HORAS 11:00 A.M. Comunidad Campesina Salo
CONDUCTOR(A) DE LA AJAM DELEGADO(A) PARA EL PROCESO DE DELIBERACIÓN	DRA. GUEYSSA CLAUDIA VARGAS VALVERDE ANALISTA LEGAL DIRECCION REGIONAL TUPIZA-TARIJA DE LA AJAM
SOBRE EL TRÁMITE DE CONTRATO MINERO	
NÚMERO DE TRÁMITE	AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018
NÚMERO DE INFORME DE IDENTIFICACIÓN	AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/58/2019 DE 28/10/2019
ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE	EMPRESA UNIPERSONAL: CAYO ARIEL FLORES COLQUE
REPRESENTANTE LEGAL/APM	CAYO ARIEL FLORES COLQUE
NOMBRE DEL ÁREA	ARICA
NÚMERO DE CUADRICULAS	DOS (2)
TIPO DE MINERAL A EXPLOTAR	COMPLEJO ZINC, PLOMO Y PLATA
SOBRE EL CONTEXTO Y EL (LOS) SUJETO(S) DE CONSULTA PREVIA	
DEPARTAMENTO	POTOSÍ
PROVINCIA	SUD CHICHAS
MUNICIPIO	TUPIZA
COMUNIDAD SUJETO DE CONSULTA	COMUNIDAD CAMPESINA SALO
IDIOMA(S) UTILIZADO(S)	CASTELLANO
NOMBRE Y CARGO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD NOTIFICADA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS	<i>Heber Tito Garcia</i> <i>Comunidad</i>

OFICINA NACIONAL
calle Andres Bello
N° 2564 (zona Sopocachi)
Tel: (591-2) - 437838
Fax: (591-2) 437838

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Paseo Adolfo Zamudio
esq. Alameda N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Tel/Fax: (591-2) 437838

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Tel/Fax: (591-2) 437838

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 996
entre Washington y Camacho
Tel/Fax: (591-2) 3233758

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca esq. Tenza
esq. CIC N° 625, 1er piso
Tel/Fax: (591-2) 4309198

AJAM
SANTA CRUZ
av. Chacabamba N° 1317,
entre 1er y 2do Anillo
Tel/Fax: (591-3) 3346278

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturno de Muro
N° 377, esq. Oscar Alfaro
frente a la Plaza Chica
Tel/Fax: (591-3) 2-6944283



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



AJAM

LISTA DE ASISTENCIA

Nº	Nombre y apellido		Teléfono	CI	Firma
1	Hector Tato Garcia	38°	—	6623917	Hector
2	Carlos Jerez Aguanta	38°	—	4238633	Carlos
3	Primo Cruz Solis	36,2°	—	—	Primo
4	Cesid Flores Colque	35,7°	—	6623165	Cesid
5	Waldo Segoria Cirila	36,1°	—	3140546	Waldo
6	Juan Flores Colque	36°	—	6740444	Juan
7	Emilio Alicia Segoria	36°	—	114291	Emilio
8	José Efraim Segoria	38°	—	8553712	José
9	Quila Diana Quaya Pora	36°	—	6852779	Quila
10	Yenia Rocio Camacho	34°	—	3500258	Yenia
11	Miguel Condori Quispe	36,2°	—	8666406	Miguel
12	Frank Machicado Segoria	36,2°	—	1038355	Frank
13	Gregorio Varga	35,4°	—	—	Gregorio
14	Jonathan Quischi Quispe	—	—	—	Jonathan
15	Angel Martinez	35,7°	—	67099118	Angel
16	Walter Segoria	34,6°	—	3012253-10	Walter
17	Samuel Segoria	36,3°	—	4147417	Samuel
18	Juan Monzon	36°	—	5574476	Juan
19	Juan Monzon	36,5°	—	5584704	Juan
20	Roberto Cardenas	34,6°	—	664435	Roberto

Se pide que se le pida a los miembros del Comité de
Asesoramiento de Funcionarios de la AJAM y SIFOE,
que envíen la lista correspondiente a los miembros de los
ARICA y SFGOVA II. por razones de la misma naturaleza
no se.

[illegible]

AJAM
LA POZ DENE PONDIO
Pura Adria Tumball
One Avenue W 70 (one) Singapore
La Paz Tel No. 691-341100

AMM
PIRELLA GÖTTSCHE LOWE
via L. Montebello
N. 84 Roma
Tel. 06/4781111

SIAM
DRIVING
Call 1-800-833-6262
or 800-833-6262 x 1000
or 800-833-6262 x 1000

ALMA
CINCO DE MAYO
El día del trabajo y del comercio
El día del trabajo y del comercio
El día del trabajo y del comercio

ASAP
SANTA CRUZ
see CHANDLER 10-1-77
growing from a 1000 ft. alt.
SANTA CRUZ 10-1-77

AMERICAN
INSTITUTE
OF
STATISTICS
1900

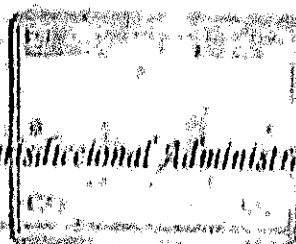
www.intel.com/processors/energy

Dr. *Manuel Ricardo Rojas*
AUXILIAR II
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADM. GENERAL
TUPIZA - TAPAJA



MINISTERIO DEL INTERIOR
BOLIVIA

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



AJAM
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

ACTA DE ACUERDO REUNIÓN DE DELIBERACIÓN CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TI-SOL-CAM/203/2018, del área minera denominada ARICA de dos (2) cuadrículas, ubicada en el municipio de Tupiza, de la provincia Sud Chilena del departamento de Potosí, efectuada por Cayo Ariel Flores Colque propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento de la Resolución Administrativa AJAMR-TP-TI/DR/RA/45/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del SUJETO CONSULTADO que es la Comunidad Campesina Salo, representada por Hector Tito Garcia - Portia Lopez, Agente - Paim Piro Soto, en calidad de Procurador y Portador Social Doble B - Portador Social - D. Junta Municipal, y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por Cayo Ariel Flores Colque propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE, en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE en su

OFICINA NACIONAL
calle Andres Bello
N° 2564 (zona Sopocachi)
Tel: (591) 2 - 637618
Fax: (591) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adolfo Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
1a. Pab., Tel./Fax: (591) 2-427008

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosi)
Tel./Fax: (591) 2-6246108

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 294
entre Washington y Camacho
Tel./Fax: (591) 2-5283256

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza
edif. CN N° 675, 1er piso
Tel./Fax: (591) 2-309100

AJAM
SANTA CRUZ
av. Chacabart 1217
entre 1er y 2do Anillo
Tel./Fax: (591) 3-3345776

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Vialto
1er 377, esq. Oscar Añez
(frente a la Municipalidad)
Tel. No: (591) 3-7244322

www.autoridadminera.gob.bo



Estado del Efecto (Bolsa) Anual de
BOLIVIA

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



AJAM
AUTORIDAD JURISDICCIONAL
ADMINISTRATIVA MINERA

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, a los veinti-nueve (29) días del mes de Julio de 2020.

(1) SUJETO DE CONSULTA

Hector Lito Garcia
C. 8823917
COMUNIDAD SALO

Carlos Lopez

Patricia Goy Salas

(2) ACTOR PRODUCTIVO MINERO

Ariel Flores Colque
C.I. 8823185
COMUNIDAD SALO

(3) DIRECTORA REGIONAL Y/O DELEGADO DE LA AJAM

Dra. Gabriela E. Vargas Valverde
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA

D. José María Sánchez Aguirre
AUXILIAR II
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA

3

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Bello
N° 2364 Ciudad Sucre
Tel: (591) 2 - 422020
Fax: (591) 2 2157704

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Paseo Achala Zamudio
esq. Armada N° 70 Centro Expedito
Tel/Fax: (591) 2 421098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
P° 44 (Potosí)
Tel/Fax: (591) 2 6248190

AJAM
ORURO
Calle Adolfo Alsina N° 904
entre Washington y Camacho
Tel/Fax: (591) 2 3233760

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Larra
edif. CIC N° 423, 1er piso
Tel/Fax: (591) 2 409400

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1212,
entre 1er y 2do Anillo
Tel/Fax: (591) 3 3161276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturno de Muro
N° 327, esq. Oscar Aguirre
(frente a la Planicie Chica)
Tel/Fax: (591) 2 6944282

www.autoridadminera.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 2) El citado Informe será remitido en el plazo de tres (3) días hábiles a la Dirección Departamental o Regional que corresponda.
- 3) En caso de existir observaciones al Plan de Trabajo, la Dirección Departamental o Regional notificará con las mismas al solicitante en el plazo de tres (3) días hábiles computables desde la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica. A tal efecto, el solicitante deberá subsanar las observaciones en el plazo máximo de diez (10) hábiles computables desde su notificación.
- 4) De no existir observaciones, se dará continuidad al trámite de suscripción de Contrato Administrativo Minero.
- 5) Una vez subsanadas las observaciones efectuadas, la Dirección Departamental o Regional remitirá nuevamente a SERGEOMIN la documentación a objeto de su revisión conforme al procedimiento detallado en los numerales anteriores.

III. El Plan de Trabajo solo podrá ser observado en dos oportunidades; caso contrario, la Dirección Departamental o Regional mediante Resolución Administrativa rechazará la solicitud de Contrato Administrativo Minero.

IV. Aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de consulta previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

SECCIÓN V

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA

ARTÍCULO 28.- (OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA PREVIA). I. La Consulta previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativo Minero.

II. Aquellas solicitudes de suscripción de Contrato Minero iniciadas en vigencia de la Reserva Fiscal, que no hubieren concluido, deberán cumplir con el desarrollo de la consulta previa y conforme al procedimiento descrito en el presente capítulo.

ARTÍCULO 29.- (EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA). No están sujetos al procedimiento de la consulta previa:

- a) Las operaciones mineras que comprendan Prospección y Exploración, autorizadas mediante Licencias.
- b) Las actividades aisladas de la cadena productiva minera que estén autorizadas mediante Licencias de operación y comercialización.
- c) Los Contratos Administrativos Mineros suscritos en el proceso de adecuación.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

d) Los Contratos de Arrendamiento o Riesgo Compartido, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62 y 190 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 30.- (ALEGACIÓN DE LA CALIDAD DE SUJETO DE CONSULTA PREVIA). I. Antes o durante la sustanciación del procedimiento de consulta previa, las personas naturales o jurídicas, miembros de una comunidad, que alegaren ser sujetos de derecho a la misma, podrán invocar tal derecho acreditando su condición ante la AJAM conforme lo establece el Artículo 209 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, para que sean incorporados en dicho proceso, al efecto deberán adjuntar la certificación correspondiente, emitida por la Autoridad Estatal competente.

II. La solicitud de participación como sujeto de consulta, no deberá tender a desvirtuar la naturaleza de la consulta previa, encontrándose la autoridad competente facultada para rechazar dicha solicitud.

III. Las solicitudes de consulta previa, para ser admitidas deberán ser presentadas hasta antes de iniciar la fase de mediación, caso contrario cualquier solicitud presentada en forma posterior será rechazada.

ARTÍCULO 31.- (FASE PREPARATORIA). I. La Directora o Director Regional competente de la AJAM podrá delegar la facultad conferida en el Artículo 210 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, conforme a las previsiones contempladas en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

II. La Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el Parágrafo III del Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- (RESOLUCION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA). La Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de consulta previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta. Dicha resolución dispondrá lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión la cual deberá realizarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la resolución.
- 2) La notificación a los sujetos de consulta representadas por su Máxima Autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión.

- 3) La notificación al solicitante del contrato administrativo minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de consulta previa.
- 4) Instruir al solicitante del contrato administrativo minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
- 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. En caso de no cumplir con el pago correspondiente la Dirección Departamental o Regional suspenderá la realización de la primera reunión que será atribuible al solicitante, extremo que deberá ser notificado a las partes interesadas, a tal efecto la Dirección Departamental o Regional dispondrá nueva fecha y hora en el marco de los parámetros establecidos en el presente artículo para llevar a cabo la primera reunión. En caso de reiterarse el incumplimiento, se tendrá por desistida la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

ARTÍCULO 33.- (AUSENCIA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA). En caso de que el o los sujetos de consulta no asistieren a las reuniones convocadas por tres veces consecutivas, se tendrá por aceptado el Plan del Trabajo y se proseguirá con el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero a efectos del desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO 34.- (PLAZO ENTRE REUNIONES). El plazo de intervalo entre cada reunión será de siete (7) días hábiles como máximo.

ARTÍCULO 35.- (REUNIONES DE DELIBERACIÓN). I. La Dirección Departamental o Regional, efectuará las reuniones de deliberación de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Instalación de la reunión señalando el objeto de la misma, informando quienes fueron convocados para el desarrollo del acto, la notificación a las partes y si las mismas se encuentran presentes en la reunión.
- 2) Tendrá la palabra el solicitante para que proceda a la explicación de las actividades propuestas a través de Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda.
- 3) Presentación de acuerdos preliminares entre el solicitante y los sujetos de consulta, si los hubiera, para su consideración como parte del procedimiento.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 4) Planteamiento de observaciones por parte de los sujetos consultados e identificación de situaciones que pudieran afectar a sus derechos colectivos y los mecanismos de reparación, debidamente fundamentados; y propuestas de posibles acuerdos.
- 5) Observaciones por parte de la Directora o Director Departamental o Regional y elaboración de las memorias escritas.
- 6) Conclusión del procedimiento de consulta previa a través de la suscripción del correspondiente acuerdo, cuando las partes hayan arribado a un entendimiento.
- 7) Firma del acta de reunión por la Directora o Director Departamental o Regional competente o el servidor público delegado al efecto, el Actor Productivo Minero solicitante o su representante y los representantes de los sujetos de consulta.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de celebrada la reunión, la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución aprobatoria del Acuerdo arribado.

III. De no llegarse a un acuerdo en la primera reunión, la Dirección Departamental o Regional convocará en el acto a una segunda reunión para los fines señalados, sin necesidad de notificaciones posteriores. En caso de no arribarse a algún acuerdo en el segundo acto, se convocará a una tercera y última reunión, debiendo procederse conforme al procedimiento detallado anteriormente.

ARTÍCULO 36.- (MEDIACIÓN). I. La Dirección Nacional Ejecutiva de la AJAM llevará a cabo el proceso de mediación cuando las partes no hubieren arribado a un acuerdo hasta la tercera reunión. En este caso, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Remisión de los antecedentes por la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. Emitir la Resolución de inicio del procedimiento de mediación y señalar lugar, fecha y hora para la primera reunión de mediación, debiendo ser notificada a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles; procedimiento que deberá concluir en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo realizarse las siguientes actuaciones:

- Solicitar información complementaria al solicitante sobre el Plan de Trabajo, objeto de consulta, si es que correspondiere.

- La justificación de los sujetos consultados respecto a su negativa a la ejecución del Plan de Trabajo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- Reuniones de mediación.
- Presentación de propuestas.

3. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución Aprobatoria del Acuerdo final, previa suscripción del acta de entendimiento, si correspondiere.

II. De no llegarse a un acuerdo en el proceso de mediación, la Dirección Ejecutiva Nacional remitirá, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, todos los actuados al Ministerio de Minería y Metalurgia, para su decisión final.

III. Cuando en la fase de mediación se arribare a un acuerdo entre el solicitante del contrato y el o los sujetos consultados, la Dirección Nacional remitirá la Resolución final a la Dirección Departamental o Regional competente, para la prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero previo cumplimiento del procedimiento establecido.

ARTÍCULO 37.- (DECISIÓN FINAL). I. En virtud a lo establecido en el Artículo 215 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, el Ministerio de Minería y Metalurgia resolverá la consulta previa en instancia de decisión final, a través del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, de acuerdo a lo siguiente:

1. Una vez recepcionados los antecedentes, instruirá la elaboración del Informe Técnico a la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública, a objeto de determinar la afectación de la ejecución del Plan de Trabajo y Desarrollo o el Plan de Trabajo e Inversiones y valorar los antecedentes del procedimiento sustanciado en la Dirección Departamental o Regional y Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM o en su caso determinar la pertinencia técnica de las observaciones efectuadas por los sujetos de consulta.
2. A objeto de emitir el informe técnico respectivo, las instancias técnicas del Ministerio de Minería y Metalurgia o las entidades bajo tuición deberán brindar la información y asesoramiento técnico, cuando así lo solicite la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública. La coordinación referida no implicará la modificación y/o ampliación de los plazos establecidos, así como la responsabilidad de emisión del informe por parte de la Dirección señalada precedentemente.
3. Convocará y llevará a cabo una reunión definitiva, siempre y cuando lo considere pertinente, previa notificación en el plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionado el Informe.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

4. Emitirá Resolución Administrativa, previo informe legal, dirimiendo las diferencias y resolviendo los derechos y obligaciones alegados por las partes, en un plazo de quince (15) días hábiles de recepcionados los antecedentes.
5. Notificará a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles, en el domicilio señalado cursante en los antecedentes.
6. Remitirá la Resolución final a la Dirección Departamental o Regional competente, con copia a la Dirección Ejecutiva Nacional para la prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero previo cumplimiento del procedimiento establecido.

II. Las impugnaciones contra la Resolución Ministerial o Administrativa, se sujetarán a lo previsto en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

SECCIÓN VI

**PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONTRATO
ADMINISTRATIVO MINERO**

ARTÍCULO 38. (RESOLUCION DE AUTORIZACION DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO). I. Recepcionada la Resolución Final de consulta previa, la Dirección Departamental o Regional requerirá a la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero la emisión de un Informe Técnico Conclusivo y Plano Definitivo en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles computables desde la remisión de los antecedentes.

II. Con la recepción del Informe Técnico y Plano Definitivo, la Directora o Director Departamental o Regional dictará Resolución Administrativa de autorización de suscripción de Contrato Administrativo Minero, previo informe legal emitido por la unidad correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles.

III. La referida Resolución determinará lo siguiente:

- a) Disponer la suscripción de la minuta de Contrato Administrativo Minero con el Actor Productivo Minero solicitante.
- b) Disponer el pago de la patente minera y la presentación del comprobante que acredite el mismo, en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su notificación, bajo alternativa de tener por desistida su solicitud;
- c) Remitir todos los antecedentes a la Dirección Ejecutiva Nacional en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la presentación del comprobante de pago de la patente minera para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AJAMR-TP-TJ/DR/RA/45/2020

Tupiza, 11 de marzo de 2020

VISTOS:

La solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 31 de agosto de 2018 por **Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE** sobre el área denominada **ARICA** compuesta de dos (2) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, el Auto AJAMR-TP-TJ-N° 199/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018; el Informe Técnico AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/206/2018 y Relación Planimétrica ambos de fecha 18 de septiembre de 2018, el Informe Social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/58/2019 de 28 de octubre de 2019, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, el artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; asimismo, dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el artículo 349 de dicha Norma Constitucional.

Que, el párrafo I del artículo 369, establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370 del Texto Constitucional determina que los mismos serán dados a través de la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la Norma Fundamental, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del referido artículo 39 determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria.

Que, mediante Resolución Suprema N° 24437 de fecha 05 de octubre de 2018, se designó a Anahí Mijael Aguilar Rodríguez como Directora Regional de la Dirección Regional Tupiza-Tarija de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (DE LOS ANTECEDENTES)

Que, el 31 de agosto de 2018, **Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE** solicitó la suscripción de un Contrato Administrativo Minero del área

denominada **ARICA** de dos (2) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí.

Que, dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero del área denominada **ARICA** se emitió la providencia de 08 de mayo de 2019 en la que esta Autoridad estableció que se debe realizar la Consulta Previa en el marco de las disposiciones contenidas en el Capítulo I y II del Título VI de la Ley N° 535, concordante con las previsiones establecidas en el artículo 28 y siguientes del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, por Informe Social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/58/2019 de 28 de octubre de 2019, la profesional en Sociología de la Dirección Jurídica de la AJAM informó de la visita realizada al área **ARICA** perteneciente al municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, por lo cual se establece precedente ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de Consulta Previa.

CONSIDERANDO III: (DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE)

- **Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales de 07 de junio de 1989.**

Que, el numeral 1) del artículo 6 del referido Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones respectivas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el numeral 2 determina que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, particularmente la necesidad de consultar antes de realizar las actividades de prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo.

- **Constitución Política del Estado**

Que, el párrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 15 establece que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En ese marco, se respetará y garantizará el derecho a la Consulta Previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, el párrafo I del artículo 403 de la citada Norma Fundamental reconoce a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos el derecho a la Consulta Previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentren en sus territorios.

- **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo del 2014.**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, en su artículo 1 establece como objeto: 1) Regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; 2) Determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; 3) Disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de ese marco normativo, el Inciso j) del artículo 40 de la referida Ley establece como atribución de la AJAM, el convocar y llevar adelante la Consulta Previa establecida en el Capítulo VI de dicha norma.

Que, el párrafo I del artículo 207 del citado texto legal, garantiza el derecho de Consulta Previa, libre e informada realizada por el Estado a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse dentro de toda solicitud de Contrato Administrativo Minero, sustanciada en el marco de la Ley N° 535, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el párrafo I del artículo 209 establece que cada sujeto de la Consulta Previa establecida en el Párrafo I del Artículo 207 deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio; 2) Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población; 3) Identificación como parte de un nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad; 4) Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.

Que, el párrafo II del artículo 210 establece que la AJAM identificará al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieren quedar afectados y dispondrá mediante resolución el inicio del procedimiento de consulta prevista en el párrafo I del artículo 207 de la referida Ley.

Que, el párrafo I del artículo 211 establece que la resolución de inicio dispondrá lo siguiente: 1) la notificación al solicitante y al o los sujetos correspondientes, en este último caso en la persona o personas que ejerzan la máxima autoridad de cada uno de los sujetos de Consulta Previa susceptibles de ser afectadas, lo cual deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución. Asimismo, prevé que la notificación al sujeto o sujetos estará acompañada por copia de la solicitud del Actor Productivo Minero y de todos sus anexos requeridos. Por otro lado, el párrafo III establece que la resolución dispondrá el lugar, fecha y hora de inicio para la realización de la primera reunión, a ser presidida por la Directora o el Director Regional de la AJAM con la participación de los representantes del sujeto o sujetos y del Actor Productivo Minero solicitante. La primera reunión deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución.

Que, finalmente, el párrafo III del artículo 202 determina que las solicitudes en trámites de Contratos Administrativos Mineros a tiempo de la publicación de la citada Ley de acuerdo al Artículo Único de la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario, continuarán y concluirán con sujeción a la Ley N° 535.

➤ **Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015.**

Que, el párrafo I del artículo 28 del citado Reglamento establece que la Consulta Previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo IV del artículo 27 del mencionado Reglamento, una vez aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de Consulta Previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

Que, por su parte, el párrafo II del artículo 31 prescribe que la Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el párrafo III del artículo 15 del Reglamento.

Que, en ese sentido el artículo 32 del mismo Reglamento establece que la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de Consulta Previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta, en la que se dispondrá lo siguiente: "1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión, la cual deberá realizarse dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la

resolución; 2) La notificación a los sujetos de consulta, representadas por su máxima autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda; 3) La notificación al solicitante del Contrato Administrativo Minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de Consulta Previa; 4) Asimismo se instruirá al solicitante del Contrato Administrativo Minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 216 de la Ley N° 535; 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante, conforme lo dispuesto por el parágrafo II del artículo 216 de la Ley N° 535, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación”.

➤ **Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.**

Que, el artículo 40 establece que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional, sobre el cronograma y procedimiento.

CONSIDERANDO IV: (DE LOS FUNDAMENTOS PARA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA.)

Que, en el marco de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Convenio Internacional Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, concordante con el numeral 15 del artículo 30 y artículo 403 de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, la Consulta Previa es un derecho reconocido a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos para ser consultados a través del Estado antes de autorizar la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio en el que habitan.

Que, dentro del marco de las previsiones constitucionales anteriormente referidas, el artículo 207 de la Ley N° 535 dispone que el Estado debe garantizar el derecho de la Consulta Previa, libre e informada como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, a las comunidades interculturales y al pueblo afroboliviano, dentro de las solicitudes de Contrato Administrativo Minero y cumpliendo con las características establecidas en el parágrafo I del artículo 209 de la citada Ley N° 535.

Que, en concordancia con lo establecido en la precitada norma legal, la Profesional en Sociología dependiente de la Dirección Jurídica, mediante Informe Social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/58/2019 de 28 de octubre de 2019, señala y concluye que la **Comunidad Campesina Salo**, del municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas del departamento de Potosí, cumple con las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, al haberse identificado como sujeto social de consulta previa.

Que, el citado informe concluyó que durante la fase preparatoria de la Consulta Previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario, finalmente se recomendó notificar con la Resolución de Inicio de Consulta Previa a las autoridades de la **Comunidad Campesina Salo**, asimismo ejecutar la etapa deliberativa dentro el proceso de Consulta Previa.

Que, por lo expuesto, se concluye el cumplimiento de los presupuestos contenidos en los artículos 207 y 209 de la Ley N° 535, al haberse identificado a la **Comunidad Campesina Salo**, como sujeto social para la Consulta Previa, por lo tanto, sujeta a la Consulta Previa prevista en la referida norma legal y en el Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros.

Que, en virtud a las consideraciones efectuadas y teniendo en cuenta el estado del trámite, al haberse identificado al sujeto de Consulta Previa de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del parágrafo I del artículo 40 de la Ley N° 535, corresponde a esta Autoridad dar inicio al procedimiento de Consulta Previa en virtud a lo establecido en el parágrafo II del artículo 210 de la referida Ley y en consecuencia señalar día y hora para la realización de la primera reunión de deliberación de la Consulta Previa, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo III del artículo 211 del mencionado cuerpo legal, concordante con lo determinado en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO

La suscrita Directora Regional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de Tupiza-Tarija, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el INICIO del procedimiento de **CONSULTA PREVIA** dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018, efectuada por **Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE** respecto al área denominada **ARICA** de dos (2) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, de conformidad a la parte in fine del parágrafo II del artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la **Primera Reunión de Deliberación** el día **miércoles quince (15) de abril de 2020 a horas 11:00 a.m., en la Comunidad Campesina Salo**, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, la cuál será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de **Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE** de conformidad a la disposición contenida en el parágrafo III del artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

TERCERO.- INSTRUIR a **Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE** realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- INSTRUIR a **Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE** prepare y disponga de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente de los Sujetos de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo II, numeral 15 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO. - DISPONER la notificación a:

- 1) **A las autoridades de la Comunidad Campesina Salo** del municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí, con la presente Resolución, con una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/206/2018, la Relación Planimétrica de 18 de septiembre de 2018 y el respectivo Plan de Trabajo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 211 de la Ley N° 535.



- 2) A Cayo Ariel Flores Colque, propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE conforme lo establece el artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- 3) Órgano Electoral Plurinacional, para que a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se dé cumplimiento al artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Anghí Mijael Aguilar Rodríguez
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL TUPIZA - TARIJA
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera



Dr. Jonathan Aucachi Aquino
AUXILIAR II
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADM. MINERA
TUPIZA - TARIJA

DIRECCION REGIONAL TUPIZA-TARIJA

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

CÉDULA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

En la ciudad de: *Tupiza* a horas *15:40* del día *Jueves doce (12)* de **MARZO** de 2020 años.

Notifiqué al señor (a):

----- CAYO ARIEL FLORES COLQUE -----

Con: *Auto. AJAMR-TP-TJ/DE/0670190/2020. Auto. Formando Sosp.*

- RESOLUCION ADMINISTRATIVA AJAM-TP-TJ/DR/RA/45/2020 de fecha 10 de marzo de 2020.

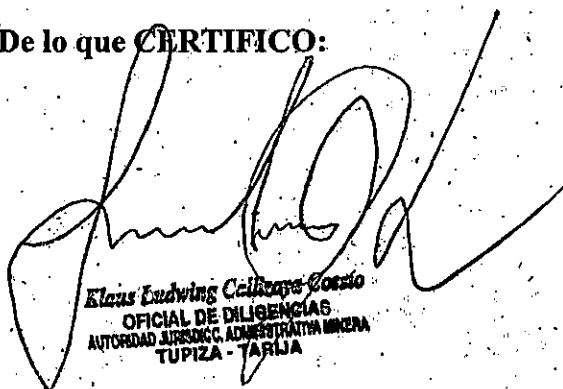
Relativo a; *R. A. DE SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA LA REALIZACION DE LA PRIMERA REUNION DE DELIBERACION.*

Pronunciado por la Dirección Jurídica de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, quien impuesto de su tenor se dio por notificado, recibiendo la copia de ley; en su domicilio procesal la secretaria de la dirección regional Tupiza - Tarija de la AJAM, ubicado en Av. Saturnino Murillo No. 327 de la ciudad de Tupiza.

NOTA.- D.S. N° 27113, Art. 46 Señala. Los administrados que intervengan en un procedimiento fijarán domicilio en su primera actuación, dentro del radio urbano, asiento de la sede del respectivo órgano o entidad administrativa. Si no constituyen domicilio especial se estará a lo dispuesto a la parte final del Art. 43). Las notificaciones a los administrados, que no constituyan domicilio a efectos del procedimiento, se practicarán en secretaría o en la oficina señalada por la autoridad del órgano o entidad administrativa los días lunes y jueves, mediante diligencia asentada en el expediente y la notificación se tendrá por realizada el día de la diligencia.

Cel: (/ / * :)

De lo que CERTIFICO:



Klaus Ludwig Calizaya Rosio
OFICIAL DE DILIGENCIAS
AUTORIDAD JURISDICC. ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA - TARIJA



PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN

AREA MINERA: ARICA

ACTOR MINERO SOLICITANTE: CAYO ARIEL FLORES COLQUE

ÍNDICE GENERAL

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. Antecedentes del solicitante	1
1.2. Ubicación del área de contrato	1
1.3. Vías de acceso, clima e infraestructura	2
Vías de acceso	2
Punto de interés	3
Clima topografía y otros	3
Infraestructura: recursos humanos, energía eléctrica, recursos hídricos y otros	4
2. GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN	6
2.1. Descripción geológica regional	6
Geología local	7
2.2. Tipo de ocurrencia mineral	8
2.3. Potencial minero e identificación de minerales para su producción	9
3. MINERÍA	9
3.1. Tipo de explotación a emplearse	9
3.2. Maquinaria y equipo minero	10
3.3. Planta de tratamiento y/o dique de colas	13
3.4. Estimado del costo total de la operación minera	13
Estimado de la inversión y costo total de la operación minera	14
Normativa Ambiental	14
3.5. Cronograma tentativo de inicio de operaciones mineras	16

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Antecedentes del solicitante

EL Actor Productivo Minero, señor CAYO ARIEL FLORES COLQUE con CI: 6623165 Pt, propietario de la Empresa Unipersonal, CAYO ARIEL FLORES COLQUE, Solicita el Contrato Administrativo Minero ante La AJAM Regional Tupiza-Tarija, del área minera denominada "ARICA", compuestas de dos (2) cuadrículas mineras.

La Empresa Unipersonal está establecida en el Código de Comercio con los siguientes datos:

MATRICULA DE COMERCIO	Nº 00400686
DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL	CAYO ARIEL FLORES COLQUE
TIPO DE EMPRESA	EMPRESA UNIPERSONAL
OBJETO	PROSPECCION, EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES
DOMICILIO	TUPIZA – COMUNIDAD DE SALO Nº SN UV: S/N MZNO: S/N ZONA: DISTRITO 3
PROPIETARIO	FLORES COLQUE CAYO ARIEL
CEDULA DE IDENTIDAD	00006623165
REPRESENTANTE LEGAL	FLORES COLQUE CAYO ARIEL
CEDULA DE IDENTIDAD	00006623165
LIBRO DE REGISTRO	80
Nº DE REGISTRO	00511245
FECHA DE REGISTRO	24 DE AGOSTO DE 2018
ESTADO DE LA MATRICULA	VIGENTE HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2020

1.2. Ubicación del área de contrato

De acuerdo a datos de catastro y cuadrículado Minero de la AJAM Regional Tupiza – Tarija, El área minera solicitada denominada "ARICA", está ubicada en el Municipio de TUPIZA, Provincia SUD CHICHAS del Departamento de POTOSI, compuestas de dos

113
116

(2) cuadrículas mineras; en la hoja cartográfica, escala 1 : 50.000, 6430 - II, PEÑA AMARILLA.

Cuadrículas Mineras Solicitadas

Nº	Código Cuadrícula
1	20217076460
2	20217076455

Coordenadas de los vértices del área minera solicitada "ARICA", Referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS -84), se detallan a continuación:

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	20	7646500	217000
2	20	7646500	217500
3	20	7645500	217500
4	20	7645500	217000

En la Relación Planimétrica de Solicitud de Contrato Administrativo Minero, de la Gaceta Minera Regional, publicada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Tupiza - Tarija, del área denominada "ARICA" está compuesta por dos (2) cuadrículas e identifica el punto de interés en el sector de anexos.

1.3. Vías de acceso, clima e infraestructura

Vías de acceso

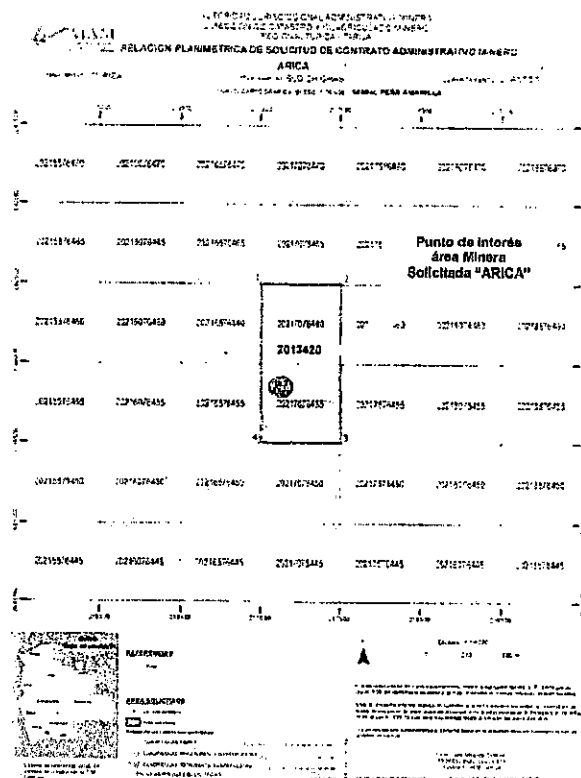
Para acceder al Área Minera Solicitada "ARICA" en vehículo 4x4, se cuenta con camino carretero, que a continuación se detalla:

TRAMO I	TIPO DE CARRETERA	DISTANCIA (Km)
Potosí - Tupiza	Asfaltado	253,00
Tupiza - Choroma	Ripio (tierra)	3,30
Choroma - Caracota	Ripio (tierra)	6,89
Caracota - Área Minera Solicitada	Ripio (tierra)	9,54
TOTAL		272,73

La imagen satelital de vías de acceso se adjunta en anexos.

Punto de interés

En la presente relación planimétrica de solicitud de Contrato Administrativo Minero "Arica", se identifica el punto de interés del área solicitada.



Clima topografía y otros

El Clima del área minera solicitada de acuerdo a la clasificación climática de Lang corresponde a un clima Áridos (A); así también se utilizó la clasificación climática de Martone que corrobora que el área minera corresponde a un clima Árido (F), registra una temperatura media anual de 15,9 °C, mientras que la máxima extrema registra 20,0 °C, finalmente la temperatura mínima extrema es de 9,8 °C, las precipitación pluvial media anual varía de 30,1 mm, evidenciándose las precipitaciones más intensas en el mes de enero con 141,6 mm anualmente, disminuyendo hasta 0.1 mm en el mes de junio; (SENAMHI).

El área solicitada "ARICA" se encuentra en la cordillera real u oriental en el sur de Bolivia, con una altura promedio de 3710 msnm, Con referencia a la composición de la vegetación la mayor parte del territorio está ocupada por arbustos de distintas especies, mientras que los pajonales dominan en las cimas y pendientes superiores

de las montañas, Las principales especies de flora: Churquí, Quewiña, Muña, uturunco, lloque, variedad de Cactus; las principales especies de fauna que se encuentran en el área son: Caprinos y Bovinos en pequeñas cantidades.

La topografía del área de solicitud está conformada por altos topográficos que oscilan en 3680 msnm y los puntos bajos situado en el lecho de la quebrada con una cota de 3550 msnm, en general la topografía está conformada con altos y bajos conspicuos con el modelamiento subredondeado de los cerros por la erosión efectuada por las aguas que drenan sus aguas hacia el rio Salo.

Infraestructura: recursos humanos, energía eléctrica, recursos hídricos y otros

Energía Eléctrica

El actor minero solicitante realizara la adquisición de un generador eléctrico, para la electrificación del campamento y el trabajo de la maquinaria minera a emplearse durante los trabajos mineros.

Recursos hídricos

El área minera solicitada cuenta con un pequeño ojo de agua (vertiente), apta para el consumo Humano, este recurso será utilizado para el consumo de los trabajadores del área minera, por el sitio minero pasa una pequeña quebrada que tiene un caudal estacionario menor que fluye de norte a sur, este recurso será utilizado para los trabajos mineros y construcción del campamento.

Centro de salud

El área solicitada "ARICA" se encuentra próximo a la comunidad de San Miguel donde se cuenta con un Centro de Salud, atendido por el Servicio Municipal de Salud del Municipio de Tupiza, quienes realizaran la atención primaria de salud a todas las personas del área minera, por encontrarse en su área de intervención en salud.

El actor minero solicitante tiene las opciones de trasladar al Hospitales de segundo nivel de la ciudad de Tupiza, para cualquier emergencia de salud de sus trabajadores, cuando necesiten atención especializada.

Educación

La comunidad de San Miguel cuenta con un centro Educativo Estatal de primaria y secundaria, El área minera solicitada "ARICA" al encontrarse próximo a esta comunidad, los hijos de los trabajadores de esta área minera, que se encuentren en edad escolar, asistirán a este centro educativo, para su respectiva educación.

Comunicación (telefónica)

El área minera solicitada, al encontrarse cerca de la comunidad de San Miguel cuenta con señal telefónica de la Empresa ENTEL, la cual será utilizada para la comunicación telefónica en cualquier momento mediante discado directo nacional (DDN) como internacional (DDI).

Infraestructura Caminera

Para ingresar al Área Minera Solicitada "ARICA" se cuenta con camino carretero de segundo nivel, Tupiza - Choroma - Caracota - área Minera Solicitada, el cual se utilizará para el acceso y transporte de personal y recursos al área minera.

Oficinas, depósitos y campamento

El Actor Productivo Minero realizara inversiones para la construcción de infraestructura que contemple oficinas, depósitos y construcción del campamento minero para la exploración, administración y explotación del mineral de Interés económico (complejo).

Recursos Humanos

El actor productivo minero solicitante realizara la contratación de personal calificado en esta área, tanto administrativo, técnico y obrero de acuerdo a requerimiento y desarrollo del laboreo, recurriendo a la contratación de personal técnico de la ciudad de Tupiza y de las comunidades aledañas al área minera solicitada la mano de obra no calificada.

Mercado Proveedor

La provisión de materiales e insumos para la exploración, explotación y construcción de infraestructura, se lo realizara desde la Ciudad de Tupiza y poblaciones cercanas al área minera solicitada.

2. GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN

2.1. Descripción geológica regional

El área de solicitud se encuentra en las inmediaciones de la cordillera de Chichas enmarcada en la Unidad Morfotectónica de la Cordillera Oriental. Están presentes sedimentitas Ordovícicas correspondientes al Paleozoico como también afloran rocas del Neogeno así como depósitos cuaternarios de amplio desarrollo regional. La zona está afectada por eventos tectónicos que ocasionaron fallas compresivas y transcurrentes con dirección predominante Norte – Sur.

El desarrollo tectosedimentario durante el **CICLO TACSARIANO** (Cámbrico Superior – Ordovícico Superior) del área presenta convergencia de secuencias litológicas diferentes.

Regionalmente se aprecian afloramientos de rocas a partir del Tremadociano superior. La **Formación Obispo** es fundamentalmente pelítica y corresponde a un desarrollo transgresivo acompañado de subsidencia. Transicionalmente, suprayace la **Formación Agua y Toro** de facies políticas hacia la base, seguida de intercalaciones arenosas.

Subsiguientemente se tiene al **CICLO ANDINO** (Triásico Inferior – Presente) que posterior a la fase Oclógica se interrumpe la sedimentación hasta el Cretácico Inferior, reiniciándose con los eventos distensivos atribuidos a la fase Araucana. Localmente se instala una estrecha cuenca subsidente, de orientación Norte-Sur (Mochara – Tupiza) con facies psefiticas y samíticas interestratificadas con niveles lenticulares de basalto. El lapso Cretácico Superior – Paleógeno no tiene registro sedimentario debido a los efectos de los movimientos distensivos de la fase Peruana. Estos originaron cuencas estrechas donde posteriormente se depositaron los sedimentos con facies fluviales de la **Formación Tupiza**. Luego de la depositación de esta unidad, se originaron efusiones magmáticas: dacitas y riocacitas de la Formación Choroma, riocacitas de **Kharachi Orko (Tir)** y la intrusión de granodioritas de Isca Isca, emplazadas en rocas ordovícicas. La depositación de la **Formación Oploca** de edad

224
101
Mioceno superior conformadas por psefitas con clastos paleozoicos e ígneos de las áreas circundantes, marca un ambiente fluvio – lacustre que refleja un nuevo ciclo de sedimentación.

Geología local

Localmente la geología está presente en los ciclos Tacsariano y Andino con afloramientos paleozoicos, neógenos y superficialmente a Depósitos Cuaternarios; describiremos brevemente estas formaciones geológicas:

En el afloramiento de rocas paleozoicas nos abocaremos a la descripción principal del Ordovícico iniciando con la formación:

Formación Agua y Toro (Oat), Está representada por intercalaciones de lutitas y areniscas. Las primeras son de color blanco a rosado presentando concreciones "cone in cone". Las areniscas son grises a verdes y forman costillas que arman lomadas distintivas.

Formación Obispo (Oob), Afloran pizarras negras piríticas y finamente laminadas, hacia el tope siguen arcillas esquistosas negras que contienen múltiples concreciones, cubiertas frecuentemente con una capa de cal de Nagel. Las pizarras con concreciones forman un horizonte notable en el sistema de pizarras oscuras, constituyendo una guía importante.

Formación Oploca (Top), conformada por conglomerados que yacen en discordancia angular sobre los conglomerados rojizos de la formación Tupiza. Litológicamente está compuesta por clastos rodados mal seleccionados, redondeados y subredondeados de areniscas y lutitas ordovícicas y rodados de lavas andesíticas. Estos clastos varían desde unos pocos milímetros hasta 10 cm de diámetro, dentro de una matriz arcillo-arenosa el conjunto conglomerádico tiene una coloración amarillenta y un espesor de 650 m. Las características litológicas de esta formación, sugiere que fueron depositados en ambiente continental, fluvial y torrencial.

Formación Tupiza (Ttu), constituida por el afloramiento de conglomerados que conforman dos filas subparalelas de colinas. La fila oriental, de poca extensión, se encuentra al Este de Tupiza. La fila occidental comienza al Oeste de la cuenca de Opolca, cruza el Río Tupiza al Norte de la ciudad, constituyendo las alturas más importantes al Oeste de la misma. Los conglomerados, bastante consolidados, consisten en rodados gruesos, poco redondeados y mal distribuidos, de rocas paleozoicas, de meláfiro y de cenizas. Contienen también rodados de galena. Especialmente en la escama al Este de Tupiza, se hallan grandes cantidades de rodados de las mismas rocas volcánicas que componen el cerro Choroma. Estos conglomerados están muy inclinados formando estructuras imbricadas con los estratos ordovícicos. Los conglomerados han sido plegados por movimientos pliocenos.

Luego de la depositación de esta unidad, se originaron efusiones magmáticas: dacitas y riolitas de la Formación Choroma, riolitas de **Kharachi Orko (Tir)** y la intrusión de granodioritas más al Norte en el Cerro Isca Isca, todas emplazadas en rocas ordovícicas.

El Cuaternario está presente en la zona y descrita como un Depósito coluvio fluvial (Qcf); cuya conformación de gravas, arenas limos y arcillas caracterizan a este sedimento. Los Depósitos de terraza (Qt) representado por Cantos, gravas, arenas y limos. Finalmente, los depósitos aluviales (Qa), cuyo material suelto de cantos, gravas, arenas, limos y arcillas son la característica de estos afloramientos cuaternarios de origen diverso.

2.2. Tipo de ocurrencia mineral

Este yacimiento mineralizado primario cuyas vetas están identificadas como de tipo hidrotermal de condiciones de mineralización de temperaturas media a baja, donde las vetas son de tipo filoniano originadas por el relleno de fisuras producto de un intenso tectonismo y efectos provocados por la intrusión del Karachi Orko provocando que la mineralización tenga un control estructural. Los cuerpos mineralizados se encuentran rellenando la falla inversa que pasa por el centro de la concesión solicitada.

La zona de alteración superficial, resulta de la oxidación de los sulfuros que dan una coloración blanca amarillenta típica generada por minerales propios de los sulfuros y

óxidos. El afloramiento superficial de esta estructura mineralizada de interés está conformado por Marmatita (FeZnS), Esfalerita (ZnS), galena (PbS) y argentita (Ag_2S), un ancho promedio de 0.30 m, rumbo y buzamiento N5W/75NE, cuyos afloramientos se pueden seguir superficialmente por lo menos en 250 m de longitud. Como minerales paragenéticos se tiene al cuarzo, pirita, calcopirita, siderita y caolín.

2.3. Potencial minero e identificación de minerales para su producción

La geometría de estos depósitos se particulariza por una morfología uniforme (vetas regulares) con longitud de 250 m y espesores que alcanzan hasta 0.30 m más la zona de alteración emplazada en rocas paleozoica, la altura considerada para el cálculo del potencial es de 35 m (20m al techo y 15m al piso gal.) y un peso específico de 3.10 Kg/m^3 ; obteniéndose 8137.50 TMB considerando bloques de mineral al techo y al piso de la galería.

El potencial minero obtenido en el área solicitada Arica es:

Longitud afloramiento veta (m)	ancho Veta (m)	Altura bloque (m)	Volumen (m ³)	peso (kg/m ³)	TMB	BLOQUE
250	0.30	20	1,500.00	3.10	4,650.00	Al techo de la galería
250	0.30	15	1,125.00	3.10	3,487.50	Al piso de la galería

De acuerdo a la estimación del Potencial Minero, las TMB obtenidas con una producción semanal de 40 Tn y de 1920 Tn/año, se estima 4 años de vida mina, con un desarrollo de un solo nivel. Se presume que estas TMB van a ir en incremento de acuerdo a los niveles inferiores que se vayan a ejecutar durante el desarrollo minero.

3. MINERÍA

3.1. Tipo de explotación a emplearse

Por las características del yacimiento minero se empleara el tipo de explotación subterráneo con el método de explotación *Rajos Acopio* que consiste en un

procedimiento ascendente donde la preparación de los bloques se realizara con dimensiones aproximadas de 40 m de largo y 20 m alto, consistirá inicialmente en preparar con desarrollo la galería inferior para luego realizar al medio del bloque una chimenea larga que servirá para ventilación y para el ingreso de material para la explotación del rajo.

Comunicada la chimenea al nivel superior, se empieza a construir las chimeneas cortas a 5 m. de distancia una de la otra para luego construir los buzones de descargue. Una vez construidas las chimeneas cortas y comunicadas una con otra se culmina el nivel denominado *intermedio*. De aquí en adelante se denominará la explotación vertical del rajo con características ascendente, vale decir perforando el techo del rajo de manera paralela o cruzada dependiendo del diseño de taladros a emplearse de acuerdo al RMR de la roca encajonante. El avance vertical es consecuente, después de cada disparo la carga mineral es rebajada por medio de los buzones para luego explanar la carga mineral y proceder nuevamente a la perforación y explotación sucesivamente hasta lograr un puente mínimo de 3 m con el nivel superior.

La carga mineral se obtiene mediante el descargue de la carga mineral del rajo mediante los buzones por medio de carros metaleros que transportan el mineral hasta la cancha mina para su selección final y posterior comercialización.

Una vez concluido el descargue de la carga mineral se usa como alternativa el tajo abierto para ser relleno con roca caja estéril, garantizando de esta manera la estabilidad de la roca y durabilidad del ingreso por la galería a otras labores mineral de exploración y explotación.

3.2. Maquinaria y equipo minero

Para la puesta en marcha del proyecto, el actor minero solicitante realizara inversiones en la adquisición de equipos, maquinaria, herramientas e insumos, que a continuación se detallan:

110
102

INVERSIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO, ÁREA "ARICA"

Ítem	Detalle	Unidad	Cantidad	Costo (Bs.)	
				Unitario	Total
100	Compresora Diesel	Pza.	1	130000	130000,00
101	Perforadora YT-29	Pza.	1	10500	10500,00
102	Perforadora tipo "Stoppers"	Pza.	1	9100	9100,00
103	Generador Eléctrico CA	Pza.	1	3600	3600,00
104	Lámparas eléctricas para minería	Pza.	7	154	1078,00
105	Volqueta de 12 Ton	Pza.	1	350000	350000,00
TOTAL PARCIAL					504278,00
IMPREVISTOS (10%)					50427,80
TOTAL					554705,80

INVERSIÓN EN HERRAMIENTAS ÁREA "ARICA"

Ítem	Detalle	Unidad	Cantidad	Costo (Bs.)	
				Unitario	Total
200	Picotas	Pza.	2	85	170,00
201	Palas	Pza.	2	50	100,00
202	Barrenos 0,60 m	Pza.	2	665	1330,00
203	Barreno de 0,80 m	Pza.	2	700	1400,00
204	Barreno de 1,20 m	Pza.	2	770	1540,00
205	Puntas	Pza.	2	35	70,00
206	Combo 6 Libras	Pza.	2	70	140,00
207	Combo 4 Libras	Pza.	2	53	106,00
208	Carretilla	Pza.	2	450	900,00
209	Carro metalero	Pza.	1	1400	1400,00
210	Cuñas	Pza.	2	50	100,00
211	Espadillas	Pza.	2	60	120,00
212	llave estilson Nº 14	Pza.	1	60	60,00
213	Llave crecen Nº 12	Pza.	1	40	40,00
214	Juego de Llaves (Tramontina)	Juego	1	320	320,00
215	Alicates	Pzas.	2	25	50,00
TOTAL, PARCIAL					7846,00
IMPREVISTOS (10%)					784,60
TOTAL					8630,60

109
106

COSTO DE INSUMOS Y MATERIALES, ÁREA "ARICA"

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo (Bs.)	
				Unitario	Total
300	Diesel oil	Litros	1200	3,72	4464,00
301	Gasolina	Litros	1200	3,74	4488,00
302	Aceite (Motor)	Litros	40	23,00	920,00
303	Grasa (Lubricante)	Kilos	30	20,00	600,00
304	Filtros	Piezas	10	60,00	600,00
305	Aceite (Hidráulico)	Litros	15	29,00	435,00
306	Dinamita	Piezas	200	2,80	560,00
307	Guía impermeable	Metros	500	2,20	1100,00
308	Fulminantes	Piezas	600	1,90	1140
309	Anfo	Kilos	300	16,00	4800
310	Emulnor	Piezas	50	6,50	325
311	Polifil	Metros	100	60,00	6000
TOTAL, PARCIAL					25432,00
IMPREVISTOS (10%)					2543,2
TOTAL					27975,20

Personal en la mina

El personal mínimo requerido y su equipo de protección personal, tiene la siguiente estructura, y es necesario contar con ello, para poner en marcha el proyecto minero:

COSTO PERSONAL EN MINA, ÁREA "ARICA"

Ítem	Ocupación	Cantidad	Mitas	Gasto (Bs.)	
				Unitario	Total
400	Administrador	1	24	250,00	6000,00
401	Encargado de mina	1	24	187,50	4500,00
402	Perforista	1	24	250,00	6000,00
403	Ayudante de perforista	1	24	175,00	4200,00
404	Carreros	2	24	150,00	7200,00
405	Compresorista Mecánico	1	24	166,67	4000,00
406	Chofer volqueta	1	24	150,00	3600,00
TOTAL, PARCIAL					35500,00
IMPREVISTOS (5%)					1775,00
TOTAL					37275,00

INVERSIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, ÁREA "ARICA"

Ítem	Detalle	Unidad	Cantidad	Costo (Bs.)	
				Unitario	Total
500	Cascos de Seguridad	Pza.	8	80,00	640,00
501	Botas de goma	Par.	8	120,00	960,00
502	Botas de Cuero	Par.	8	150,00	1200,00
503	Overoles	Pza.	8	100,00	800,00
504	Guantes de cuero	Par	8	30,00	240,00
505	Respirador + filtro polvo y gas	Pza.	8	140,00	1120,00
506	Lentes de seguridad	Pza.	8	30,00	240,00
507	Correa - cinturón mina	Pza.	8	35,00	280,00
TOTAL, PARCIAL					5480,00
IMPREVISTOS (5%)					274,00
TOTAL					5754,00

3.3. Planta de tratamiento y/o dique de colas

Referido a este punto, Planta de Tratamiento y/o Dique de Colas, no se llevarán a cabo trabajos metalúrgicos mecanizados o concentración de minerales, **solo se realizará una selección simple (pallado)**, del mineral extraído para mejorar la ley, a objeto de optimizar su valor económico cuando este se comercialice, este proceso de selección consistirá en escoger de forma manual el mineral (broza) y descartar los trozos estériles de la carga extraída, una vez acopiada en cancha mina.

3.4. Estimado del costo total de la operación minera

Para la puesta en marcha el proyecto, el actor minero solicitante realizara las inversiones en:

RESUMEN DE COSTOS

Ítem	Descripción	Costo (Bs.)
100	Maquinara y Equipo	554705,80
200	Herramientas	8630,60
300	Insumos y Materiales	27975,20
400	Personal	37275,08
500	Equipo de Protección Personal	5754,00
TOTAL		634340,68

Estimado de la inversión y costo total de la operación minera

Dentro la inversión se considerará una inversión en un estudio geológico minero que va a considerar la parte de prospección y exploración en el área de solicitud para poder delimitar los horizontes del potencial minero, y recomendar acciones para el desarrollo minero a emplearse.

INVERSIÓN EN PROSPECCIÓN EXPLORACIÓN

Item	Detalle	Costo (Bs)
600	Prospección geológica minera	5000,00
601	Diseño de labores de exploración	5000,00
TOTAL		10000,00

Con esta actividad el monto total de la inversión y costo total de la operación minera asciende a:

INVERSIÓN Y COSTO TOTAL DE OPERACIÓN

Descripción	Costo (Bs.)
Inversión en Prospección Exploración	10000,00
Inversión en Minería	634340,68
Inversión en Planta de Tratamiento	0,00
TOTAL	644340,68

La suma de Bs. 644340,68 (seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta 68/100 bolivianos), lo que constituye una inversión que asume el actor minero para lograr los objetivos trazados en el Contrato Administrativo Minero con el Estado Boliviano.

Normativa Ambiental

Para el cumplimiento a la actual Normativa Ambiental de nuestro País, La presente actividad minera, según sus características descritas obtendrá su respectiva LICENCIA AMBIENTAL, mediante un formulario EMAP (Formulario para Actividades de Exploración, Reconocimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación Minera y Concentración de Minerales con Impactos Ambientales Conocidos no significativos), según lo previsto en el Título IX, Capítulo I, Artículo 92, 93 y 94; Capítulo II, Artículo 95,

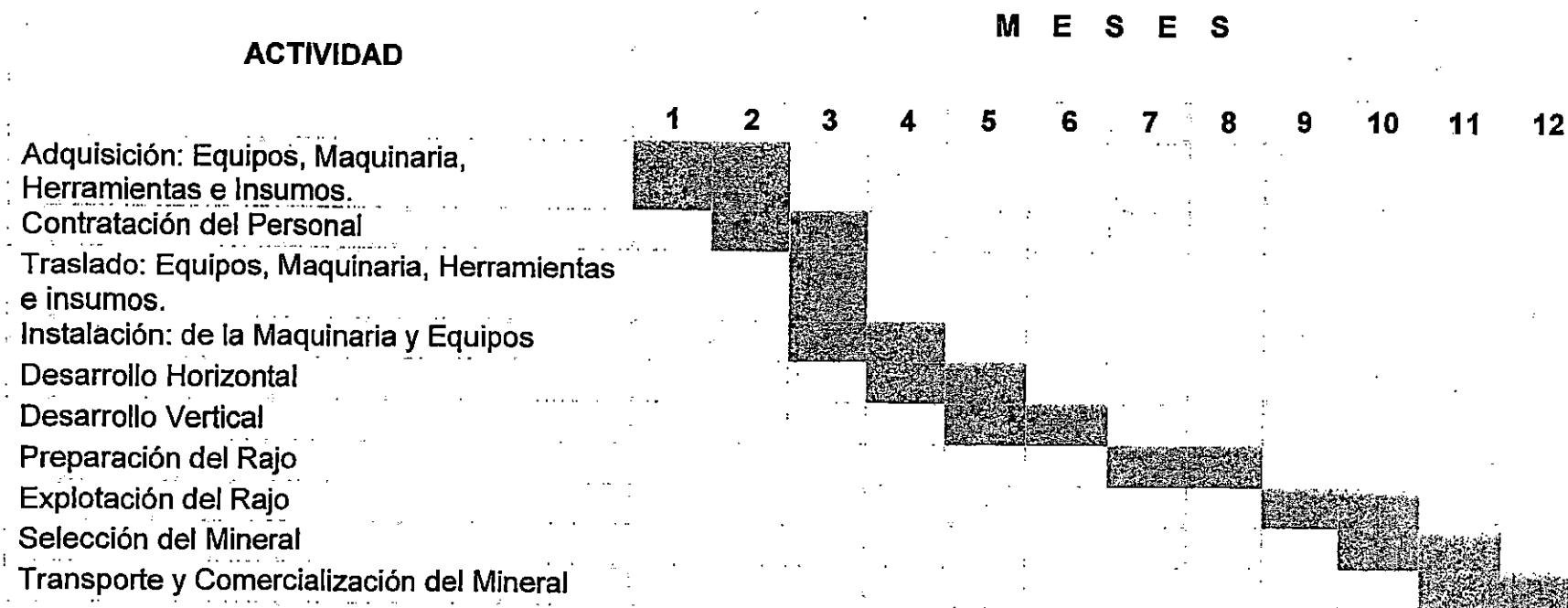
106
103

96 y 97; Capítulo III, Artículo 98, 99, 100 y 101; Título XI, Capítulo III, Artículo 118, 119, y 120 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras "RAAM" de la Ley N° 1333 "ley de Medio Ambiente".

Este proceso para la obtención de la Licencia Ambiental, para el área minera "ARICA" se lo realizara una vez se firme el contrato administrativo Minero con la AJAM Regional Tupiza – Tarija.

3.5. Cronograma tentativo de inicio de operaciones mineras

Una vez firmado el Contrato Administrativo Minero, el actor productivo minero, desarrollara sus actividades mineras de acuerdo al siguiente cronograma:



ANEXOS

GACETA MINERA

MAPA GEOLÓGICO REGIONAL

RELACIÓN PLANIMÉTRICA INFORMATIVA

MAPAS DE UBICACIÓN

MAPA DE VÍA ACCESO

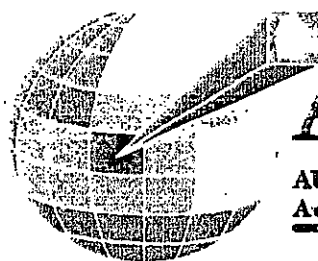
MAPA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO

FOTOGRAFÍAS

GACETA MINERA



Estado Plurinacional de Bolivia

**AJAM**AUTORIDAD Jurisdiccional
Administrativa MINERA

G A C E T A

NACIONAL MINERA

REGIONAL

TUPIZA-TARIJA

TOMO V**Bs. 50**PRECIO OFICIAL PARA
TODO EL PAIS

ÍNDICE

**GACETA NACIONAL MINERA - REGIONAL TUPIZA-TARIJA
9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - TOMO V**

PROSECUCIÓN A LA SOLICITUD

ÁREA MINERA	CÓDIGO ÚNICO	PÁGINA
ARICA	2013420	5
EL NARANJITO	2013442	12
MINA VICENTITO	2012747	20
ERNESTO ALVARADO	2013687	28
SEGOVIA II	2013712	36
CALERA VALDEZ	2013017	44
SANTA ROSA 1	2013818	51

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL SOLICITANTE:		EMPRESA UNIPERSONAL: CAYO ARIEL FLORES COLQUE			
MATRÍCULA DE COMERCIO:		N°: 400886	FECHA: 24/8/18	NACIONALIDAD:	BOLIVIANA
DOMICILIO:	TUPIZA	ZONA:	CENTRAL	CALLE:	CHOROLQUE
		N°:	335		
AREA MINERA:		ARICA			
N° DE FORMULARIO		2013420		N° DE PADRON:	508-09543
N° DE CUADRICULAS SOLICITADAS:	2	N° DE CUADRICULAS ASIGNADAS:	2	N° DE CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS:	0
				N° DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS:	0
NOMBRE(S) DE LA(S) HOJA(S) DE LA CARTA NACIONAL ESCALA 1:50,000:					PEÑA AMARILLA
NUMERO(S) DE LA(S) HOJA(S) DE LA CARTA NACIONAL ESCALA 1:50,000:					6430-II
DEPARTAMENTO(S):		POTOSI			
PROVINCIA(S):		SUD CHICHAS			
MUNICIPIO(S):		TUPIZA			
FECHA DEL CAML	20 de agosto de 2018, 10:10:09 am		FECHA DE REGISTRO DE LA SOLICITUD:	31 de agosto de 2018, 09:29 am	

INFORME TÉCNICO

AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/206/2018

La Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, informa que el área denominada **ARICA**, con Código **2013420**, solicitada por el (la) **Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE**, compuesta de **2** cuadrícula (s) minera (s), presenta las siguientes características técnicas:

1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **ARICA**, se encuentra ubicada en el **Municipio (s): TUPIZA**; **Provincia (s): SUD CHICHAS**; **Departamento(s): POTOSI** y la(s) hoja(s) cartográfica(s) escala 1:50.000 son: **6430-II, PEÑA AMARILLA**

2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	20	7646500	217000
2	20	7646500	217500
3	20	7645500	217500
4	20	7645500	217000

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO

3.- ATEs por pertenencia(s) existente(s) en el área:NINGUNA

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área:.....NINGUNA

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área:NINGUNA

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área:.....NINGUNA

7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre:	2
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas:	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas:	0
TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS:	2

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro la exclusión del Inc. c) P. III Artículo 93, Ley N° 535, se identifica la existencia de ríos, mediante el método indirecto (imagen satelital).

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: TUPIZA, 18-09-2018 a horas 17:17:37.

Fdo. Cleto Miranda Condori
PROFESIONAL GEODESTA
AJAMR Tupiza-Tarija

008
98

GACETA NACIONAL MINERA
REGIONAL TUPIZA-TARIJA - TOMO V



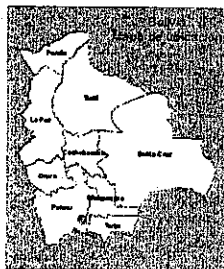
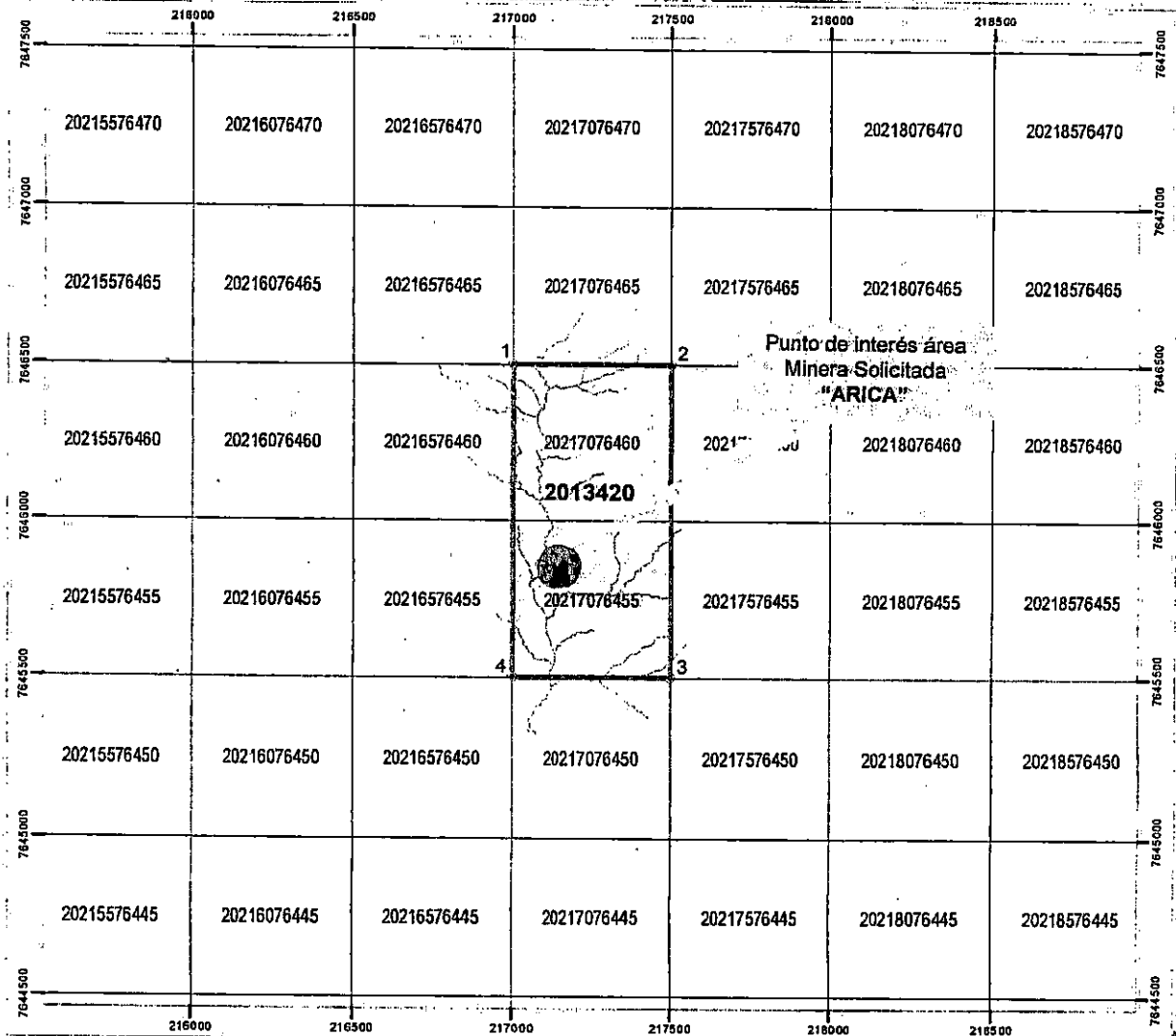
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
REGIONAL TUPIZA - TARIJA
RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

MUNICIPIO (S): TUPIZA

ARICA
PROVINCIA (S): SUD CHICHAS

DEPARTAMENTO (S): POTOSI

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50.000: 6430-II, PEÑA AMARILLA



Sistema de referencia: WGS-84
Sistema de proyección: U.T.M.
Zona: 20

REFERENCIAS

----- Río

AREA SOLICITADA

⊙ Vértice externo

▢ Área solicitada

Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS LIBRES ----- 2

CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS ----- 0

CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS ----- 0

TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS: ----- 2



Escala: 1:10.000

0 250 500 m.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro de la exclusión del Inc. c) P. II Artículo 93, Ley N° 535, se identifica la existencia de ríos, mediante el método indirecto (imagen satelital).

Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Párrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites político administrativos, contemplados en la presente relación planimétrica son de carácter referencial.

Fdo. Glato Miranda Condon
PROFESIONAL GEODESTA
AJAMR TUPIZA-TARIJA

Fecha y Hora de Elaboración

Tupiza, 18-09-2018 a horas 17:17:37

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AJAMR-TP-TJ/DR/RA/398/2018

Tupiza, 21 de septiembre de 2018

VISTOS:

La solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero, efectuada en fecha 31 de agosto de 2018 por Cayo Ariel Flores Colque propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE, del área denominada ARICA, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas, del departamento de Potosí; el certificado de área libre AJAMR-TP-TJ-CERT-AL-840/2018; el código único 2013420; el formulario de consignación de datos; el Auto: AJAMR-TP-TJ-N° 199/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018; el Informe Técnico y Relación Planimétrica, emitidos por Catastro y Cuadrulado Minero de la Dirección Regional Tupiza-Tarija de fecha 18 de septiembre de 2018; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I.

Que, el artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, este mandato constitucional, delegó al Estado la administración de estos recursos en función del interés colectivo conforme lo dispone el artículo 349 de dicha norma constitucional.

Que, el párrafo I del artículo 369 establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la Ley.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370, de la norma constitucional determina que los mismos serán otorgados mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la norma suprema constitucional, establece que la administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la norma constitucional, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del artículo 39, de la citada norma legal minera señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En este orden, el artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejer-

cerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el artículo 40.

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su artículo 1 establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado derogando la Ley N° 368 y abrogando el Decreto Supremo N° 1661.

Que, el artículo 40 parágrafo I inc. f) de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, establece las atribuciones que tiene la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de recibir y procesar las solicitudes para i) licencias de prospección y exploración, y ii) nuevos contratos administrativos mineros, en cada caso sobre áreas libres.

Que, el resuelve segundo de la Resolución Ministerial N° 267/2014 de fecha 07 de noviembre del 2014, dispone que a partir de fecha 02 de febrero de 2015, las áreas libres se habilitarán para la recepción de nuevas solicitudes de contratos administrativos mineros, Licencias de Prospección y Exploración, todo ello en cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del parágrafo IV del artículo 16 y parágrafo IV del artículo 42 de la Ley de Minería y Metalurgia y conforme lo establecido en el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

Que, la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

Que, en el artículo 15 parágrafo I del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, establece, que emitido el informe técnico de disponibilidad del área minera solicitada, referido en el parágrafo II del artículo 10, la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles, dictara resolución de prosecución de tramite disponiendo la presentación del plan de trabajo e inversión o plan de trabajo y desarrollo, según corresponda, en un plazo de seis (6) meses calendario, computable desde su notificación. Dicho plazo quedara interrumpido ante la presentación de la oposición.

CONSIDERANDO III.

Que, por lo expuesto precedentemente, la Ley N° 535 implanta un nuevo régimen jurídico de otorgación de derechos mineros, determinando en el parágrafo I, del artículo 131, la que establece, que para fines de la presente Ley el contrato administrativo minero como acto administrativo e instrumento legal, por el cual, el Estado en representación del pueblo boliviano reconoce u otorga, mediante la AJAM, derechos mineros para la realización de determinadas actividades mineras de

la cadena productiva en un área minera, a los actores productivos mineros de la industria minera estatal, privada y cooperativa, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley, concordante con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero del 2015.

Que, presentada la solicitud de Contrato Administrativo Minero por **Cayo Ariel Flores Colque propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE**, en fecha 31 de agosto de 2018, habiendo cumplido lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, mediante Auto: AJAMR-TP-TJ-N° 199/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, se admite la solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área denominada **ARICA**, compuesta dos (2) cuadrículas, ubicada en el municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas, del departamento de Potosí, conforme los datos del Certificado de área libre AJAMR-TP-TJ-CERT-AL-840/2018 de fecha 20 de agosto de 2018; el código único N° 2013420 y en previsión del artículo 10 parágrafo II del Referido Reglamento, se dispone que en el plazo de 5 días hábiles, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero Direccional Regional Tupiza-Tarija confirme la disponibilidad total o parcial del área solicitada.

Que, en atención a la referida disposición el Profesional Geodesta de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero de la Dirección Regional Tupiza - Tarija, emitió el Informe Técnico AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/206/2018 y Relación Planimétrica, ambos de fecha 18 de septiembre de 2018, los cuales establecen que de las (2) cuadrículas solicitadas, todas se encuentran en área libre; y hace constar al final con *"Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el parágrafo III del artículo 93, de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo"*, asimismo *el área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inciso c) del parágrafo III) del artículo 93 de la Ley N° 535, identificándose la existencia de ríos; obtenida mediante el método indirecto (imagen satelital); por lo que con relación a la restricción del c) estará sujeto de acuerdo a estudios ambientales con enfoque multisectorial.*

Que, conforme a la disposición contenida en el parágrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, identificada la disponibilidad del área solicitada, verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Directora o el Director dictará resolución de prosecución del trámite y notificado el interesado, deberá presentar su respectivo Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo para contratos, según corresponda. Asimismo, el parágrafo X del mismo artículo, dispone que la resolución prevista en el parágrafo precedente, sea publicada en la Gaceta Nacional Minera para fines de posibles oposiciones a tramitarse conforme a la Ley N° 535.

Que, en virtud al análisis de los referidos antecedentes y de la normativa legal aplicable, se establece que la solicitud de contrato administrativo minero efectuado por **Cayo Ariel Flores Colque propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE**, con informe técnico de fecha 18 de septiembre de 2018, sobre el área minera denominada **ARICA**, se enmarca en los preceptos legales precedentemente señalados, por lo que corresponde a la fecha a esta Autoridad Regional emitir la Resolución Administrativa que disponga la prosecución del referido trámite, en el marco de lo previsto en el artículo 164, parágrafo IX de la Ley N° 535 y parágrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO:

El suscrito Director Regional Tupiza - Tarija a.i. de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.-DISPONER la PROSECUCIÓN del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018, efectuado por Cayo Ariel Flores Colque propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE, del área denominada ARICA, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas, del departamento de Potosí; con código único N° 2013420 y de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, parágrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.-REMITIR a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM el presente Acto Administrativo, para su publicación en la Gaceta Minera, a objeto de posibles oposiciones, conforme la previsión contenida en el artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

TERCERO.-DISPONER que Cayo Ariel Flores Colque propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE; presente el Plan de Trabajo e Inversión, conforme el formato establecido en el Anexo 1 y 4 de la Resolución Ministerial N° 100/2017 de 29 de mayo de 2017, para la cual se otorga un plazo de seis (6) meses calendario, computables desde su legal notificación, con la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 15 del referido Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

CUARTO.-ESTABLECER que Cayo Ariel Flores Colque propietario de la Empresa Unipersonal: CAYO ARIEL FLORES COLQUE, en virtud a que el área minera solicitada denominada ARICA, está inmersa dentro las restricciones del inciso c) del artículo 93) de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, acorde a sus intereses y derecho que la Ley le faculta, pueda solicitar la inspección técnica del área como mecanismo técnico de verificación in situ, a fin de adoptar previsiones pertinentes en el contrato, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 y Reglamento de Procedimiento Técnico de Elaboración de Informes Técnicos.

QUINTO.-ESTABLECER que el área minera solicitada puede estar sujeta a modificaciones técnicas, que podrían incidir en esta Autoridad al momento de determinar el otorgamiento del derecho minero solicitado, toda vez que la información contenida en el Informe Técnico de fecha 18 de septiembre de 2018, elaborado por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, con relación a las capas de exclusión serán actualizadas hasta la emisión del plano definitivo.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

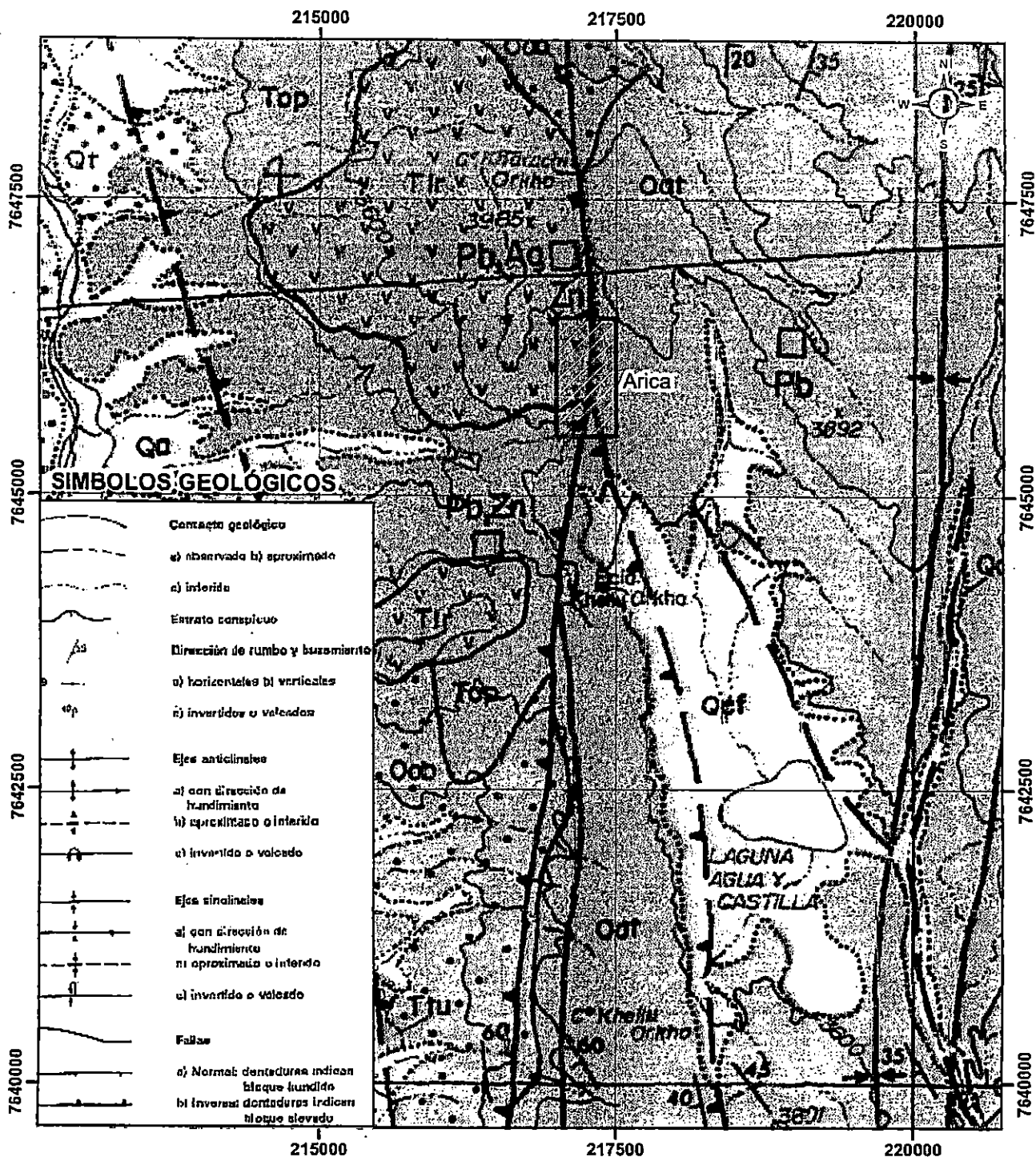
Fdo. Dr. Nicolás Mena Arias
DIRECTOR REGIONAL
Autoridad Jurisdiccional Adm. Minera
Tupiza - Tarija

Fdo. Dra. Gueyssa Claudia Vargas Valverde
PROFESIONAL ABOGADO
Autoridad Jurisdiccional Adm. Minera
Tupiza - Tarija

MAPA GEOLÓGICO
REGIONAL

MAPA GEOLÓGICO REGIONAL

002
89



REFERENCIAS ESTRATIGRAFICAS

Qa = Deposito aluvial
Qt = Deposito de terraza
Qcf = Deposito coluvio fluvial

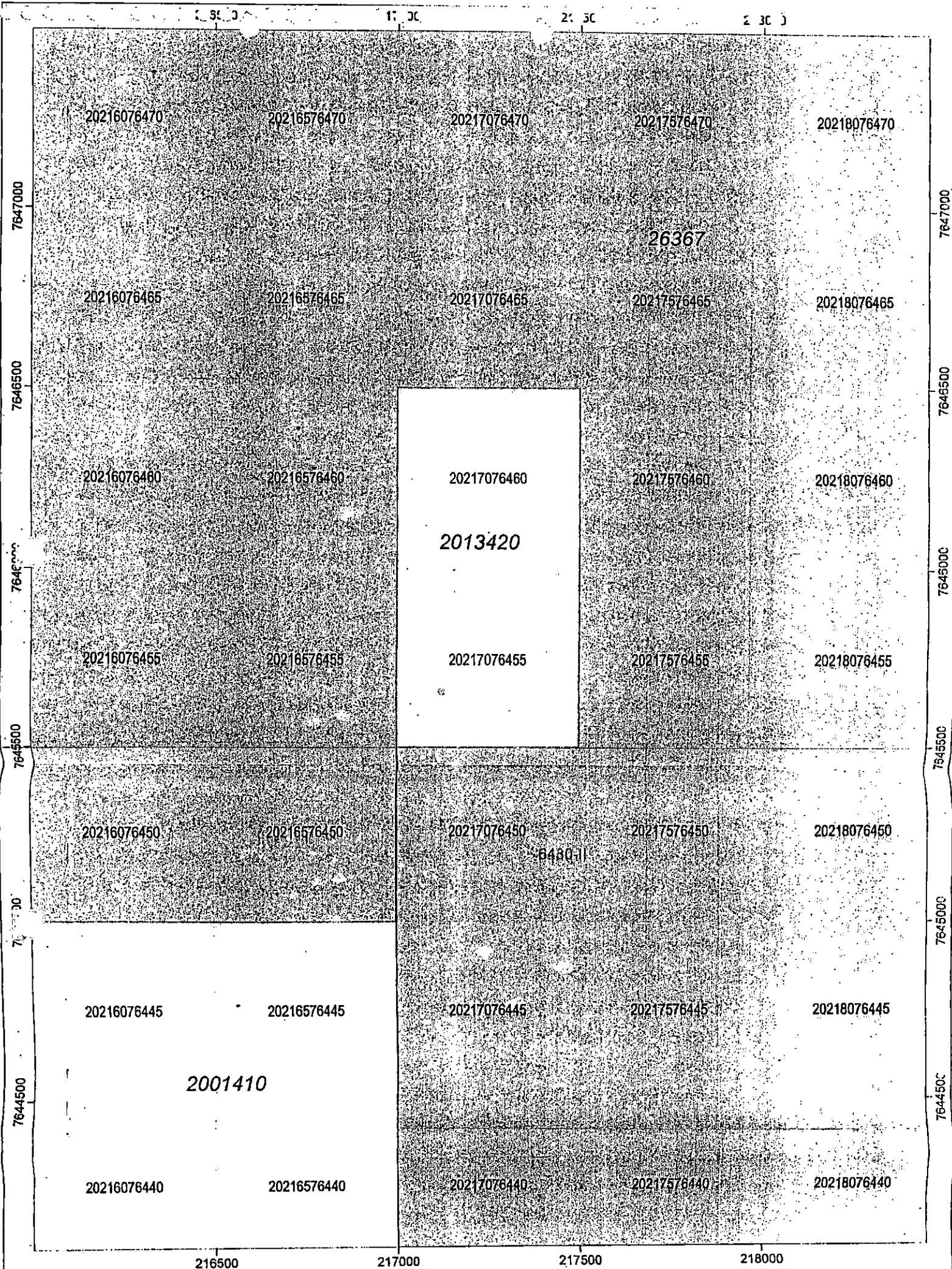
Top = Formacion oploca
Tir = Lavas riolaciticas
Ttu = Formacion Tupiza

Oat = Formacion agua y toro
Oob = Formacion obispo

0 0.375 0.75 1.5 2.25 3 Km

Esc.: 1:50,000

RELACIÓN PLANIMÉTRICA INFORMATIVA

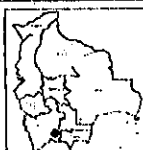


REFERENCIAS

 Cuadrículado Minero
Limite de Hojas Cartograficas Esc. 1:50.000

ÁREAS MINERAS

 ATEs Por Cuadrícula
 Tramite Ley 535



Escala: 1:10.000
Cuadrículas: 500 metros
Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM)
Datum: Sistema Geodésico Mundial (WGS-84)
Zona: 20

0 125 250 m.



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
RELACION PLANIMETRICA INFORMATIVA

DEPARTAMENTO (S): POTOSÍ
PROVINCIA (S): SUD CHICHAS
MUNICIPIO (S): TUPIZA
HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000: 6430-II

APROBADO POR:

Ing. Luis Fernando Llanos Pacheco
DIRECTOR

DIRECTOR DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Información a 29 de Enero de 2019 18:25

050



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO

DCCM

La Paz - Bolivia

DETALLE DE AREAS MINERAS

DEPARTAMENTO (S): POTOSI - PROVINCIA (S): SUD CHICHAS

MUNICIPIO (S): TUPIZA

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC.: 1:50.000: 6430-II

AREAS MINERAS EN TRAMITE (Ley N° 535)

N°	CÓDIGO ÚNICO	PADRÓN	DENOMINACIÓN DEL AREA MINERA	SOLICITANTE	EXTENSION	UNIDAD
1	2001410	508-09037	FELICIDAD	EMPRESA MINERA SEGOVIA S.R.L.	4	CUÁDRICULA
2	2013420	-----	ARICA	CAYO ARIEL FLORES COLQUE	2	CUADRICULA

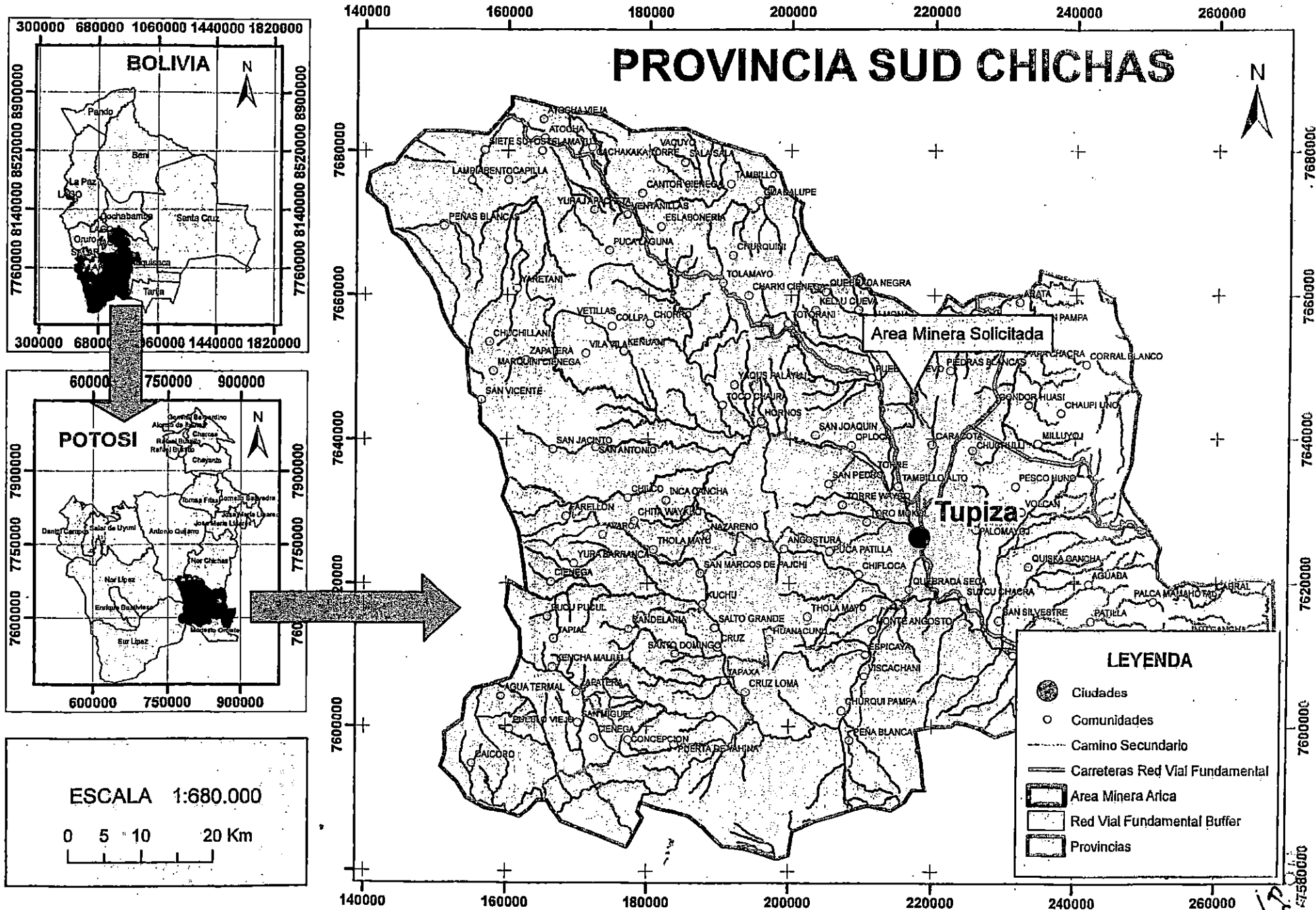
AREAS MINERAS EN TRAMITE ADMINISTRATIVO (Ley N° 403)

N°	CÓDIGO ÚNICO	AREA MINERA
1	26367	ÉXITO

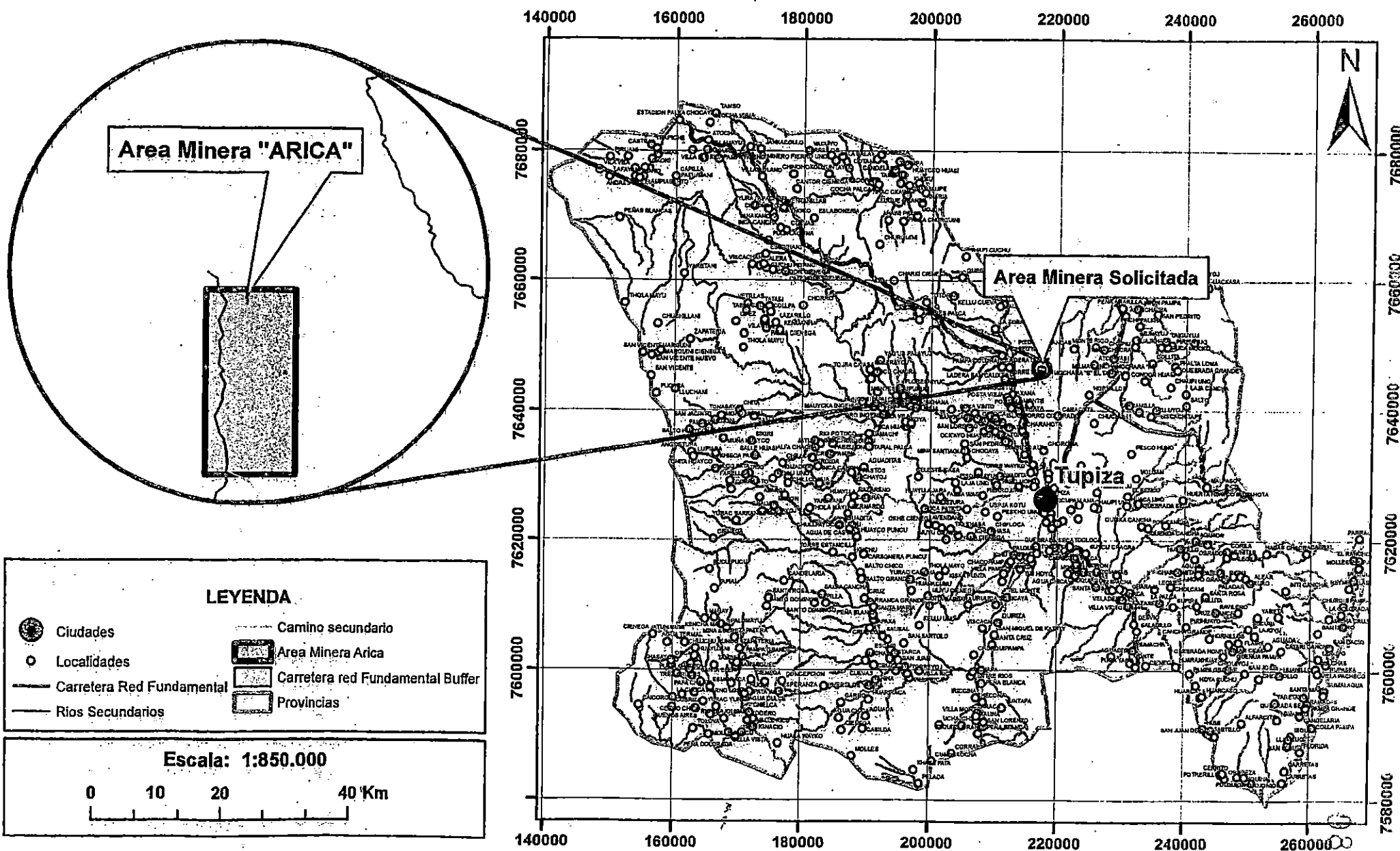


MAPAS DE UBICACIÓN

MAPA L. UBICACION AREA MINERA SOLICITADA "ARICA"



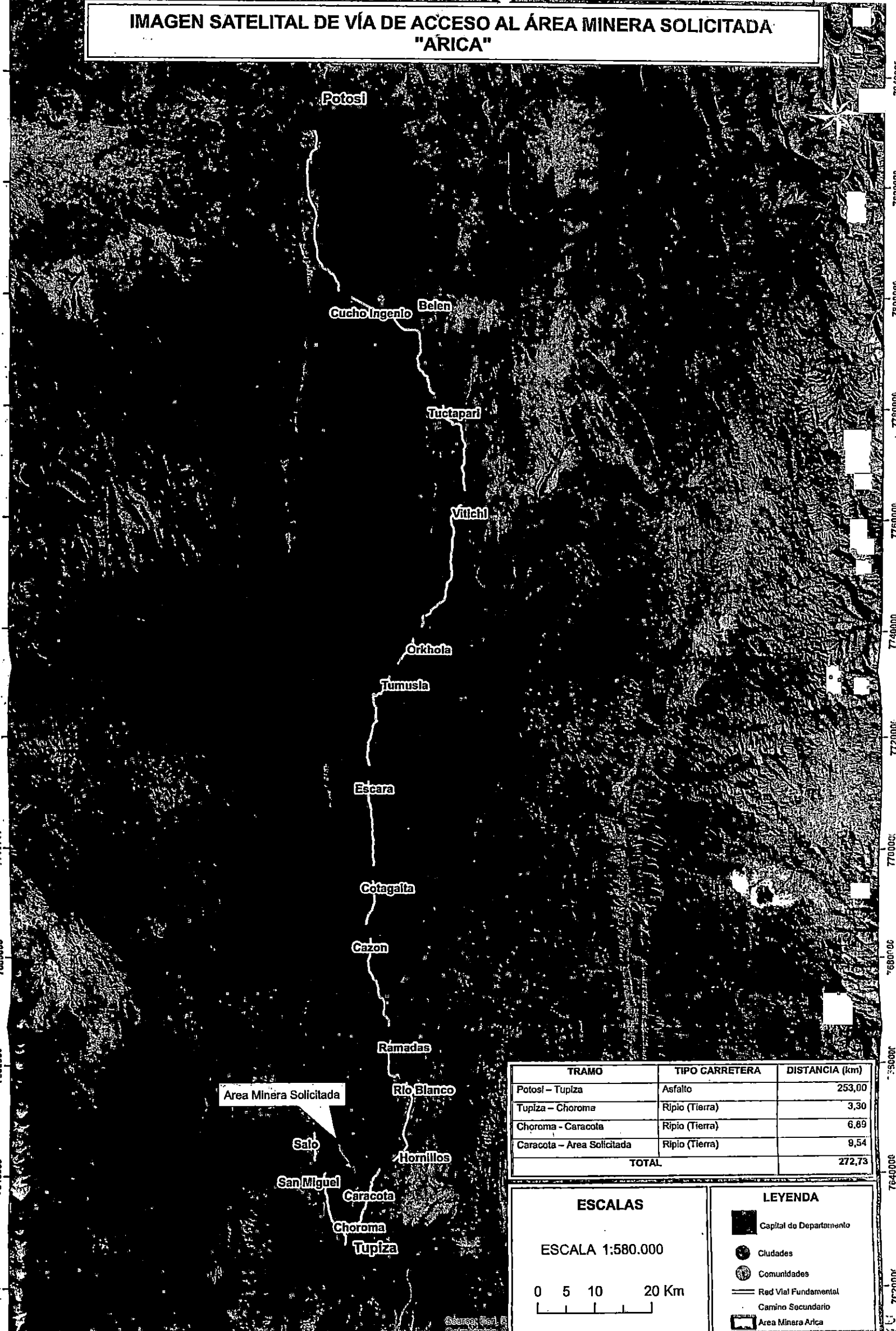
UBICACION DEL AREA MINERA SOLICITADA "ARICA"



1203

MAPA DE VÍA DE ACCESO

IMAGEN SATELITAL DE VÍA DE ACCESO AL ÁREA MINERA SOLICITADA
"ARICA"



TRAMO	TIPO CARRETERA	DISTANCIA (km)
Potosí - Tupiza	Asfalto	253,00
Tupiza - Choroma	Ripio (Tierra)	3,30
Choroma - Caracota	Ripio (Tierra)	6,89
Caracota - Area Solicitada	Ripio (Tierra)	9,54
TOTAL		272,73

ESCALAS

ESCALA 1:580.000

0 5 10 20 Km

LEYENDA

- Capital de Departamento
- Ciudades
- Comunidades
- Red Vial Fundamental
- Camino Secundario
- Area Minera Arica

MAPA DE MUESTREO
Y
ANÁLISIS DE LABORATORIO

IMAGEN SATELITAL UBICACIÓN DE MUESTRA ÁREA MINERA "ARICA"

Zona : 20
Este : 217128
Norte : 7645969

AREA MINERA	CODIGO UNICO	NUMERO CUADRICULAS
Arica	2013420	2

ESCALAS

Escala 1:8.000

0 125 250 500 m

LEYENDA



Punto de Muestra



Area Minera Arica



Potosí-Bolivia

LABORATORIO QUÍMICO CASTRO

INFORME DE ENSAYO

Nº 013211

CODIGO LQC.P18.F01

LOS RESULTADOS SOLO ESTÁN RELACIONADOS CON EL PAQUETE OBJETO DE ENSAYO
SEÑOR CLIENTE VERIFIQUE LOS RESULTADOS DEL INFORME DE ENSAYO ANTES DE SU TRANSACCIÓN

Químico Analítico

Calle Periodista esquina Millares Nº 147 Teléfono Fax 591 (2) 6227728 Fecha de Emisión: 2018/02/02

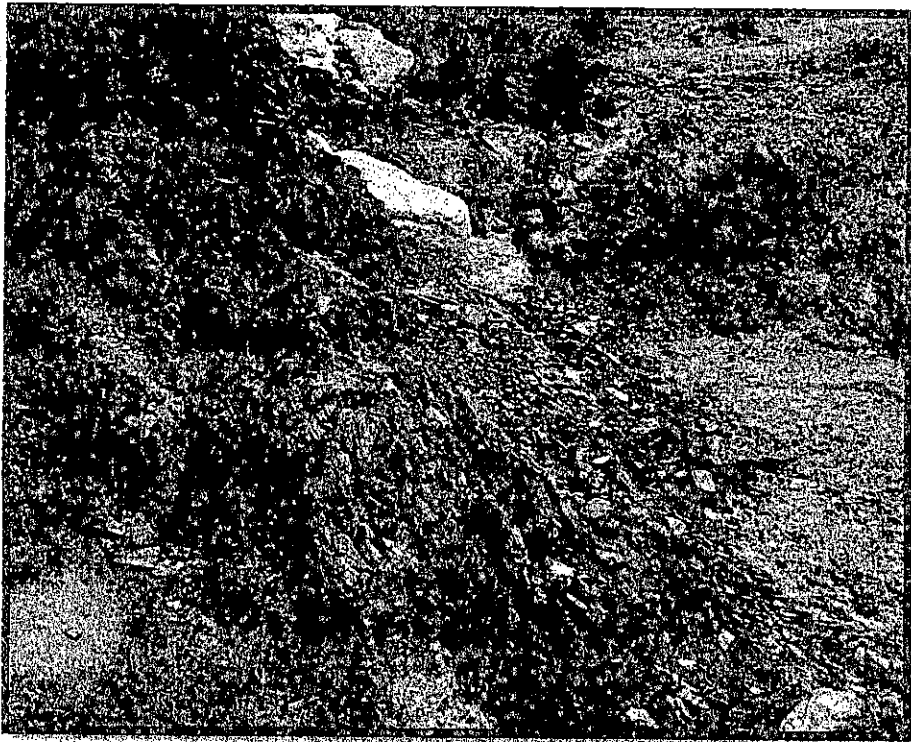
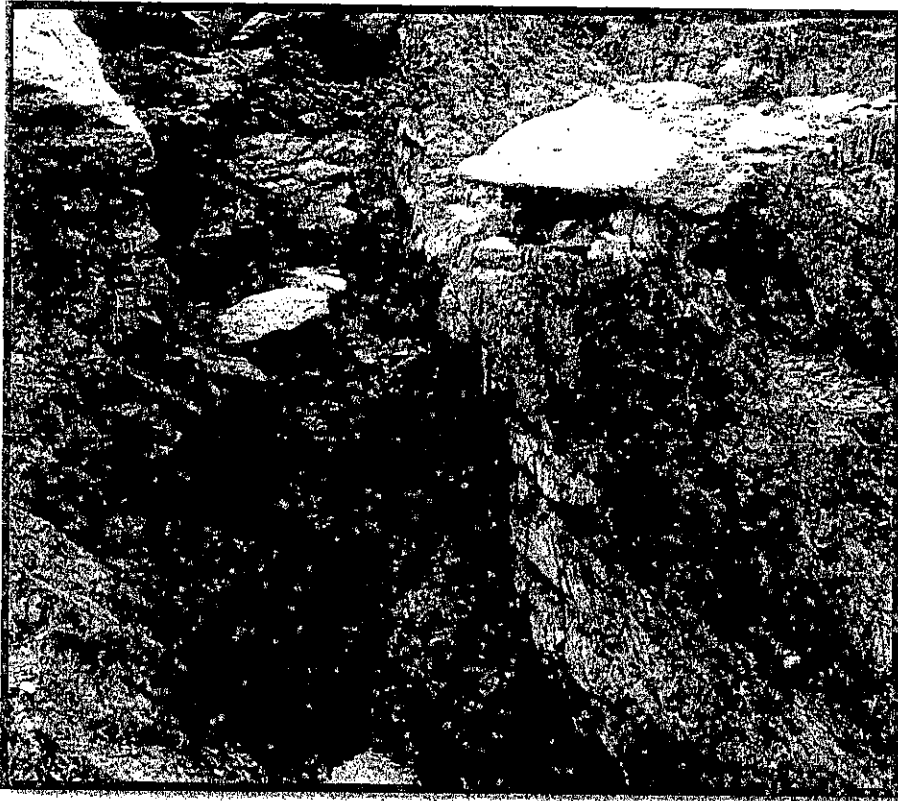
Versión 3

080

~~97~~

FOTOGRAFÍAS

AFLORAMIENTO DE LA VETA PRINCIPAL



AFLORAMIENTO DE LA BETA EN LA QUEBRADA

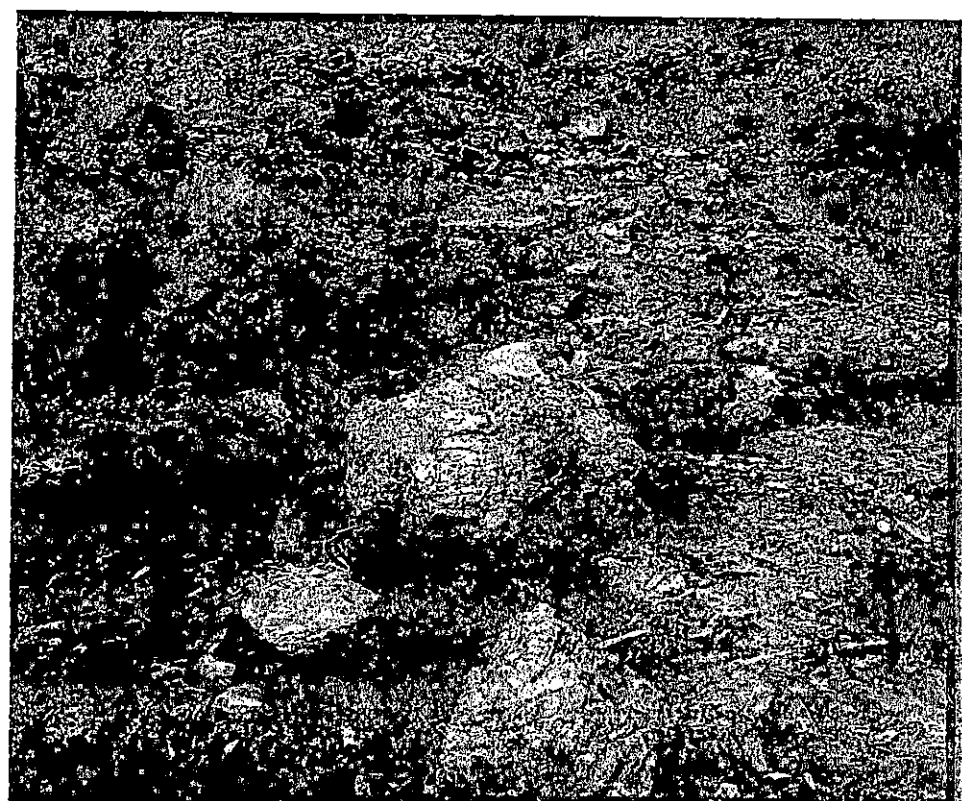
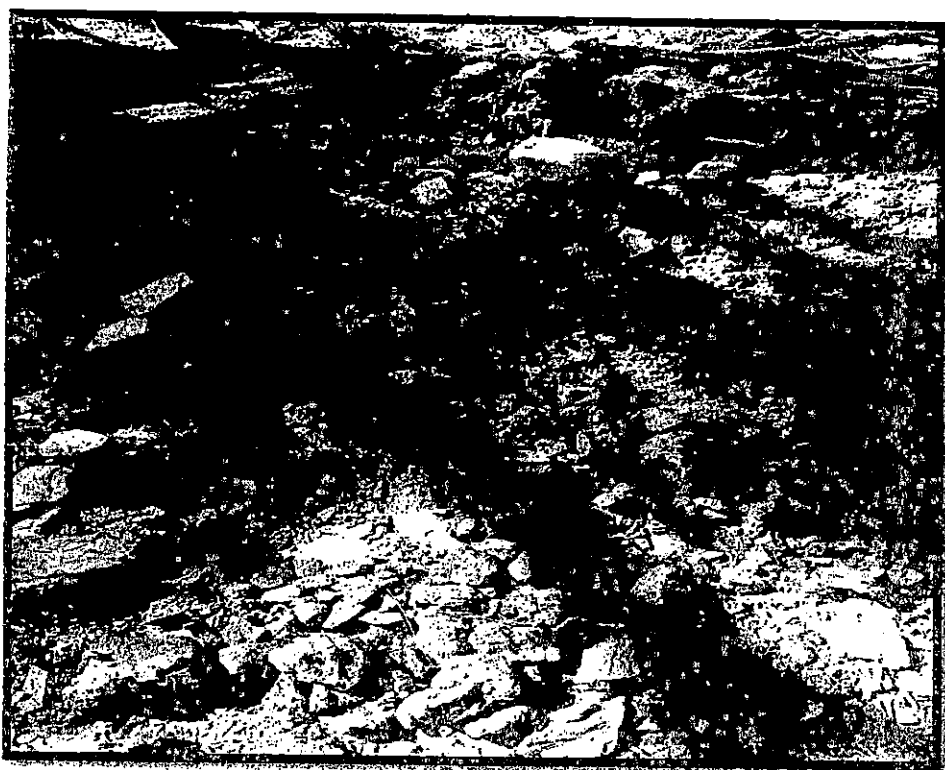


RODADO DE MIENERALES ENCONTRADOS EN EL CURSO DE LA QUEBRADA

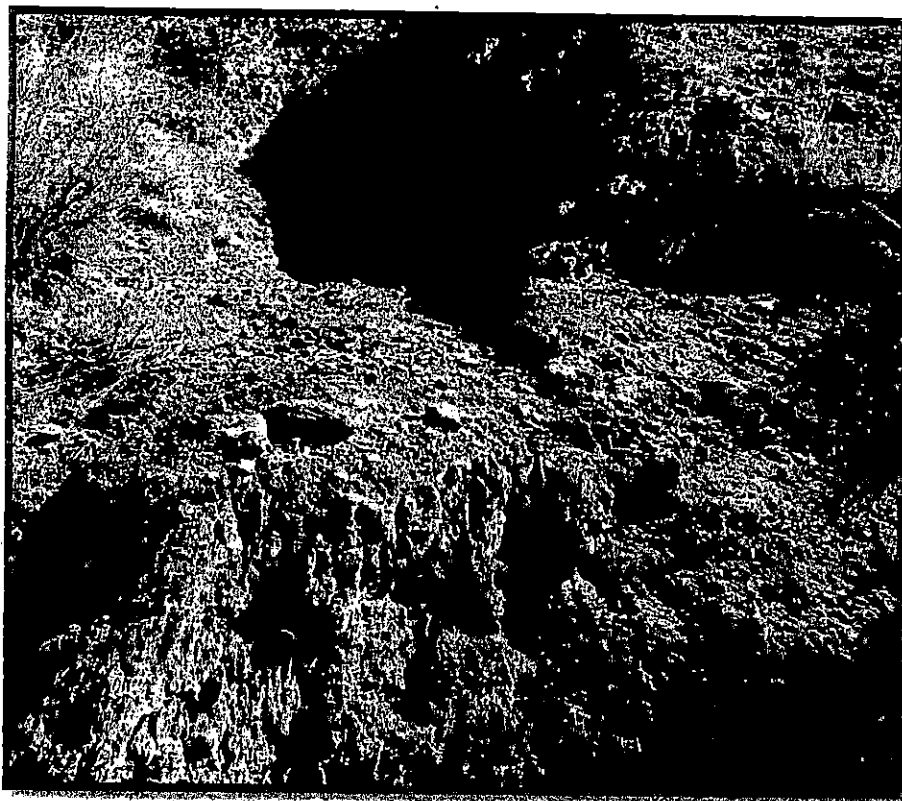


076
72

INDICIOS DE CATEOS REALIZADOS ANTERIORMENTE



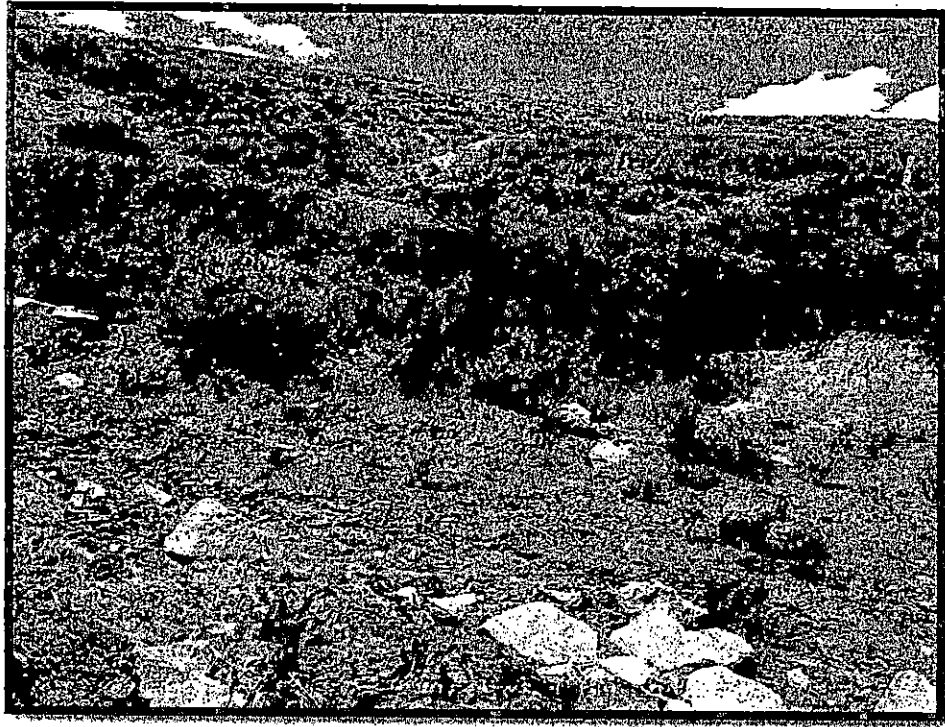
CATEOS REALIZADOS EN LA ANTERIORMENTE

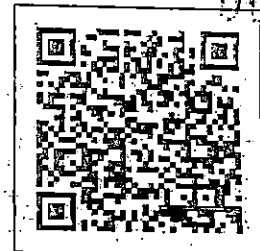


INDICIOS DE CATEOS ANTERIORES



VISTA PANORÁMICA ÁREA MINERA





093
68

CORRELATIVO: AJAMR-TP-TJ-CERT-AL-840/2018

CÓDIGO ÚNICO DE ÁREA	2013420
LUGAR SOLICITUD	TUPIZA
FECHA Y HORA SOLICITUD	FECHA 20-08-2018 10:10:09
FECHA CADUCIDAD	03-09-2018
NOMBRE AREA MINERA SOLICITADA	ARICA
NOMBRE ACTOR MINERO SOLICITANTE	CAYO ARIEL FLORES COLQUE
CLASIFICACIÓN DEL ACTOR MINERO SOLICITANTE	EMPRESA
CANTIDAD DE CUADRICULAS SOLICITADAS	2
CANTIDAD DE CUADRICULAS LIBRES	2
CODIGOS CUADRICULAS LIBRES	20217076460, 20217076455
CANTIDAD DE CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CODIGOS CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	
CANTIDAD DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
CODIGOS DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	
DEPARTAMENTO(S)	POTOSI
PROVINCIA(S)	SUD CHICHAS
MUNICIPIO(S)	TUPIZA

[Signature]
Cloto Miranda Condori
Firma Funcionario

[Signature]

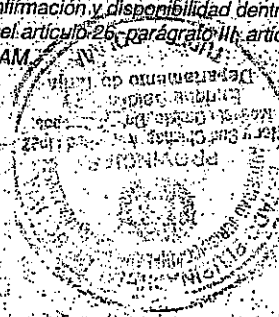
Firma Recibido

Cayo Ariel Flores Colque

El presente Certificado:

- a) NO otorga derecho de prioridad sobre el área solicitada.
- b) NO otorga derecho minero alguno, ni autoriza la realización de actividades mineras.
- c) Si otorga la reserva temporal del área solicitada, sujeta al plazo establecido por Ley y a la formalización de la solicitud minera.

La información contenida en el presente certificado está sujeta a confirmación y disponibilidad dentro de la etapa de informe técnico, tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 26, parágrafo III, artículos 93 y 220 de la Ley N° 535, y otros criterios de disponibilidad establecidos por la AJAM.



AJAM REG-T-T

20AGO'18 10:19





Estado Plurinacional de Bolivia
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
Catastro y Cuadrículado Minero

CERTIFICADO DE AREA LIBRE
AJAMR-TP-TJ-CERT-AL-840/2018

Código Único: 2013420

Nombre del Área Minera:

ARICA

Nombre del Solicitante o Representante Legal:

CAYO ARIEL FLORES COLQUE

Ubicación

Departamento: POTOSI

Provincia: SUD CHICHAS

Municipio: TUPIZA

Hoja Cartográfica a Escala 1:50.000

Referencias

☐ Área Minera Reservada

Características de los Códigos de Cuadrículas

Sistema de Proyección: UTM Zona 19S 20S 21S

Sistema de Referencia: WGS-84

Miranda Condori
FESIGNA
19/07/2018

Analista Técnico
AJAM - DCCM

65°44'W

65°43'30"W

65°43'W

21°15'30"S

21°16'S

21°15'30"S

21°16'S

20217076460

2013420

20217076455

65°44'W

65°43'30"W

65°43'W

Escala 1:8.000

Sistema de Coordenadas: Geograficas
Sistema de Referencia: WGS-84

El presente Certificado:

a) NO otorga derecho de prioridad sobre el área solicitada.

b) NO otorga derecho minero alguno, ni autoriza la realización de actividades mineras.

c) SI otorga la reserva temporal del área solicitada, sujeta al plazo establecido por Ley y a la formalización de la solicitud minera.

La información contenida en el presente certificado está sujeta a confirmación y disponibilidad dentro de la etapa de informe técnico, tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 26, párrafo III, artículos 93 y 220 de la Ley N° 535.

19/07/2018

Tupiza, 30 de Agosto del 2012



Señor:
Dr. Nicolás Mena Arias
DIRECTOR REGIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
TUPIZA-TARJA
PRESENTE:

REF: SOLICITUD SUSCRIPCION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DENOMINADA ARICA CON CODIGO UNICO DE AREA No. 2013420

De mi mayor consideración:

Señor Director a través del presente en el Derecho que me corresponde como Ciudadano Boliviano de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y una vez cumplido los requisitos que establecen y exigen la Ley 535 Ley de Minería y Metalúrgica me permito solicitar lo siguiente:

1.- Solicitud de **SUSCRIPCION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO**, para la Nueva Concesión Minera denominada **ARICA**, que corresponde a 2 Cuadriculas con **Código Único de Área No. 2013420**, ubicada en la Provincia Sud Chichas, Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí, esperando cumplir todo lo que exige la Ley hasta su culminación.

Para fines de notificación señalo domicilio procesal, secretaría de despacho de la Dirección Regional AJAM Tupiza-Tarija, así mismo al número celular 71615990.

Sin otro particular me despido de Ud. Con las consideraciones más distinguidas

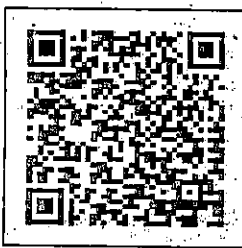
Se adjunta:

- ✓ Original del Depósito en la Cuenta No. 10000017671616, del Banco Unión correspondiente a 2 cuadriculas,
- ✓ Fotocopia del Documento de Identidad,
- ✓ Registro de Comercio (FUNDEMPRESA-ORIGINAL)
- ✓ Fotocopia del NIT,
- ✓ Original de la Certificación Electrónica del NIT,
- ✓ Original de la reserva del Área Minera emitido por el AJAM Regional Tupiza,
- ✓ 3 copias del Solicitud a la Autoridad Competente (AJAM Tupiza – Tarija)

Atte.:
Cayo Ariel Flores Colque

C.c.
Arch.Gerencia

AJAM REC-T-T
19SEP18 15:40



INFORME TECNICO

AJAMR-TP-TJ/DCCM/INF-TEC/206/2018

La Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, informa que el área denominada **ARICA**, con Código 2013420, solicitada por el (la) Empresa Unipersonal: **CAYO ARIEL FLORES COLQUE**, compuesta de 2 cuadrícula(s) minera(s), presenta las siguientes características técnicas:

1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **ARICA**, se encuentra ubicada en el Municipio (s): **TUPIZA**; Provincia (s): **SUD CHICHAS**; Departamento(s): **POTOSI** y la(s) hoja(s) cartográfica(s) escala 1:50.000 son: **6430-II, PENA AMARILLA**

2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	20	7646500	217000
2	20	7646500	217500
3	20	7643500	217500
4	20	7645500	217000

3.- ATEs por pertenencia(s) existentes en el área: **NINGUNA**

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área: **NINGUNA**

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área: **NINGUNA**

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área: **NINGUNA**

7.- **CONCLUSION:** De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre:	2
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas:	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas:	0
TOTAL DE CUADRICULAS SOLICITADAS:	2

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro la exclusión del Inc. c) P. III Artículo 93, Ley N° 535, se identifica la existencia de ríos, mediante el método indirecto (imagen satelital).

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: **TUPIZA, 18-09-2018 a horas 17:17:37**

Cleto Miranda Condori
PROFESIONAL GEODESTA
AJAMR TUPIZA-TARIJA

Página 1 de 1

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Bono
N° 2254 (Bono Sopocachi)
Telf: (591) 2-422838
Fax: (591) 2-157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ruvelo
N° 2458 (Bono Sopocachi) La Paz
Telf: Fax: 2-444766

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosi)
Telf: Fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994
entre Washington y Camacho
Telf: Fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Larraín
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf: Fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Chichas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf: Fax: 3-3942276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chonolque
N° 335 (Tupiza)
Telf: Fax: 2-6944262

012 64,



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
REGIONAL TUPIZA - TARIJA

RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

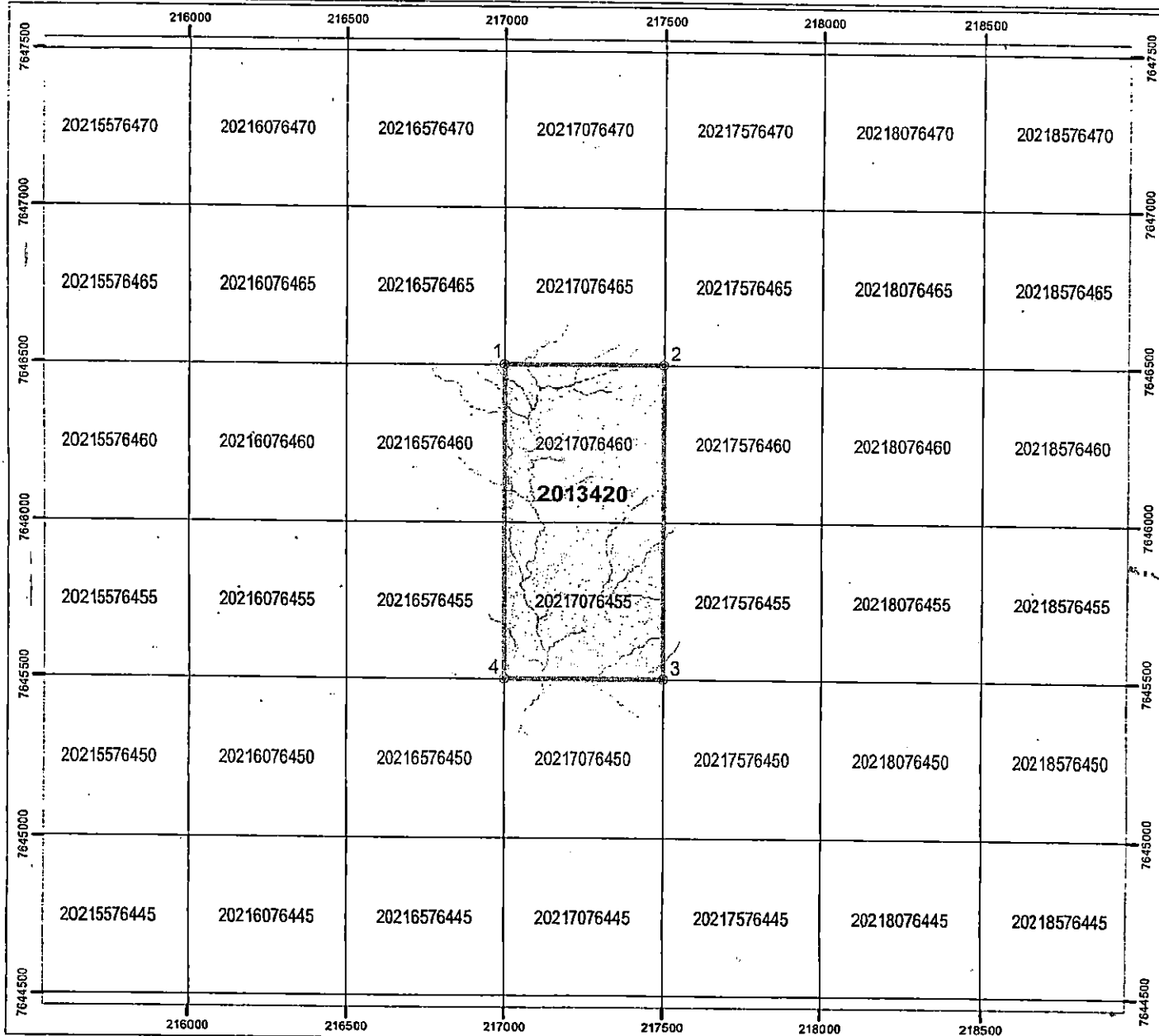
ARICA

MUNICIPIO (S): TUPIZA

PROVINCIA (S): SUD CHICHAS

DEPARTAMENTO (S): POTOSI

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50.000: 6430-II, PEÑA AMARILLA



REFERENCIAS

— Río

AREA SOLICITADA

- ⊙ Vértices externos
□ Área solicitada

Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS LIBRES	2
CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS:	2



Escala: 1:19.000

0 250 500 m.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro la exclusión del Inc.c) P. II Artículo 93, Ley N° 535, se identifica la existencia de ríos, mediante el método indirecto (imagen satelital).

Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites político administrativos, contemplados en la presente relación planimétrica son de carácter referencial.

Cler Muzanda Canales
PROFESIONAL GEODESTA
AJAM TUPIZA-TARIJA

Fecha y Hora de Elaboración

Tupiza, 18-09-2018 a horas 17:17:37

Sistema de referencia: WGS-84
Sistema de proyección: U.T.M.
Zona: 20



INFORME SOCIAL
AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/58/2019

20 OCT 19 17:41

AJAM REG.T-7

A : Anahí Mijael Aguilar Rodríguez
DIRECTORA REGIONAL AJAM TUPIZA - TARIJA

DE : Rhinda Elizabeth Calla Gutiérrez
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA

REF. : Informe de Identificación de Sujetos, fase preparatoria de consulta previa trámite
AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018; radicado en la Dirección Regional de la
AJAM Tupiza-Tarija

FECHA : Tupiza, 28 de octubre de 2019

De acuerdo a las instrucciones recibidas conforme memorándum AJAM/DESP/ME/1368/2019, tengo a bien en presentar el informe de identificación de sujetos en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa correspondiente al trámite AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018, iniciado por la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque, bajo el siguiente detalle:

1. JUSTIFICACIÓN.

Respecto al trámite por el que se han verificado las cuadrículas accesibles solicitadas por el citado proyecto minero, mediante trámite administrativo AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018, la suscrita Profesional en Sociología verificó el área de intervención y operación con relación a las poblaciones locales.

De ese relevamiento de información, se ha procedido a la revisión y análisis, de acuerdo a criterios sociológicos establecidos en norma, para determinar la existencia de posibles SUJETOS DE CONSULTA. Finalmente, se han seguido procedimientos y criterios técnicos para argumentar y fundamentar tales extremos.

2. ANTECEDENTES.

La Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque, presentó una solicitud de contrato administrativo minero para el área denominada ARICA, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas del departamento de Potosí. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) notificó a la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque, su conformidad respecto al trámite AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018, para proceder con la fase preparatoria de la consulta previa demandada por la normativa en vigencia.





FICHA TÉCNICA	
CÓDIGO DE TRÁMITE	AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018
NOMBRE DEL ÁREA	ARICA
SOLICITANTE	EMPRESA UNIPERSONAL CAYO ARIEL FLORES COLQUE
NÚMERO DE CUADRÍCULAS	2 (DOS)
CÓDIGO ÚNICO	2013420
UBICACIÓN DEL ÁREA	MUNICIPIO TUPIZA, PROVINCIA SUD CHICHAS
TIPO DE MINERALES A EXPLOTAR	COMPLEJO ZINC, PLOMO Y PLATA (ZN, PB, AG)
REPRESENTANTE PARA LA FASE PREPARATORIA	CAYO ARIEL FLORES COLQUE, REPRESENTANTE LEGAL, (Cel.: 71615990)
SUJETOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS	1. COMUNIDAD CAMPESINA SALO, CORREGIDORA, ELOISA VALERIANO FLORES (Cel.: 67929813)

3. MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO.

El marco legal en el cual se apoya el procedimiento de la consulta previa está conformado fundamentalmente por la Constitución Política del Estado (CPE), el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En atención a la mencionada normativa, concretamente la Constitución Política del Estado, se establece que la consulta previa es una forma de ejercer la democracia de manera directa y participativa, correspondiendo su aplicación "...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan." (Art. 30, numeral 15).

De manera específica también se contempla el párrafo I del artículo 207 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de fecha 28 de mayo de 2014, que establece: "...se garantiza el derecho de consulta previa, libre e informada, realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano..."

En caso de no encontrar a la Corregidora, se recomienda llamar al Señor Javier Solís Aguilar que funge como Secretario General del Sindicato Agrario con Cel.: 73890609 o a la Señora Herminia Yucra V. que es la Agente Comunal, con Cel.: 73334684.





En materia minera la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la entidad que se encarga de hacer cumplir toda esta normativa, para este efecto se apoya en el Art. 208 de la Ley N° 535 que la faculta para efectuar los procesos de consulta previa "...con participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta...".

De igual manera, en el Artículo 209, párrafo I de la Ley N° 535 se establecen las condiciones para que el sujeto de la consulta previa sea identificado, bajo parámetros socioculturales; estas son:

CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 535	RASGO SOCIOCULTURAL A EVALUARSE (Consensuado por la AJAM)
1. Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio.	ANCESTRALIDAD
2. Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones, propias sociales, económicas, culturales y políticas que los representen y ser distinto a los otros sectores de la población.	PATRONES CULTURALES
3. Identificación como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.	IDENTIDAD
4. Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.	TERRITORIALIDAD

Habida cuenta que los rasgos socioculturales a evaluarse pueden variar entre uno y otro grupo social, debe entenderse los requisitos explicitados en el Artículo 209 párrafo I de la Ley N° 535 como flexibles y generales, por tanto, deben ser ajustados a cada caso particular según el criterio analítico provisto por la Profesional en Sociología.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACION DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque, corresponde a la Comunidad Campesina Salo.

El territorio de la Comunidad Campesina Salo geográficamente se encuentra en la jurisdicción del municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, del departamento de Potosí.





El territorio de la Comunidad Campesina Salo anteriormente pertenecía al ex cantón Oploca, en la actualidad corresponde al Distrito III, que está conformado por veinte comunidades² del municipio de Tupiza.

La Comunidad Campesina Salo se encuentra situada en la vera del camino de la ruta 14 del tramo Tupiza - Atocha. Colinda al Norte con la comunidad La Torre; al Sud con la comunidad San Miguel; al Este con la comunidad San Joaquín y al Oeste con la comunidad Mochará, Ramadas y la cuenca de Oploca.

La Comunidad Campesina Salo, se encuentra en una topografía variada; de rodeada por los serranías y cerros denominados: Iska-iska, Molino Orkho, Cruz Pata, Quebrada Salahuayco y por el río Salo, pertenecientes a la cordillera de Chichas; la comunidad registra una altura aproximada de 3.254 m.s.n.m., corresponde al piso ecológico de cabecera de valle.

El abordaje histórico de la Comunidad Campesina Salo, refiere a la historia de lo que fue la "hacienda Oploca" perteneciente a la región ancestral de los Chichas que se encontraba entre regiones Vallunas y de Puna, las poblaciones chicheñas ocuparon y transitaron estos valles situados a orillas del río San Juan del Oro y sus alrededores de los valles mesotérmicos del sud de Potosí.

Los Chichas antes de ser conquistados por el imperio inca registran que, por razones de sobrevivencia habrían desarrollado en el sistema de caravanas, una estrategias de relacionamiento mediante complejos sistemas de redes de intercambio con poblaciones discontinuas que algunas eran de mayor jerarquía y otras menores de abastecimiento, "Los Chichas irradiaron desde su centro hacia el Noroeste argentino, mediante complejos sistemas de caminos y caravanas de llamas unidos por centros poblacionales de diferentes tamaños y jerarquías. También los Chichas interactuaron con grupos como los Lipez, quienes les permitían el paso hacia la costa del Pacífico".³

En el período colonial para los Chichas como para otras regiones, significó una reconfiguración en todos los aspectos político, económico, social y culturales, los Chichas fueron reducidos a tres pueblos: Calcha, Cotagaita, Talina; siendo que Talina y Calcha eran cabeceras de parcialidades, consideran a Talina, Sochocha y Suipacha como la mayor agrupación atribuidos a los Chichas⁴.

² El Distrito III del municipio Tupiza aglutina a 20 comunidades: Villa Monte Rico, Caracota, Torre Huayco, San José de Hornos, Chillico, Cruz Pampa, Oro Ingenio, Oploca, Salo, La Torre, Charahota, San Miguel, Almona, Pilquiza, Chocaya, Choroma, Torre Chica, Villa Providencia, Tambillo Alto y Tambillo Bajo.

³ Calla Maldonado, Sergio Alejandro y otros. "Los Chichas Preinkaicos del Sur de Bolivia y Noroeste de la Argentina" Revista Pacarina N°4 Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Universidad Mayor de San Andrés. La Paz 2005.

⁴ "Cada uno de esos procesos superpuestos implicó una reconfiguración material, política, social y económica del área que no en todos los casos conocemos en profundidad". Lía Guillermina Oliveto, "Don Diego de Espeloca, Curaca de los Chichas: vinculaciones interétnicas y construcción de liderazgo en la frontera de Tarija, siglo XVI". Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", Tercera serie, núm: 46. Buenos Aires, Argentina; 27 de noviembre de 2015.





El periodo republicano no eliminó las formas de explotación establecidas por el sistema colonial, mantuvo la servidumbre en desmedro de las poblaciones indígenas en un contexto de dominación indígena. Uno de los empresarios y propietario de minas de explotación de la plata en el sur de Potosí, fue Avelino Aramayo "(...), quien a finales de la década de 1850 amasó parte de su fortuna en Chichas, donde invirtió en las minas de Portugaleta e integró la Sociedad Oploca, antecesora de la Compañía Guadalupe"⁵.

Todavía permanece en la memoria colectiva de algunos comunarios, el hecho de que Salo y Oploca, fueron parte de la hacienda de Patiño (no existen datos precisos sobre esta versión), lo que si se registra es que, Oploca fue una "compañía" en la que Avelino Aramayo⁶, tenía acciones. Se registra también que Aramayo, para sus instalaciones de procesamiento minero contaba una fundición con motores a diésel y turbina de alta potencia y sus principales plantas fueron las comunidades de Santa Elena y Salo.

Luego de la Reforma Agraria (1953), la tierra en la Comunidad Campesina Salo, pasa a propiedad de los campesinos del lugar que trabajaban como "yerbajeros" en la finca de Oploca.

El sistema organizativo en la Comunidad Campesina Salo, reconoce como principal instancia de decisión a la Asamblea Comunal, misma que es dirigida por tres autoridades principales que representan a la comunidad, mismas que fueron elegidas de manera democrática en Asamblea Comunal: el Corregidor, el Secretario General del Sindicato Agrario y el Agente Comunal.

El Corregidor y el Agente Comunal son autoridades que responden instancias políticas, a la delegación provincial de la subgobernación de la provincia Sud Chichas y a la administración del municipio de Tupiza respectivamente.

En tanto que el Secretario General del Sindicato Agrario, se enmarca bajo la estructura sindical de la Central Especial Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Tupiza (CESUTC-T) que está afiliada a la Federación Regional Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Sud (FRSUTC-S) que a su vez se enmarca en la estructura orgánica de su entidad matriz de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

La organización de la Comunidad Campesina Salo, registra un total de 150 afiliados de los cuales, 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal⁸, las reuniones comunales se realizan en fecha 15 de cada mes y también se llevan a cabo reuniones de carácter extraordinario cuando la comunidad tiene demandas urgentes para atender.

La elección de autoridad en la Comunidad Campesina de Salo se realizan en el marco de los usos y costumbres de la comunidad, bajo principios de participación y servicio que asumen todos los

⁵ Ana A. Teruel, "La propiedad en tiempos previos a la Reforma Agraria boliviana. Estudio comparado de Potosí y Tarija". Tarija, noviembre de 2015.
⁶ Aramayo vendió sus acciones a inversores chuquisaqueños Gregorio Pacheco, Francisco Argandoña y al tarijeño Aniceto Arce. (La Dinastía de los Aramayo "Los Reyes de La Plata").
⁷ El "yerbajero" era la persona que realizaba trabajos en la finca, con menor categoría que los que trabajaban como peones.
⁸ Información proporcionada por las autoridades entrevistadas.





afiliados a la organización comunal, se elige a las autoridades para cada gestión en una reunión general en el mes de noviembre para que asuman los cargos a partir del mes de enero del siguiente año.

También forman parte del sistema organizativo de la Comunidad Campesina de Salo, el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable, la representante de la Organización de Mujeres "Bartolina Sisa", el presidente de Salud y a nivel distrital, se reconoce también al presidente y subalcalde del Distrito III, quienes cumplen funciones específicas en la comunidad.

El calendario festivo de la Comunidad Campesina Salo, se relaciona con el calendario productivo de la región y con el calendario religioso/gregoriano, que realza la festividad de la Virgen de Guadalupe celebrada el 8 de septiembre, el 11 de junio la celebración del Justo Juez, Carnavales, Fiestas Patrias, Todos Santos, Semana Santa, en las que participa la mayoría de los miembros de la comunidad.

También están las festividades que se celebran en el marco de la dinámica de la Unidad Educativa como el 30 de abril que es aniversario del Colegio y también de la Comunidad, como el Día del Niño, del Padre, de la Madre, del Maestro, del Estudiante entre otras. Los espacios festivos de la Comunidad Campesina se constituyen en momentos para generar mecanismos de fortalecimiento de las redes sociales internas y externas de la comunidad.

La auto-identificación que asumen los pobladores de la Comunidad de Salo, es la identidad chicheña, los comunarios son bilingües, predomina el idioma castellano y el quechua en su comunicación cotidiana.

El acceso a la propiedad de la tierra en la Comunidad de Salo está definida en el saneamiento realizado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) bajo la modalidad de Propiedad Comunitaria Titulada, sin embargo, el saneamiento también fue a nivel de parcelas o solares campesinos, aunque esos territorios no están sobrepuestos por el área solicitada.

La gestión del manejo de la tierra en las parcelas familiares es de manera individual, respetando internamente cada parcela. El saneamiento como propiedad comunitaria titulada fue en una superficie de 5551.7656 Has. El N° de documento registra PCMNAL014334 de fecha 30 de marzo de 2016. Así mismo la Comunidad Campesina Salo cuenta con su respectiva personería jurídica.

La actividad económica en la Comunidad Campesina Salo se estructura en base a dos rubros: la agricultura y la ganadería, actividades que se complementan entre sí, cuyo destino de la producción es principalmente garantizar la subsistencia de la unidad familiar.

La agricultura destaca la producción de maíz, haba, papa, trigo, cebada, verduras y algunas frutas como manzana; la actividad pecuaria prioriza la crianza de ganado caprino y algunos vacunos; en menor escala está la crianza de animales menores como porcinos y aves de corral.





En caso de contar con excedente de la producción se lleva al mercado local de Tupiza, principalmente maíz y derivados del ganado caprino (queso, carne); la venta de los productos, permite acceder a recursos económicos para proveerse de productos (abarrotes, coca, herramientas, medicamentos, vestimenta y otros) que la unidad familiar demanda.

Parte de la dinámica económica también es la práctica de la migración, especialmente en la población económicamente activa (PEA) con preferencia hacia la Argentina y hacia otras ciudades del interior del país por razones de trabajo.

Quiénes migran retornan a la comunidad en fechas festivas o periodos de siembra y cosecha para compartir las faenas laborales con la familia y la comunidad, además de fortalecer las redes sociales.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad Campesina Salo, cumple las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No 535, por tanto, se ha identificado a ésta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

Eloísa Valeriano Flores, Corregidora de la Comunidad Campesina Salo, (Cel.: 67929813)⁹.

Siendo que dicha autoridad deberá convocar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de los procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

Asimismo, se recomienda anexar el presente informe al expediente del trámite correspondiente de la dirección de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Regional Tupiza – Tarija (AJAMR-TP-TJ), para fines que correspondan en norma.


Lic. Rhinda E. Catta Gutiérrez
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

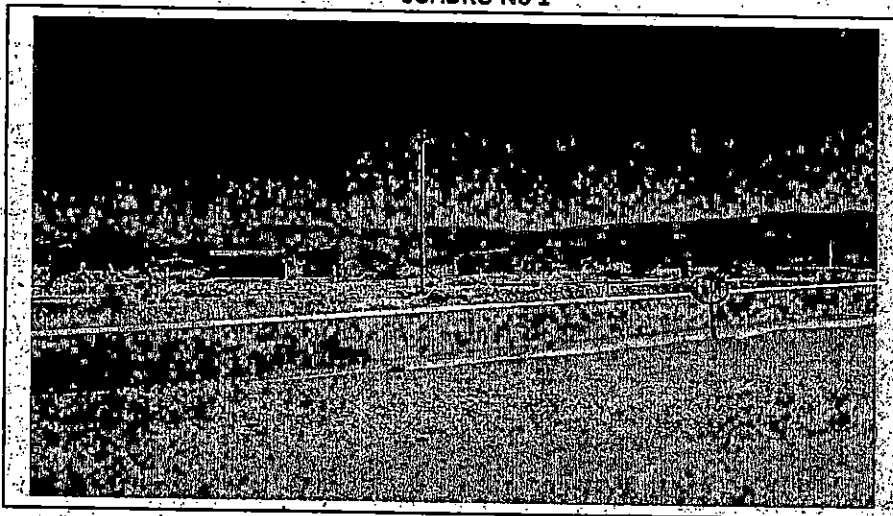
⁹ En caso de no encontrar a la Corregidora, se recomienda llamar al Señor Javier Solís Aguilar que funge como Secretario General del Sindicato Agrario con Cel.: 73890609 o a la Señora Herminia Yucra V. que es la Agente Comunal, con Cel.: 73334684.



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



CUADRO No 1



Características físicas de la Comunidad Campesina Saló, corresponde al piso ecológico de cabecera de valle

CUADRO No 2



Reunión con Autoridad y miembros de la Comunidad de Saló, informando sobre su derecho a la consulta previa en la solicitud del área denominada "ARICA"



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2-6246198

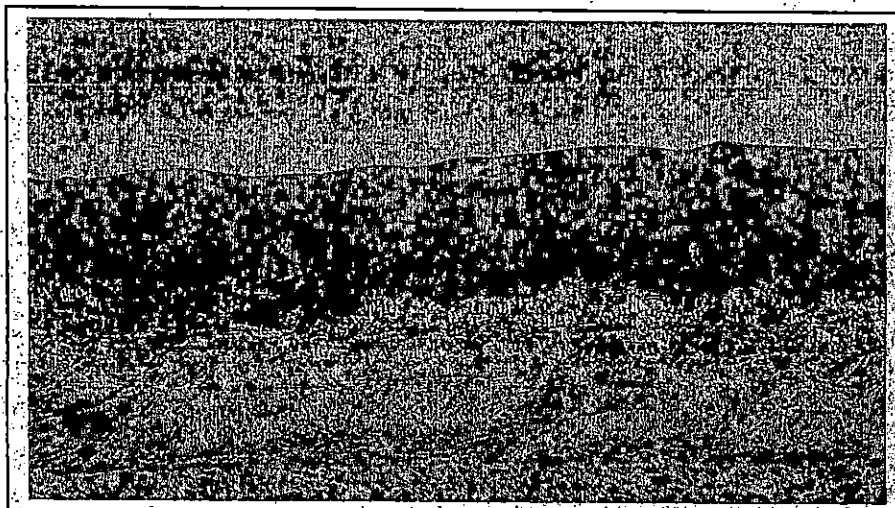
AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamáncá, esq. Lanza;
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

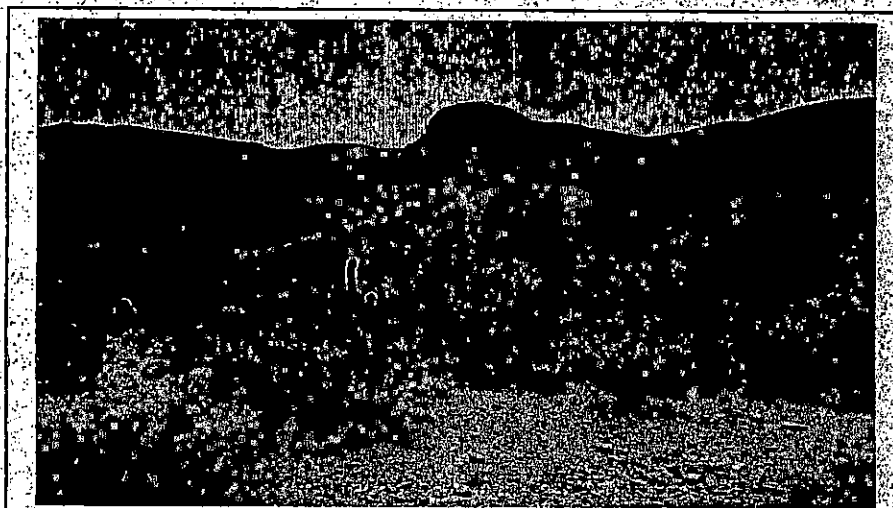
AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Pizuela CMCA)
Telf./fax: (591-) 2-6944282

CUADRO No 3



Recorrido por el área solicitada

CUADRO No 4



Características del área solicitada denominada "Arica"



PLAN DE CONSULTA PREVIA

De la identificación de sujetos sociales para la consulta previa, dentro el trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/203/2018, iniciado por la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque, sobre el área denominada **ARICA**, ubicada en el municipio Tupiza, provincia Sud Chichas, departamento de Potosí; es importante proponer el siguiente plan que conlleva sugerencias y recomendaciones para el desarrollo de la etapa deliberativa de la consulta previa, sin que esto signifique afectar o modificar la forma o el fondo del informe de identificación correspondiente al señalado trámite.

Nº	TEMA	DESCRIPCION	SUGERENCIA O RECOMENDACION
1	Semaforización para determinar conflictividad Comunidad Campesina Salo	VERDE Manifestación favorable al proyecto minero y aceptación prácticamente unánime del mismo.	La autoridad de la Comunidad a Campesina Salo manifestó que no existe oposición de la comunidad, sin embargo, señala " <i>La comunidad necesita conocer la propuesta de trabajo minero del APM, especialmente para saber el cuidado al medio ambiente y a los beneficios que tendrá la comunidad</i> " (Testimonio de un comunario). El APM manifiesta que se pondrá de acuerdo con las autoridades para hacer conocer su propuesta de trabajo. Se recomienda mayor información sobre la normativa del proyecto minero.
2	Programación de las reuniones deliberativas	- La Comunidad Campesina Salo registra 80 afiliados que participan de manera permanente en la vida orgánica de la Comunidad. - Las reuniones se realizan en fecha 15 de cada mes, sin embargo, también se realizan reuniones de carácter extraordinario cuando amerita. - Se recomienda tomar debida nota sobre las fechas festivas de la Comunidad, señaladas en el informe social para programar el evento de la consulta previa.	
3	Descripción para llegar a la/s comunidad/es sujeto de consulta	La ruta para llegar a las Comunidad Campesina Salo, se debe ir desde Tupiza hasta la Comunidad Salo por la carretera de la ruta 14 (carretera asfaltada). Se demora aproximadamente 1:40 Hra. se recomienda un vehículo a todo terreno 4X4 ya que existen tramos dificultosos (camino pedregosos de quebradas) para llegar hasta la comunidad identificada.	


Lic. Rhonda E. Calla Gutierrez
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
DIRECCIÓN JURIDICA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



FORMULARIO DE ACUERDO DE VISITA.

De acuerdo al cronograma de viajes para el inicio de la fase preparatoria de la Consulta Previa, la cual consiste en la identificación de Sujetos con posible afectación de derechos colectivos, se establece que el solicitante de Contrato Administrativo Minero, a través del presente acto, expresa su voluntad y total acuerdo con la visita programada por la Dirección Departamental correspondiente de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a lo establecido en el parágrafo III del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de fecha 30 de Enero de 2015.

En ese sentido, los datos para la visita, correspondientes a la solicitud de Contrato Administrativo Minero, son los siguientes:

Solicitante.- *Empr. Unip. Lago Amil Flores Colque*
 Área denominada.- *Arica*
 Ubicación.- *Mun. Tupiza, Prov. Sud. Chichas, Dpto. P.*
 Número de cuadrículas.- *2 (Dos)*
 Fecha.- *21-08-2019*

En señal de constancia, firman al pie del presente documento el representante del Actor Productivo Minero Solicitante y el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

3alo *21* de *Ago* de 2019.

[Firma]
Lago Amil Flores Colque
C.I. 6623165 P.T.
Representante Legal

[Firma]
 Lic. *Rafael E. Calla Gutiérrez*
 PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
 DIRECCIÓN JURIDICA
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



141

125

FORMULARIO DE VISITA PARA LA IDENTIFICACION DE SUJETOS A CONSULTA PREVIA

En fecha 21 de agosto de 2019, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada por Emp. Ump Cargo S.R.L. Flores Córdova sobre el área denominada Anica ubicada en el Departamento de Polos Provincia Sud Chichas Municipio Tupiza; a efectos de ejecutar la fase preparatoria, antes del proceso deliberativo de Consulta Previa, que consiste en la identificación de Comunidades y Pueblos Indígenas Originarios cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados con el desarrollo de las actividades mineras solicitas, me constituí haciendo el recorrido de los vértices accesibles del área solicitada, identificando a la Comunidad.



Jamier Soto
Stdo. Ejecutivo del
Sindicato Agrario
de la Comunidad Salo

Eloisa Valeriano Flores
Corregidora de la
Comunidad Salo

C. C. C. C.
Lic. Rhina E. C. C. C.
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zampudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosi)
Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. C.I.C. N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509495

AJAM
SANTA CRUZ
av. Chiriqui N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282

AREA ARICA

COMUNIDAD

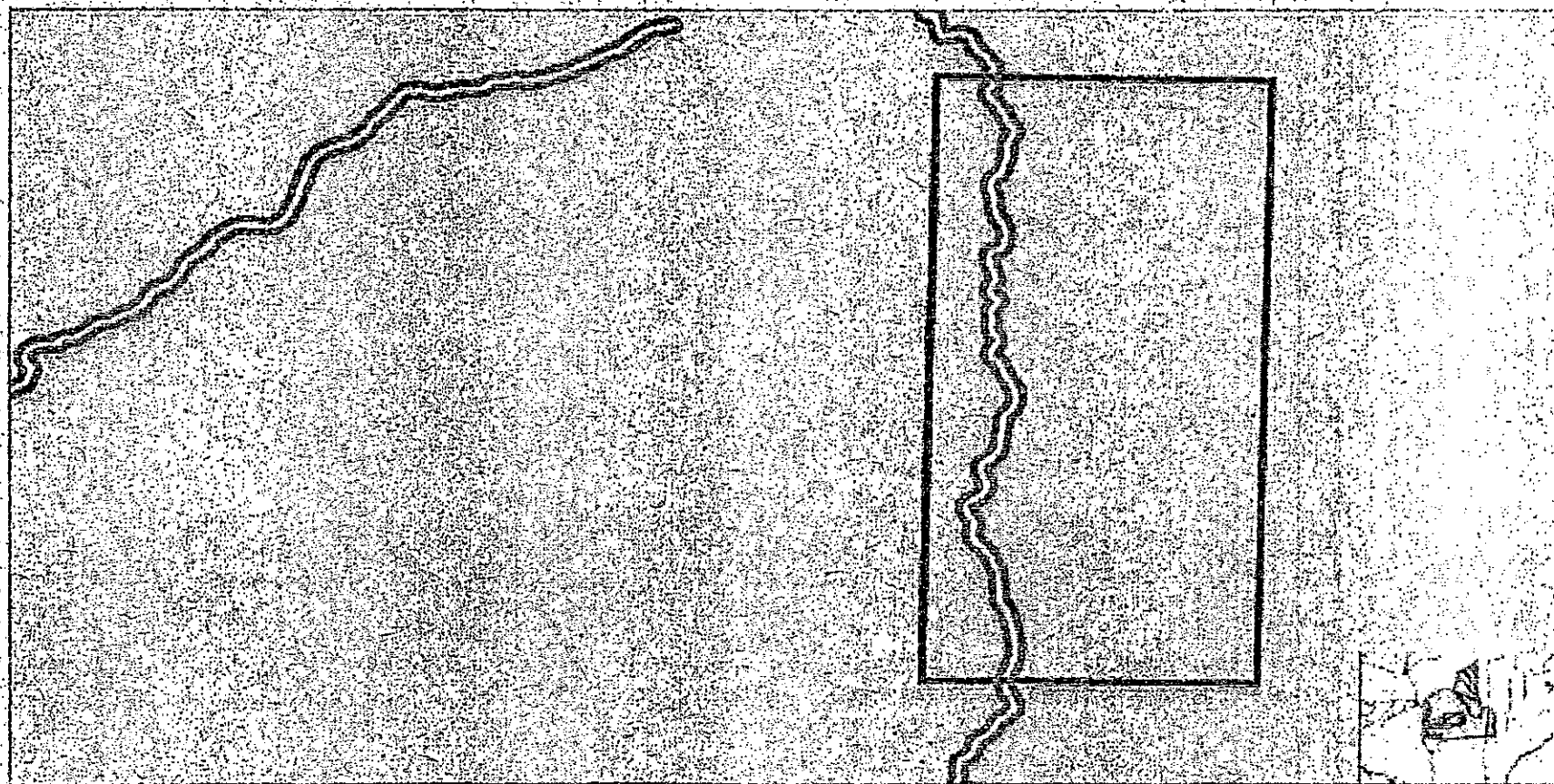
SALO

AREA ARICA

LEYENDA GRAFICA

Comunidad Identificada :
Comunidad Campesina Salo con autoridades de
Corregidor, Secretario General del Sindicato Agrario y el
Agente Comunal.





Escala 1:2500



Fuentes: Ministerio de Autonomías, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Instituto
 Geográfico Militar, Instituto Geográfico Nacional (IGN) (64-03)
 Proyección: UTM, Datum: Everest

Fecha: 10/10/2019

AREA ARICA



El área denominada ARICA, se encuentra en territorio de la Comunidad Campesina Salo





Lic. Gonzalo Sanchez de Lozada

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto a la Organización Territorial de Base: COMUNIDAD CAMPESINA - SALO
Mediante:

RESOLUCION EJECUTIVA N. 130
RESOLUCION MINISTERIAL N. 2040
REGISTRO N. 0506

de fecha 20-03-95
de fecha 20-02-95
de fecha 20-03-95

Se le ha reconocido:

PERSONALIDAD JURIDICA

Por tanto:

Cumplidos como se hallan los requisitos y garantías de registro establecidos en la Ley 1551 de Participación Popular de 21 de abril de 1994, artículo 43, a nombre de la Nación, se le otorga personalidad jurídica y reconocimiento a sus afiliados en la Organización Territorial de Base como únicos y absolutos titulares de los derechos, las garantías y seguridad de que las leyes les confieren.

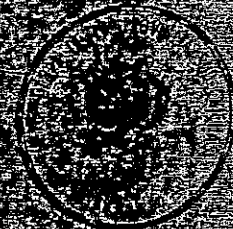
Excediendo firmado por el Sr. Ministro Ejecutivo de la Presidencia y Subsecretario de la Presidencia del Sr. Ministro de la Presidencia, los días del mes de marzo de 1995 en la ciudad de San Salvador, El Salvador.



PREFECTO

MINISTRO

SECRETARIO GENERAL



INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA.

INSTRUMENTO 1. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

(ESTE INSTRUMENTO DEBE SER LLENADO POR LA SECCIÓN OAS DEL TSE, ART. 13 DEL REGLAMENTO)

A) OPERADOR MINERO.

CÓDIGO:	PT 24/2020
NOMBRE DEL OPERADOR MINERO:	Empresa Unipersonal CAYO ARIEL FLORES COLQUE
ÁREA:	ARICA
NÚMERO DE LAS CUADRICULAS SOLICITADAS:	2
LUGAR Y FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA:	Comunidad Campesina SALO - 15 de abril de 2020 - Horas 11:00
SUJETO DE CONSULTA:	Comunidad Campesina SALO

B) DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE.

DOCUMENTOS	REFERENCIA
NOTA DE SOLICITUD, ADJUNTA AL CRONOGRAMA:	AJAMR-TP-TJ/DR/NEX/116/2020
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:	AJAMR-TP-TJ/DR/RA/45/2020
PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:	SE ADJUNTA.
INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:	SE ADJUNTA.

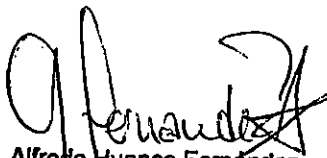
C) SITUACIÓN ORGANIZACIONAL.

SUJETO DE CONSULTA	ORG. NACIONAL
a) Comunidad Campesina SALO	CSUTCB

D) SUGERENCIAS PARA TOMAR EN CUENTA, DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.

VERIFICAR QUE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SE DESARROLLE EN EL MARCO DE LA NORMATIVA.

ELABORADO POR:


Alfredo Huanca Fernández
 Técnico y Acompañamiento y
 Supervisión Democracia Comunitaria
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO 2. PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, Artículo 15. "El equipo de observación y acompañamiento de consulta previa elaborará, en un plazo de hasta 48 horas a partir de la recepción de la documentación, el "Plan de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa", bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE que como mínimo debe contener las actividades previstas, el tiempo, la logística y el presupuesto requerido para la consulta previa".

1) DATOS GENERALES.

Código:	PT24/2020
Nombre del operador minero:	Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque
Área:	Arica
Número de cuadrículas solicitadas:	2
	Provincia: Sud Chichas
	Municipio: Tupiza
	Comunidad: Salo
Equipo de observación y acompañamiento designado (Técnico/a OAS y chofer):	Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS – SIFDE Sr. Miguel Condori Anagua Conductor SIFDE
Lugar, fecha y hora de reunión:	Lugar: Comunidad: Salo Fecha: 29 de julio de 2020 Hora: 11:00 a.m.

2) PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

a) OBSERVACION:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Observación:	Preparación del expediente.	Medio día
	Llenado del instrumento No 3.	

b) ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	1ra. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)	2da. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)	3ra. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)
Acompañamiento	Llenado del instrumento No. 4	29/07/2020		

	Viáticos Urbanos para 1 personas: técnico OAS	444 Bs.		
	Monto solicitado para gasolina:	299.2 Bs.		
	Distancia en kilómetros.	273.73 km.		

c) OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Elaboración del informe de acompañamiento:	Llenado del instrumento No. 4	El informe debe ser presentado 10 días hábiles después de haber finalizado el proceso de Consulta Previa.

d) ITINERARIO:

SALIDA			RETORNO		
Lugar de salida:	Fecha:	Hora:	Lugar de salida:	Fecha:	Hora:
Potosí	29/07/2020	06:00am	Comunidad Salo	29/07/2020	20:00 pm

Fecha de envío: Potosí, 27 de julio de 2020


 Lic. Mónica Roxio Garnica
 TÉCNICO OAS - SIFDE
 TED POTOSÍ
 Elaborado por:


 Lic. Grever Alejandro Píllco
 RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
 ANPE TED - POTOSÍ
 Aprobado por:

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 3 REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

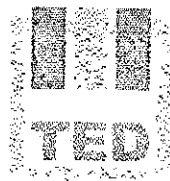
Enviar al correo electrónico institucional: 10 días antes del día de la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 16. (Observación documental): El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" en el trabajo de gabinete sistematizará, analizará y registrará la información sobre el área de afectación, en lo que refiere a: la ubicación del área de realización del proyecto, obra o actividad relativa a la explotación de recursos naturales; los impactos que causará la explotación de los recursos naturales (si corresponde) y la situación de los sujetos de consulta (ubicación, idioma, breve descripción de sus normas y procedimientos propios para la toma de decisiones, estructura funcional de la organización, patrones de movilidad, entre otros).

A) REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

ASPECTOS MÍNIMOS		DESCRIPCIÓN		
No. de la resolución administrativa		AJAMR-TP-TJ/DR/RA/45/2020		
Nombre del operador minero:		Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores Colque		
Área de solicitud:		Arica		
No. de cuadrículas solicitadas:		2		
Fecha y lugar de la reunión deliberativa:		Fecha: 29/07/2020	Hora: 11:00 am	Lugar: Comunidad de Salo
Nombre y apellido de él o la persona notificada como representante de él o los sujetos de consulta:		Sra. Eloisa Valeriano Flores - Corregidora		
Nombre y apellido de él o la representante legal del operador minero:		Sr. Cayo Ariel Flores Colque – Representante Legal		
Nombre y apellido del técnico/a o la representante del director de la AJAM que realiza la reunión deliberativa:		Abg. Gueissa Claudia Vargas Valverde – Analista Legal AJAM Regional Tupiza – Tarija		
En el caso de que el sujeto de consulta sea Pueblo Indígena, a qué organización supra se ha notificado.				

B) REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSION:



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

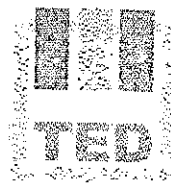
ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
Ubicación del área de trabajo:	De acuerdo a datos de catastro y cuadrículado minero, el área minera solicitada denominada "Arica" está ubicada en el municipio de Tupiza, provincia sud chichas del departamento de Potosí, compuesta de dos cuadrículas mineras; en la hoja cartográfica, escala 1:50.000,6430-II,PEÑA AMARILLA.
Descripción de las colindancias del área de contrato:	El plan de trabajo no señala las colindancias del área minera.
Reservas, recursos y/o potencial minero:	El yacimiento mineralizado primario cuyas vetas están identificados como de tipo termal de condiciones de mineralización de temperatura media a baja donde las vetas son de tipo filoniano originadas por las fisuras producto de un intenso tectonismo y efectos provocados por la intrusión del karacho orcko provocando que tenga un control estructural. El afloramiento superficial de esta 4estructura mineralizada de interés está conformado por mamanita (Fe Zn)S, esfalerita (ZnS), galena ((PbS) y argentita (Ag₂S) un ancho promedio de 0.30 m. rumbo y buzonomiento, cuyos afloramientos se pueden seguir superficialmente por lo menos en 250 metros de longitud. Como minerales paragenéticos se tiene al cuarzo, pirita, calcopirita, siderita y caolín.
Método de explotación:	Por las características del yacimiento minero se empleara el tipo de explotación subterránea con el método de explotación Rajos Acopio, que consiste en un procedimiento ascendente donde la preparación de los bloques se realiza con dimensiones aproximadas de 40 m. y 20 m. de alto , consiste inicialmente en preparar el desarrollo la galería inferior para luego realizar al medio del bloque una chimenea larga que servirá para la ventilación y para el ingreso del material para la explotación del rajo. Comunicada la chimenea al nivel superior, se empieza a construir las chimeneas cortas a 5 m. de distancia una de la otra para luego construir los buzones de descargue. Una vez construidas las chimeneas cortas y comunicadas una con la otra se culmina el nivel denominado intermedio. De aquí en adelante se denominada explotación vertical del rajo con característica ascendente, vale decir perforando el techo del rajo de manera paralela o cruzada dependiente del diseño o taladros a emplearse de acuerdo al RMR de la roca encajonante. El avance vertical es consecuente, después de cada disparo la carga mineral es rebajada por medio de los buzones

ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
	para luego explanar la carga mineral y proceder nuevamente a la perforación y explotación sucesivamente hasta lograr un puente mínimo de 3 m. al nivel superior. La carga mineral que se obtenga mediante los buzones el descargue e realizara con los carros metaleros, el transporte será hasta la cancha mina para su selección final y posterior comercialización. Una vez concluido el descargue de la carga mineral se usa como alternativa el tajo abierto para ser rellenado con roca de caja estéril, garantizando de esta manera la estabilidad de la roca y durabilidad del ingreso por la galería a otras labores mineral de exploración y explotación.
Inversión general en el área del contrato:	La inversión general del proyecto es de: 644.340,68 Bs.
Cumplimiento de normas ambientales impactos (si corresponde):	Para el cumplimiento a la actual normativa ambiental de nuestro país, la presente actividad minera, según sus características descritas obtendrá su respectiva LICENCIA AMBIENTAL, mediante un formulario EMAP en cumplimiento con el Reglamento Ambiental para actividades mineras "RAAM" de la Ley N° 1333 "ley de medio ambiente".
Número de cuadrículas solicitadas:	2
Otros datos relevantes:	El plan de trabajo señala un cronograma de trabajo de doce meses que prevé el cumplimiento de varias actividades.

C) REVISIÓN DEL INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:

El siguiente cuadro debe ser llenado para cada uno de los sujetos de consulta.

Area	Detalle	
Sujeto de consulta:	Nombre de la comunidad:	Comunidad de Salo
	Pueblo indígena con el que se identifica:	Nación Chichas
	Nombre de la organización local:	Corregimiento comunal
	Organización supra a la que pertenece:	Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia - CSUTCB



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

	Nombres y apellidos de los/as representantes y/o autoridades:	Sra. Eloisa Valeriano Flores – Corregidora	
	Teléfonos:	67929813	
Ubicación del sujeto de consulta:	Departamento: Potosí		
	Provincia: Sud Chichas		
	Municipio: Tupiza		
	Comunidad: Salo		
Idioma:	Castellano – Quechua		
Población total afectada:	Varones:	Mujeres:	Población total: La organización de la comunidad de Salo registra un total de 150 afiliados, de los cuales 80 participan y asisten de manera permanente en la vida orgánica comunal.
Actividades económicas:	La estructura económica se basa en dos rubros: la agricultura y la ganadería, actividades que se complementan entre sí, cuyo destino de la producción es principalmente garantizar la subsistencia de la unidad familiar. -la agricultura destaca la producción de maíz, haba, papa, trigo, cebada, verduras ya algunas frutas como manzana, la actividad pecuaria prioriza la crianza de la ganado caprino y algunos vacunos en menor escala esta la crianza de animales menores como porcinos y aves de corral. En caso de contar con excedente de la producción se lleva al mercado local de Tupiza principalmente el maíz y los derivados del ganado caprino.		
Breve descripción de sus normas y procedimientos propios, para la toma de decisiones:	El sistema organizativo de la comunidad de Salo, reconoce como principal instancia de decisión a la ASAMBLEA COMUNAL, misma que es dirigida por tres autoridades principales que representan a la comunidad, mismas que fueron elegidas de manera democrática en Asamblea comunal: el Corregidor, el Secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal. Las reuniones se realizan en fecha 15 de cada mes y también se llevan a cabo reuniones de carácter extraordinario cuando la comunidad tiene demandas urgentes que atender.		
Estructura funcional de la organización:	La comunidad tiene como representantes al Corregidor, el Secretario general del Sindicato Agrario y el Agente comunal.		

TED

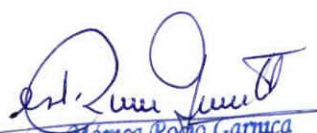
Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

	El Corregidor y Agente comunal son autoridades que responden a instancias políticas, a la delegación provincial de la Su gobernación de la provincia Sud Chichas y a la administración del Municipio de Tupiza. En tanto que el Secretario General del Sindicato Agrario se enmarca en la estructura sindical de la Central Especial Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Tupiza – CESUTC-T. También forma parte del sistema operativo del sistema organizativo de la comunidad el Control Social, el presidente de la Junta Escolar, el presidente de agua potable y representante de la organización de mujeres “Bartolina Sisa”, el presidente de salud y a nivel distrital se reconoce también al presidente y sub alcalde del Distrito III.
Breve descripción de los patrones de movilidad humana (migración):	En la dinámica económica también es la práctica de la migración especialmente de la población económicamente activa (PEA) con preferencia hacia la Argentina y hacia otras ciudades del interior del país por razones de trabajo.
Copia textual del dictamen del informe de sujetos de consulta:	Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad de Salo cumple las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

Fecha de elaboración: Potosí, 27 de julio de 2020

Elaborado por:

Firma:


Lic. Mónica Roldán Gamica
TÉCNICO OAB - SIFDE
TED POTOSÍ

OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 4 ACOMPAÑAMIENTO

Este instrumento debe ser llenado obligatoriamente durante toda la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 17 (Acompañamiento) I. El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

- a) Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y las y los sujetos de consulta presentes en el acto.
 - b) Datos personales e institucionales de quienes presiden el diálogo, así como el lugar, la fecha y la hora de instalación.
 - c) Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.
 - d) Insumos audiovisuales de todo el proceso, mediante fotografías y/o filmaciones. Otros datos que sean necesarios y que permitan observar el cumplimiento de los derechos de la población afectada.
- I. Todo este registro se realizará a través del instrumento "Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos".

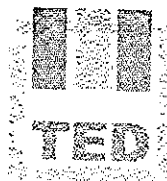
A) REUNIÓN DELIBERATIVA:

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
Instalación de la reunión deliberativa	Nombre y apellido de los/as autoridades de los sujetos de consulta (Por comunidad):	Comunidad: Salo Nombre: Héctor Tito García Cargo: Corregidor Nombre: Carlos López Aguante Cargo: Control Social Nombre: Prima Cruz Soliz Cargo: Agente comunal	Respaldo audiovisual
	Nombre y apellido de los/as técnicos de la AJAM:	Representante de la AJAM Tupiza - Tarija Cargo: Analista Legal Nombre: Abg. Gueissa Claudia Vargas Valverde	Respaldo audiovisual
	Nombre y apellido del representante legal del operador minero:	Actor Productivo Minero Nombre: Ariel Flores Colque	Respaldo audiovisual
	Verificar la presencia y la participación de mujeres:	Varones: 11 Mujeres: 4 Jóvenes: Total: 15	Respaldo audiovisual



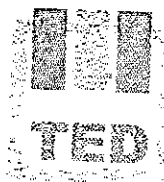
Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	Acto ceremonial o acto religioso (Si corresponde):	No se realizó.	Respaldo audiovisual.
	Consideración y aprobación del "Orden del día" para la reunión deliberativa:	El Corregidor manifestó que se solicitó la consulta previa para su realización, porque ya es mucho tiempo que los APM que son vecinos de la comunidad esperan socializar su plan de trabajo.	Respaldo audiovisual.
	Existencia de un traductor (si corresponde):	No hubo.	Respaldo audiovisual.
	Explicación de todo el procedimiento de la consulta:	La analista legal de la AJAM Tupiza señaló los antecedentes del trámite minero de la Empresa Unipersonal Cayo Ariel Flores, asimismo la situación sanitaria y las medidas de bioseguridad que se tomaron para llevar adelante la reunión; además de cumplir con decretos supremos para la participación de la población. Asimismo la Comisión SIFDE explico la función que cumple como observador del proceso de consulta previa con base a los criterios de observación.	Respaldo audiovisual
Comunidad y/o institución que se presente como sujetos de consulta, sin que se los haya notificado: Nombre y apellido: Cargo: Lugar:			
Información sobre el plan de trabajo y desarrollo, o Plan de trabajo e inversión.	Uso de material de apoyo para la explicación del plan de trabajo e inversión:	El APM con apoyo de su técnico geólogo y con apoyo un plano tamaño resma de la planimetría del área minera e imagen satelital, explico su plan de trabajo.	Respaldo audiovisual
	Ubicación del área de trabajo:	Señalo que el área minera se encuentra en la quebrada achacaneo y cerro caracho orcko y al sur con el cerro jatun orcko.	Respaldo audiovisual.
	No. de las cuadrículas solicitadas:	2 cuadrículas mineras.	Respaldo audiovisual.
	Recursos mineros y reservas, recursos y/o potencial minero:	Complejos de plomo, plata y zinc.	Respaldo audiovisual.



Tribunal Electoral Departamental
P.O.D. 01

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	Métodos de explotación emplearse:	Explotación subterránea con corridas, galerías y chimeneas. El método Rajo acopio y corte relleno.	Respaldo audiovisual.
	Impactos que causan la explotación de los recursos mineros:	Señalo que se cuidara el sector y el agua y la apertura de bocaminas se realizara al lado ESTE para evitar la caída de desmontes y la construcción de taludes.	Respaldo audiovisual.
	Inversión general en el área del contrato:	No se tocó este aspecto.	Respaldo audiovisual.
	Otros datos Relevantes:	Tramite de la licencia ambiental para la mitigación de afectaciones.	Respaldo audiovisual.
Diálogo de los actores:	Preguntas:	La comunidad señalo: - cuidado del sector de pastoreo - construcciones de diques para el cuidado del ganado - tramite de la ficha ambiental para evitar afectaciones - beneficios concretos para la comunidad en tema de salud y educación	Respaldo audiovisual.
	Aclaraciones:	La analista legal de la AJAM señalo que los acuerdos a los que se arriben son de cumplimiento obligatorio, no se puede condicionar a las empresas mineras y el apoyo es de acuerdo a la producción que genere.	Respaldo audiovisual.
	Respuestas:	El APM y su técnico manifestaron la construcción de taludes para evitar la caída de desmontes, tramite de la ficha ambiental cuando se tenga el contrato minero y apoyo a la educación, salud y deportes de acuerdo a la necesidad de la comunidad.	Respaldo audiovisual.
	Presentación de la visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta:	Mejoramiento de la comunidad.	Respaldo audiovisual.
	Oferta del Operador Minero.	- Fuentes de empleo para la comunidad	Respaldo audiovisual.



Tribunal Electoral Departamental
CÓDIGO

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	Copia textual del acuerdo. Si hubiera un acuerdo preliminar sacar foto o fotocopiar:	- Apoyo a la educación y agricultura cuando exista producción minera 1. El APM se compromete a dar entero cumplimiento a la Ley ambiental y ficha ambiental 2. El APM se compromete a generar fuentes de empleo y apoyo en salud, educación y deporte y necesidades de la comunidad de acuerdo a las utilidades de la empresa 3. El APM se compromete a construir taludes en caso de que se trabaje en la quebrada o que se afecte la misma 4. El APM se compromete al apoyo en la agricultura	Se Adjunta acia de acuerdo
Observar las firmas de los/as acreditados/a, si cuentan con sellos, pie de firmas y cédula de identidad.		Las autoridades comunales, contaban con sus sellos como representantes de la comunidad y firmaron el acta de acuerdo.	Respaldo audiovisual.
Descripción de lo sucedido durante la reunión deliberativa.		La reunión se llevó adelante en la comunidad de Salo, el Corregidor señalo que solicitaron la realización de la consulta previa, porque el APM es vecino de la comunidad y espero por mucho tiempo la socialización de su plan de trabajo. El Corregidor señalo que la comunidad está de acuerdo con el plan de trabajo y los comunarios presentes (cabe señalar que no se contó con la participación del 50% + 1 de los comunarios), están en representación de la misma como consta en acta comunal(el acto no señala dicho aspecto). La primera reunión deliberativa se realizo y el APM con apoyo de un técnico explico su plan de trabajo de manera general y la comunidad	Acta de reunión. Respaldo audiovisual.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TED

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
		señalo el cuidado del sector de pastoreo, evitar la caída de desmontes y apoyo a la educación, salud, deportes y agricultura. El APM manifestó que se apoyara a la comunidad en sus necesidades cuando se cuente con utilidades del trabajo minero, la reunión concluyo con la firma de acuerdos. Por lo descrito en líneas precedentes la consulta previa en la comunidad de Salo NO CUMPLE con el criterio de observación, porque no existió participación del sujeto de consulta para la toma de decisiones.	

Fecha de elaboración: 29 de julio de 2020

Firma:


Lic. Mónica Rocio Garnica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSÍ